

**CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS,

Y

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Y

SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.

2 DE MARZO DE 2018

ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN



ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN

[Handwritten signatures and initials]

ÍNDICE

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 4

1.1 Definiciones. 4

1.2 Singular y Plural. 16

1.3 Encabezados y Referencias. 16

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO 16

2.1 Modalidad Producción Compartida. 16

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad. 17

2.3 Intereses de Participación. 17

2.4 Responsabilidad Solidaria. 17

2.5 Operador. 17

2.6 Cambio de Operador. 18

2.7 Reporte Contable de Beneficios. 18

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO 18

3.1 Vigencia. 18

3.2 Prórroga. 18

3.3 Etapa de Transición de Arranque. 19

3.4 Renuncia del Contratista. 20

CLÁUSULA 4. EXPLORACIÓN 21

4.1 Programa Provisional. 21

4.2 Plan de Exploración. 21

4.3 Período Inicial de Exploración. 22

4.4 Período Adicional de Exploración. 22

4.5 Actualización del Plan de Exploración. 23

4.6 Retraso en la Presentación del Plan de Exploración. 23

4.7 Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo. 23

4.8 Pruebas de Formación. 24

4.9 Notificación de Descubrimiento. 24

CLÁUSULA 5. EVALUACIÓN 24

5.1 Evaluación. 24

5.2 Programa de Evaluación. 25

5.3 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas. 25

5.4 Informe de Evaluación. 25

CLÁUSULA 6. DESARROLLO 26

6.1 Descubrimiento Comercial. 26

6.2 Plan de Desarrollo. 26

6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH. 26

6.4 Actualización del Plan de Desarrollo. 27

6.5 Actividades de Exploración Adicionales. 28



[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA	28
7.1	Reglas de Reducción y Devolución. 28
7.2	No Disminución de Otras Obligaciones..... 29
7.3	Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución..... 29
CLÁUSULA 8. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN.....	29
8.1	Perfil de Producción..... 29
8.2	Instalaciones..... 29
CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN	30
9.1	Procedimiento de Unificación..... 30
9.2	Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo..... 31
CLÁUSULA 10. PROGRAMAS DE TRABAJO	31
10.1	Programas de Trabajo..... 31
10.2	Actualizaciones a los Programas de Trabajo..... 32
CLÁUSULA 11. AVANCES DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS.....	32
11.1	Perforación de Pozos..... 32
11.2	Reportes de Perforación y Geofísicos..... 32
11.3	Informes de Avance..... 33
11.4	Actividades Exentas de Aprobación..... 33
CLÁUSULA 12. PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES	33
12.1	Presupuestos..... 33
12.2	Presupuestos de Exploración..... 33
12.3	Presupuestos de Desarrollo..... 34
12.4	Actualizaciones..... 34
12.5	Contabilidad de Costos del Contratista..... 34
12.6	Costos Recuperables..... 34
12.7	Procura de Bienes y Servicios..... 34
12.8	Obligación de Mantener Registros..... 35
12.9	De las Operaciones del Contratista con Terceros..... 35
CLÁUSULA 13. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS.....	35
13.1	Procedimientos de Medición..... 35
13.2	Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición..... 35
13.3	Registros..... 35
13.4	Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición..... 36
13.5	Punto de Medición Fuera del Área Contractual..... 36
CLÁUSULA 14. MATERIALES.....	36
14.1	Propiedad y Uso de Materiales..... 36
14.2	Materiales Exentos de Transferencia..... 37
14.3	Arrendamiento..... 37
14.4	Opción de Compra..... 37



[Handwritten signatures and initials]

14.5	Disposición de Activos.....	37
CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES		38
15.1	Obligaciones Adicionales del Contratista	38
15.2.....	Aprobaciones de la CNH.....	40
15.3	Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.....	40
15.4.....	Daños Preexistentes.....	42
15.5	Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.....	42
CLÁUSULA 16. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN.....		43
16.1	Hidrocarburos de Autoconsumo.....	43
16.2.....	Comercialización de la Producción del Contratista	43
16.3	Comercialización de la Producción del Estado	43
16.4.....	Disposición de los Subproductos	43
16.5	Instalaciones de Comercialización	44
CLÁUSULA 17. CONTRAPRESTACIONES		44
17.1	Pagos Mensuales	44
17.2.....	Contraprestación del Estado.....	44
17.3	Contraprestación del Contratista	44
17.4.....	Límite de Costos Recuperables	45
17.5	Valor Contractual de los Hidrocarburos.....	45
17.6.....	Revisión de las Contraprestaciones.....	45
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS.....		45
18.1	Garantía de Cumplimiento	45
18.2.....	Garantía Corporativa	46
CLÁUSULA 19. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL.....		48
19.1	Requerimientos del Programa	48
19.2.....	Notificación de Abandono	48
19.3.....	Fideicomiso de Abandono.....	48
19.4.....	Fondeo del Fideicomiso de Abandono.....	49
19.5.....	Fondos Insuficientes.....	50
19.6.....	Sustitución Solicitada por la CNH	50
19.7.....	Etapas de Transición Final.....	50
CLÁUSULA 20. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL.....		52
20.1	Responsabilidad Laboral	52
20.2.....	Subcontratistas	52
20.3	Contenido Nacional.....	53
20.4.....	Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.....	56
20.5	Capacitación y Transferencia Tecnológica	56



[Handwritten signatures and marks]

CLÁUSULA 21. SEGUROS.....	56
21.1 Disposición General.	56
21.2 Cobertura de Seguros.	56
21.3 Destino de los Beneficios.....	57
CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....	57
22.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.....	57
22.2 Derechos y Aprovechamientos.....	57
CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	57
23.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	57
23.2 Carga de la Prueba.....	58
23.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	58
23.4 Derecho de Terminación.	59
23.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.	59
CLÁUSULA 24. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL ...	59
24.1 Rescisión Administrativa.	59
24.2 Investigación Previa.	61
24.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.	62
24.4 Rescisión Contractual.....	63
24.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual. ...	64
24.6 Finiquito.	65
CLÁUSULA 25. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....	65
25.1 Cesión.....	65
25.2 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.....	66
25.3 Prohibición de Gravámenes.	66
25.4 Invalidez.	66
CLÁUSULA 26. INDEMNIZACIÓN.....	66
CLÁUSULA 27. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	67
27.1 Normatividad Aplicable.	67
27.2 Conciliación.	68
27.3 Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente.	68
27.4 Tribunales Federales.	69
27.5 Arbitraje.	69
27.6 Consolidación.....	70
27.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.....	70
27.8 Renuncia Vía Diplomática.	70
27.9 Tratados Internacionales.	71
CLÁUSULA 28. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.....	71
CLÁUSULA 29. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES	71
29.1 Declaraciones y Garantías.....	71
29.2 Relación de las Partes.....	71



Handwritten signatures and marks, including a large '2' and a checkmark.

CLÁUSULA 30. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD..... 72

30.1 Propiedad de la Información. 72

30.2 Posesión y Uso de la Información Técnica. 72

30.3 Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial..... 72

30.4 Información Pública. 73

30.5 Confidencialidad. 73

30.6 Excepción a la Confidencialidad..... 73

CLÁUSULA 31. NOTIFICACIONES 74

CLÁUSULA 32. TOTALIDAD DEL CONTRATO 75

CLÁUSULA 33. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA 76

33.1 Acceso a la Información..... 76

33.2 Conducta del Contratista y Filiales. 76

33.3 Notificación de la Investigación..... 77

33.4 Conflicto de Interés. 77

CLÁUSULA 34. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 77

CLÁUSULA 35. RELACIÓN DE LOS CONTRATISTAS BAJO EL COPF..... 77

CLÁUSULA 36. IDIOMA 77

CLÁUSULA 37. EJEMPLARES..... 78



Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large 'X' and several illegible signatures.

CONTRATO CNH-M3-MISIÓN/2018

CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Este Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida (el "Contrato") se celebra el 2 de marzo de 2018, entre, por una parte, los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ("México", el "Estado" o la "Nación"), a través del Ejecutivo Federal por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** (la "CNH"), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente; por el C. Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad Jurídica, y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo "PEP"), empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada por el C. Circunción Juan Javier Hinojosa Puebla, en su carácter de Director General de PEP, y **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "SMB"), representada por Jorge Humberto Anzaldúa Garza y Ricardo Raúl Ferreiro, en su carácter de representantes legales, al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de diciembre de 2014, PEP y SMB solicitaron conjuntamente a la Secretaría de Energía la migración de la Asignación A-0398-Misión, (ahora AE-0398-M-Misión) relacionada con el contrato de obra pública financiada No. 414103997, suscrito entre PEP y SMB, el 28 de noviembre de 2003 (el "COPF"), de conformidad al procedimiento previsto en los Transitorios Vigésimo Octavo de la Ley de Hidrocarburos y Séptimo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, con el propósito de celebrar el presente Contrato.

II. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el 3 de agosto de 2015 se le notificó a CNH y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficios No. 500.433/1 y 500.432/15 respectivamente el inicio del procedimiento de migración de la ahora Asignación AE.0398-M-Misión, a un Contrato bajo la Modalidad de Producción Compartida para el Área Contractual descrita en el **Anexo 1**.



DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución, 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, IV y VII, 14, fracción XVI, 20 y Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la CNH.

PEP declara que:

I. Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos con personalidad jurídica propia de conformidad con las leyes de México, cuyo objeto exclusivo es la Exploración y Extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato de conformidad con los artículos 59 y 63 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Estatuto Orgánico de PEP;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las



Handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top right and another signature below it.

autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su director general para celebrar el presente Contrato se acredita mediante la protocolización del acuerdo número CA-045/2016, que contiene el nombramiento del señor Circunción Juan Javier Hinojosa Puebla, contenido en el instrumento No. 14,186, libro 428, otorgado ante Notario Público No. 248 de la Ciudad de México, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, de fecha 27 de mayo de 2016; de conformidad con el artículo 15, fracción I del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, y los artículos 35 fracción, I, 122 y 123 del Estatuto Orgánico de PEP.

SMB declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 79,878, Libro 1,720, otorgada ante Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, Lic. Erik Namur Campesino, de fecha 8 de diciembre de 2017.



[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

“**Abandono**” significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.

“**Actividades Petroleras**” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

“**Agencia**” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Almacenamiento**” significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

“**Año**” significa un año calendario.

“**Aportación Anual**” significa el monto total del cálculo anual de las aportaciones para las operaciones de Abandono en el Área Contractual.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

“**Área de Desarrollo**” significa una parte o la totalidad del Área Contractual contemplada en un Plan de Desarrollo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2.

“**Área de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

“**Barril**” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

“**BTU**” significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit, (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.

“**Campo**” significa el área dentro del Área Contractual consistente en uno o múltiples yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más yacimientos en un campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

“**Comercializador**” significa la persona contratada por la CNH, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, para prestar a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos correspondientes al Estado como resultado del presente Contrato.

“**Condensados**” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

“**Contraprestación**” significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.

“**Contraprestación del Contratista**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando a partir de la Fecha Efectiva, la porción de la producción de Hidrocarburos



Handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top right and a smaller one at the bottom right.

Netos proveniente del Área Contractual que el Contratista tiene derecho a recibir en dicho Mes de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.3 y en el Anexo 3.

“**Contraprestación del Estado**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando a partir de la Fecha Efectiva, la porción de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contractual que el Estado tiene derecho a recibir en dicho Mes, así como aquellas otras contraprestaciones que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.2 y en el Anexo 3.

“**Contratista**” significa las Empresas Firmantes conjuntamente.

“**Contrato**” significa el presente Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

“**Control**” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Firmante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Costos**” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

“**Costos Elegibles**” significa aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras, incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4 y 9, la Normatividad Aplicable y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la Fecha Efectiva.

“**Costos Recuperables**” significa aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4 y 9, la Normatividad Aplicable y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la Fecha Efectiva.

“**Cuenta Operativa**” significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.

“**Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**” significa el pago mensual en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan



[Handwritten signatures and initials]

de Desarrollo aprobado por la CNH, conforme a lo establecido en el presente Contrato y demás Normatividad Aplicable.

“**Daño Ambiental**” significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas.

“**Daños Preexistentes**” significa los Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual ocasionados por la actividad del sector hidrocarburos, identificados y documentados en la Línea Base Ambiental por el Contratista, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 15.4.

“**Descubrimiento**” significa cualquier acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos, clasificados como Reservas o Recursos Contingentes.

“**Descubrimiento Comercial**” significa un Descubrimiento que sea declarado por el Contratista con tal carácter a la CNH, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.1.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Documentos Técnicos**” significa, de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en cualquier forma.

“**Dólares**” o “**EUAS**” significa dólares de los Estados Unidos de América.

“**Empresas Firmantes**” significa cada uno de **PEP** y **SMB** y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Firmantes”, “las Empresas Firmantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.

“**Etapas de Transición de Arranque**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable.

“**Etapas de Transición Final**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.7 y la Normatividad Aplicable.

“**Evaluación**” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el



Handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top and a smaller one below it, located on the right side of the page.

Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

“**Evaluación de Impacto Social**” significa el documento que el Contratista deberá entregar a la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

“**Exploración**” significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de Pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y Evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo en el Área Contractual.

“**Extracción**” significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de firma del presente Contrato.

“**Fideicomiso de Abandono**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 19.3.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

“**Fondo**” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“**Garante**” significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Firmantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Firmante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Firmante, quien otorgará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

“**Garantía Corporativa**” significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Empresas Firmantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.2 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'S', a smaller 'S', and a signature that appears to be 'Carr'.

totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 21.

“**Garantía de Cumplimiento**” significa, conjunta o separadamente, según el contexto del Contrato lo requiera, la Garantía de Cumplimiento Inicial y la Garantía del Período Adicional.

“**Garantía de Cumplimiento Inicial**” significa el instrumento entregado a favor de la CNH, el cual asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos para cubrir el Programa Mínimo de Trabajo.

“**Garantía del Período Adicional**” significa el instrumento entregado en favor de la CNH que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento del compromiso adicional de trabajo para el Período Adicional de Exploración.

“**Gas Natural**” significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

“**Gas Natural Asociado**” significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

“**Gas Natural No Asociado**” significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

“**Hidrocarburos**” significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

“**Hidrocarburos de Autoconsumo**” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Hidrocarburos en el Subsuelo**” significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

“**Hidrocarburos Netos**” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

“**Hidrocarburos Producidos**” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.



[Handwritten signatures and initials]

“Información Técnica” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“Instalaciones de Comercialización” significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

“Instalaciones de Recolección” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.

“Interés de Participación” significa la porción indivisa de cada una de las Empresas Firmantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Firmante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

“Inventario de Activos” significa la lista de Pozos y Materiales descrita en el Anexo 11 que estarán disponibles a la Fecha Efectiva para que el Contratista lleve a cabo las Actividades Petroleras dentro del Área Contractual, misma que podrá modificarse una vez que se determine su utilidad conforme a la Cláusula 3.3.

“Ley de Hidrocarburos” significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos” significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“Límite de Recuperación de Costos” significa el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en cualquier Periodo, y que determina la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que podrá destinarse a la Recuperación de Costos Recuperables durante dicho Periodo, conforme a lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato.



[Handwritten signatures and marks]

“**Línea Base Ambiental**” significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

“**Materiales**” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

“**Materiales Muebles**” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior.

“**Mecanismo de Ajuste**” significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista.

“**Mejores Prácticas de la Industria**” significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados de la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**Metodología**” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

“**Normatividad Aplicable**” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.

“**Obligaciones de Carácter Fiscal**” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**” se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo para cualquier Pozo, o bien, antes de concluir con los trabajos de perforación programados, ocurren, entre otros, un accidente, un incidente, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien, algunos de los siguientes eventos: (i) se encuentre



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria.

“**Operador**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 2.5.

“**Partes**” significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Firmantes.

“**Pasivo Social**” significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva o a la terminación del Contrato, respectivamente, tenga documentadas como procedentes o se encuentren en proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social.

“**Período**” significa un Mes, en el entendido que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

“**Período Adicional de Exploración**” significa el período de dos (2) Años Contractuales comenzando en la fecha de terminación del Período Inicial de Exploración, que la CNH puede otorgar al Contratista para continuar llevando a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en el Área Contractual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4.

“**Período de Desarrollo**” significa el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

“**Período de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Período de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).

“**Período Inicial de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en términos de lo previsto en la Cláusula 4.3.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.



[Handwritten signatures and initials]

“**Petróleo**” significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

“**Plan de Desarrollo**” significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas, a desarrollar durante el Período de Desarrollo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Plan de Exploración**” significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas a desarrollar durante el Período de Exploración de conformidad a la Normatividad Aplicable.

“**Plazo Adicional**” significa cada una de las prórrogas otorgadas al plazo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

“**Porcentaje de Recuperación de Costos**” significa el porcentaje indicado en el Anexo 3.

“**Pozo**” significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o extracción de hidrocarburos del yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.

“**Precio Contractual**” significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

“**Presupuesto**” significa una estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo, y que incluye como mínimo el desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.

“**Procedimientos de Contabilidad**” significa los procedimientos de contabilidad, registro y Recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

“**Programa de Evaluación**” tendrá el significado previsto en las Cláusulas 5.1 y 5.2.

“**Programa de Trabajo**” significa un programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el



[Handwritten signatures and initials]

período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

“Programa Mínimo de Trabajo” significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el período de cuatro (4) años siguientes a la Fecha Efectiva, en el entendido de que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración y de Extracción durante el Período de Desarrollo, según corresponda.

“Programa Provisional” significa el documento previamente aprobado por la CNH, de conformidad a la Normatividad Aplicable, que deberá incluir cuando menos: (i) una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva y (ii) los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual, de conformidad con la Cláusula 4.1.

“Puntos de Medición” significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

“Recolección” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

“Reconocimiento y Exploración Superficial” significa todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

“Recuperación Avanzada” significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

“Recuperación de Costos Recuperables” significa el reembolso del monto agregado de los Costos Recuperables, que está sujeto al Límite de Recuperación de Costos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.4 y en el Anexo 4.

“Regalía” significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.



[Handwritten signatures and initials]

“**Reglas de Mercado**” significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

“**Reservas**” significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.

“**Secretaría de Hacienda**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Sistema de Administración**” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector hidrocarburos.

“**Subcontratistas**” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 20.2.

“**Subproductos**” significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

“**Trimestre**” significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

“**Unidad de Trabajo**” se refiere a la magnitud unitaria utilizada como referencia para establecer y evaluar el cumplimiento de las actividades del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos adicionales adquiridos para el Período de Exploración conforme a lo previsto en la Cláusula 4 y el Anexo 5.

“**Utilidad Operativa**” tendrá el significado establecido en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Condensados**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Hidrocarburos**” significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

“**Valor Contractual del Gas Natural**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen medido en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Petróleo**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

1.2 Singular y Plural.

Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

1.3 Encabezados y Referencias.

Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Modalidad Producción Compartida.

El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras bajo la modalidad de contratación de producción compartida, por parte del Contratista dentro del Área Contractual, a su exclusivo costo y riesgo, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir las Contraprestaciones en favor del Contratista señaladas en la Cláusula 17.3.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Firmantes reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.



[Handwritten signatures and marks]

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.

Este Contrato no confiere a ninguna de las Empresas Firmantes derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Firmantes son los siguientes:

<u>Empresa Firmante</u>	<u>Interés de Participación</u>
PEP	51.000%
SMB	49.000%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25.

2.4 Responsabilidad Solidaria.

Cada una de las Empresas Firmantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

2.5 Operador.

SMB, ha sido designado por las Empresas Firmantes, previa notificación de procedencia emitida por la Secretaría de Energía con opinión de la CNH, como el Operador de este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Firmantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Firmantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas



[Handwritten signatures and initials]

Firmantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Firmantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.

Cada una de las Empresas Firmantes nombra en este acto al Operador como su representante con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlas frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Firmantes.

2.6 Cambio de Operador.

Las Empresas Firmantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

2.7 Reporte Contable de Beneficios.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, las Empresas Firmantes podrán reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo en términos de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

3.1 Vigencia.

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva. Sujeto a los demás términos y condiciones del presente Contrato, la duración del presente Contrato será de veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

3.2 Prórroga.

A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo del Contrato y siempre que el Contratista esté al corriente de sus obligaciones conforme al mismo, éste podrá solicitar a la CNH hasta dos (2) prórrogas del plazo del Contrato ("Plazos Adicionales") para una parte o la totalidad de las Áreas de Desarrollo de conformidad con lo siguiente:

(a) Los Plazos Adicionales tendrán una duración de hasta cinco (5) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.



[Handwritten signatures and marks]

(b) El Contratista deberá presentar la solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del plazo original del presente Contrato o del Plazo Adicional.

(c) Con las solicitudes de prórroga, el Contratista deberá entregar a la CNH una propuesta de modificación a los Planes de Desarrollo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

(d) El Contratista deberá comprometerse a mantener la Producción Comercial Regular durante cada Plazo Adicional.

La CNH resolverá sobre las solicitudes de prórroga del Contratista, revisando, en su caso, las condiciones técnicas y de operación del Área Contractual. En caso que la CNH autorice la prórroga, el Plan de Desarrollo deberá modificarse para reflejar tales condiciones de conformidad con lo establecido en este Contrato.

3.3 Etapa de Transición de Arranque.

A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa con duración de hasta ciento ochenta (180) Días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto. Dicho plazo podrá extenderse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales.

Lo anterior se conducirá conforme a la Normatividad Aplicable y a lo siguiente:

(a) Entrega de Información del Área Contractual. La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible como referencia del Área Contractual a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, de seguridad industrial y seguridad operativa; y la información relativa a Pasivos Sociales.

(b) Pozos y Materiales. El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales y a presentar dicha documentación a la CNH junto con un estudio de viabilidad técnica y económica para el proyecto, mismo que servirá al Contratista como soporte para determinar su utilidad. Serán considerados útiles para las Actividades Petroleras todos los Pozos y Materiales existentes dentro del Área Contractual hasta que sean determinados como no útiles conforme a este inciso (b), así como aquellos que, en su caso, se documenten después de esta Etapa de Transición de Arranque. Los Pozos y Materiales determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el período previo a su Abandono.

(c) Abandono. La CNH en coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean



[Handwritten signatures and initials]

útiles para las Actividades Petroleras.

(d) Pasivo social. El resarcimiento del Pasivo Social será obligación del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, lo cual deberá establecerse en un acta de entrega recepción, la cual formará parte de la información que sea proporcionada al Contratista, de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula 3.3.

(e) Ocupación Superficial. El Contratista deberá iniciar las negociaciones para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

(f) Línea Base Ambiental. El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que defina la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes.

(g) Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental de conformidad con el inciso (f) de esta Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 15.4. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes.

(h) Responsabilidad del Contratista. El Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre todos los Pozos y Materiales útiles para las Actividades Petroleras, excluyendo: (i) los Pasivos Sociales reportados conforme al inciso (a) de la presente cláusula, y (ii) Daños Preexistentes determinados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.4 de este Contrato, y en la Normatividad Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a los Pozos y Materiales, así como a los Pozos y Materiales declarados no útiles hasta su Abandono conforme al inciso (c) de la presente Cláusula, y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.

La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades llevadas a cabo durante la misma sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

3.4 Renuncia del Contratista.

Sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 19, el Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad o una(s) parte(s) del Área Contractual, y con ello dar por terminado este Contrato en relación con la(s) parte(s) del Área Contractual en cuestión, mediante la entrega a la CNH de una notificación irrevocable por escrito con por lo



[Handwritten signatures and initials]

menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia. Dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista relacionadas con: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Período Adicional de Exploración (de haberlo) o en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4; (ii) el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7. En caso de la terminación anticipada del presente Contrato por parte del Contratista conforme a esta Cláusula 3.4, éste no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

CLÁUSULA 4. **EXPLORACIÓN**

4.1 Programa Provisional.

El Contratista deberá implementar, a partir de la Fecha Efectiva el Programa Provisional previamente aprobado por la CNH que deberá: (i) incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

A partir de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá llevar a cabo lo conducente para realizar de forma simultánea: i) actividades de Extracción en el Área de Desarrollo y ii) actividades de Exploración y Evaluación en el resto del Área Contractual.

4.2 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Exploración dentro del plazo previsto en esta Cláusula 4.2, la CNH podrá emitir observaciones relativas a dicho Plan de Exploración, cuando éste: (i) no se elabore de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo, o (ii) no prevea la incorporación de Reservas ni la delimitación del área correspondiente a la Exploración dentro del Área Contractual. El Contratista será quien proponga las soluciones



[Handwritten signatures and initials]

operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Exploración para atender las observaciones de la CNH. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Exploración, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

4.3 Período Inicial de Exploración.

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años a partir de la aprobación del Plan de Exploración. El Contratista estará obligado a concluir, al menos las actividades de Exploración del Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración. El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Exploración Unidades de Trabajo adicionales en términos de los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados por la CNH, mismas que serán acreditadas en caso que la CNH otorgue el Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.3.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir las actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.3. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

4.4 Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.4, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por hasta dos (2) Años adicionales (el “Período Adicional de Exploración”).

El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las actividades de Exploración del Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración; y (ii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Período Adicional de Exploración de conformidad con el numeral 3 del Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.4. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.



[Handwritten signatures and initials]

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.4.

4.5 Actualización del Plan de Exploración.

El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable.

4.6 Retraso en la Presentación del Plan de Exploración.

En caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso.

4.7 Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.3 y 4.4, el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del período de cuatro (4) años siguientes a la Fecha Efectiva, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.

(b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.4 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.1 (c) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Período Adicional.

(c) En caso que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual conforme a la Cláusula 3.4, se considerará que la fecha de la renuncia corresponderá al término del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según sea el caso, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a los incisos (a) y (b) de esta Cláusula 4.7.



Handwritten signatures and marks, including a large 'X' and a signature, located on the right side of the page.

(d) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, una vez que el Contratista realice el pago de los montos descritos en los incisos (a) y (b), o en el caso que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de conformidad con el inciso (d) de esta Cláusula 4.7, se considerará que el Contratista ha subsanado el incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Exploración.

4.8 Pruebas de Formación.

El Contratista remitirá a la CNH toda la información relevante y los estudios técnicos relativos a cualquier prueba de formación, incluyendo aquellos datos que surjan directamente de la misma en los plazos establecidos en la Normatividad Aplicable.

4.9 Notificación de Descubrimiento.

El Contratista tendrá la obligación de dar aviso a la CNH sobre cualquier Descubrimiento que se confirme, previo a la notificación a cualquier tercero. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a que se confirme cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá notificar a la CNH y remitir: (i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el Descubrimiento incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Programa de Evaluación iniciará a partir de la notificación del Descubrimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1.

CLÁUSULA 5. **EVALUACIÓN**

5.1 Evaluación.

En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "Programa de Evaluación"), en un plazo de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2.



[Handwritten signatures and initials]

5.2 Programa de Evaluación.

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación con una duración de hasta veinticuatro (24) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el “Período de Evaluación”), prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el “Área de Evaluación”), y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. El Programa de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarada como Descubrimiento Comercial.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 5.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que la CNH niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, la CNH fundará y motivará su resolución.

5.3 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.

El Contratista deberá hacer uso comercial o aprovechar de conformidad con la Normatividad Aplicable, los Hidrocarburos obtenidos durante cualquier prueba realizada para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción. Lo anterior sin perjuicio del pago de Contraprestaciones correspondientes a dichos Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

5.4 Informe de Evaluación.

A más tardar treinta (30) Días contados a partir de la terminación del Período de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar a la CNH un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho Período de Evaluación de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la declaración de un Descubrimiento Comercial iniciará a partir de la terminación de cualquier Período de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 6.1.



[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA 6.
DESARROLLO

6.1 Descubrimiento Comercial.

Durante el Período de Evaluación y hasta sesenta (60) Días después de la terminación de cualquier Período de Evaluación, el Contratista deberá informar a la CNH si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, en cuyo caso el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2, sin perjuicio de que el Contratista deberá continuar realizando actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración en el resto del Área Contractual hasta la terminación del Período de Exploración o la conclusión del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Período Adicional de Exploración. La declaración de un Descubrimiento Comercial deberá incluir la delimitación y características del Área de Desarrollo, la cual deberá contar con la aprobación de la CNH.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo iniciará a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.

6.2 Plan de Desarrollo.

El Contratista tendrá la obligación de presentar un Plan de Desarrollo dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha Efectiva, para dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional.

El Plan de Desarrollo deberá: (i) contemplar la totalidad del Área de Desarrollo; (ii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria; (iii) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, y (iv) elaborarse de conformidad con la Normatividad Aplicable. La CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 6.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo presentado por el Contratista, cuando determine que:

- (i) Se modifican los sistemas de medición y/o los Puntos de Medición;
- (ii) Se modifican los programas de aprovechamiento de Gas Natural;



[Handwritten signatures and initials]

(iii) Las Reservas de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo se explotarán a tasas excesivas o insuficientes;

(iv) Ocurriría una pérdida excesiva de presión en el yacimiento o no se alcanzaría la distancia óptima de separación entre los Pozos;

(v) El proyecto del Plan de Desarrollo no sea consistente con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo;

(vi) El proyecto del Plan de Desarrollo no incluya un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como un programa de transferencia de tecnología;

(vii) El proyecto del Plan de Desarrollo incumpla con cualquier disposición de este Contrato;

(viii) Se incumpliría con la Normatividad Aplicable, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo;

(ix) Se asumiría un nivel de riesgo operativo y ambiental que no sea aceptable conforme a la Normatividad Aplicable;

(x) El Sistema de Administración no es efectivo para administrar los riesgos dentro de niveles aceptables o no se aplica, o

(xi) Se incumpliría con el Sistema de Administración o se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente.

El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo para atender las observaciones de la CNH, en el plazo que para tal efecto indique. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

6.4 Actualización del Plan de Desarrollo.

El Contratista deberá desarrollar el Área Contractual de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en la Normatividad Aplicable y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

6.5 Actividades de Exploración Adicionales.

Finalizados los Períodos de Evaluación, una vez que se lleve a cabo la reducción y la devolución del área a la que se refiere el inciso (e) de la Cláusula 7.1 y en el supuesto de que el Contratista determine la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una estructura del subsuelo o cierre estratigráfico en el Área Contractual remanente, el Contratista deberá dar aviso a la CNH y presentar para su aprobación un nuevo Plan de Exploración con el propósito de llevar a cabo las Actividades Petroleras que considere convenientes en dicha estructura del subsuelo o cierre estratigráfico, con el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(a) Si al Contratista no se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH;

(b) Si al Contratista se le concedió el Período Adicional de Exploración mediante el compromiso adicional en Unidades de Trabajo de conformidad con el numeral 3 del Anexo 5, no deberá devolver porcentaje alguno del Área Contractual al finalizar dicho Período Inicial de Exploración.

(c) Al finalizar el Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH;

(d) Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (i) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (ii) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH, o (iii) habiéndolo presentado no sea aprobado por la CNH conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Si no cuenta con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar los plazos previstos en la Cláusula 6.2 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá de devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and a signature that appears to be 'Carr'.

(f) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato el Contratista, a solicitud de la CNH, deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, y

(g) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, incluyendo cualquier Área de Desarrollo.

7.2 No Disminución de Otras Obligaciones.

Lo previsto en esta Cláusula 7 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Período de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.

7.3 Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución.

En casos excepcionales, el Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH, hasta con sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según corresponda, una disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 incisos (b) y (d). Dicha solicitud deberá estar acompañada de un Programa de Trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente garantizado que justifique la retención de tal área.

CLÁUSULA 8. **ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**

8.1 Perfil de Producción.

A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Contratista incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción de conformidad con la Normatividad Aplicable. Los Programas de Trabajo deberán contemplar la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

8.2 Instalaciones.

El Contratista estará obligado a realizar todas las actividades de construcción, instalación, reparación y reacondicionamiento de los Pozos, Instalaciones de Recolección y cualesquiera otras instalaciones necesarias para las actividades de producción de conformidad con el Sistema de Administración. El Contratista mantendrá todos los Materiales utilizados en las Actividades Petroleras en buen estado de funcionamiento de acuerdo con el Sistema de Administración, las Mejores Prácticas de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los Materiales.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

CLÁUSULA 9.
UNIFICACIÓN

9.1 Procedimiento de Unificación.

El Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.

Una vez recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(a) La CNH remitirá a la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

(b) Una vez recibida la información referida en el inciso (a) anterior, la Secretaría de Energía contará con hasta diez (10) Días Hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la CNH, y demás información que considere necesaria a efecto que esta última emita su opinión respecto de la unificación en un plazo que no exceda los treinta (30) Días Hábiles.

(c) Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía contará con hasta treinta (30) Días Hábiles para instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido y solicitará al Contratista la información referida en la Normatividad Aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.

(d) En caso que el Contratista no remita a la Secretaría de Energía la información referida en el inciso (c) anterior y demás que se prevea en la Normatividad Aplicable, la Secretaría de Energía determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (c) anterior.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la CNH podrá aprobar al operador designado para la realización de las actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la



[Handwritten signatures and initials]

participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, o de los compromisos de trabajo adquiridos para el Período Adicional de Exploración.

9.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten.

CLÁUSULA 10.
PROGRAMAS DE TRABAJO

10.1 Programas de Trabajo.

El Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación Programas de Trabajo anuales para cada una de las Actividades Petroleras. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Programas de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria. Los Programas de Trabajo deben contener una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades. Durante el Período de Exploración, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, y el Plan de Exploración, mientras que durante cualquier Período de Desarrollo, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Plan de Desarrollo respectivo.

Todos los Programas de Trabajo deberán cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable, el Sistema de Administración y los demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

En el caso del primer Programa de Trabajo del Período de Exploración o Período de Desarrollo, su aprobación se otorgará de manera simultánea con la aprobación del



[Handwritten signatures and marks]

Plan de Exploración, o Plan de Desarrollo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2 y 6.2.

La CNH podrá negar la aprobación del Programa de Trabajo en el caso que el Contratista: (i) no cumpla con el Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Exploración, según sea el caso; (ii) los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo modifiquen el Plan de Desarrollo o el Plan de Exploración aprobados, según sea el caso o (iii) el Programa de Trabajo no se ajuste a las Mejores Prácticas de la Industria.

10.2 Actualizaciones a los Programas de Trabajo.

De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 11. AVANCES DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS

11.1 Perforación de Pozos.

Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización y dentro de las especificaciones técnicas requeridas en el Programa de Trabajo aprobado, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

11.2 Reportes de Perforación y Geofísicos.

Durante la perforación de cualquier Pozo y hasta la terminación de las actividades de perforación, el Contratista enviará a la CNH los reportes de perforación que requiera la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá mantener un registro digital, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual y deberá entregar a la CNH una copia de dicha información, incluyendo los registros de bitácora de los Pozos.



[Handwritten signatures and initials]

A la terminación de cualquier Pozo, el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo que contenga cuando menos la información requerida por la Normatividad Aplicable.

11.3 Informes de Avance.

El Contratista proporcionará a las Autoridades Gubernamentales los informes de avance relativos a las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

11.4 Actividades Exentas de Aprobación.

Salvo por lo previsto en la Normatividad Aplicable, una vez aprobadas por la CNH las Actividades Petroleras a ser realizadas por el Contratista en cada Programa de Trabajo, el Contratista no tendrá que obtener la aprobación particular de la CNH de los detalles del diseño, ingeniería y construcción de las instalaciones contemplados por el Programa de Trabajo aprobado, ni el detalle de la manera en que serán operadas.

CLÁUSULA 12. PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES

12.1 Presupuestos.

El Contratista deberá presentar para la aprobación de la CNH, conforme a los Procedimientos de Contabilidad, un Presupuesto de los Costos a incurrirse con la implementación de cada Programa de Trabajo, de manera simultánea a la presentación de dichos Programas de Trabajo. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Presupuestos de manera simultánea a la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente. Todos los proyectos de Presupuestos deberán ser comercialmente viables, razonables y consistentes con los requisitos de este Contrato, sus Anexos y las Mejores Prácticas de la Industria. Los proyectos de Presupuestos deberán: (i) denominarse en Dólares; (ii) incluir un estimado pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo al que corresponda el Presupuesto; (iii) incluir el calendario de erogaciones estimadas de los Costos; (iv) indicar cualquier supuesto o premisa utilizada en la elaboración del mismo, y (v) contener el alcance suficiente para permitir a la CNH la evaluación adecuada de los mismos con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4. Además, el Contratista deberá proveer los documentos de soporte de sus estimaciones de Costos. Los proyectos de Presupuestos deberán ser congruentes con el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo, según sea el caso, y el Programa de Trabajo de que se trate.

12.2 Presupuestos de Exploración.

El primer Presupuesto del Período de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración. Dicho primer Presupuesto deberá incluir los Costos a incurrirse durante el primer año contractual y los Costos a incurrirse durante el resto



[Handwritten signatures and initials]

del Año en el que termine el primer año contractual. El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

12.3 Presupuestos de Desarrollo.

El primer Presupuesto de cualquier Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo correspondiente. Dicho primer Presupuesto deberá incluir los Costos a incurrirse durante el resto del Año en que se declare un Descubrimiento Comercial y durante el Año siguiente. El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

12.4 Actualizaciones.

El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá ser congruente con la Cláusula 10.2, y en su caso, deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original.

12.5 Contabilidad de Costos del Contratista.

Toda operación contable del Contratista relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa, conforme a lo establecido en el Anexo 4 y la Normatividad Aplicable.

12.6 Costos Recuperables.

Los Costos incurridos en relación con las Actividades Petroleras serán considerados Costos Recuperables en virtud de este Contrato únicamente si cumplen con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la Fecha Efectiva, y los Procedimientos de Contabilidad. La aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuestos por parte de la CNH solo significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas por los Programas de Trabajo aprobados y a incurrir en Costos y gastos en relación con dichas actividades. Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable, solo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha del Contrato, y a los Procedimientos de Contabilidad.

12.7 Procura de Bienes y Servicios.

Toda la procura de los bienes y servicios relacionados con las Actividades Petroleras se sujetará a los principios de transparencia, economía y eficiencia, y deberá cumplir con lo establecido en la Normatividad Aplicable.



[Handwritten signatures and initials]

12.8 Obligación de Mantener Registros.

El Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse desde la Fecha Efectiva y hasta cinco (5) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

12.9 De las Operaciones del Contratista con Terceros.

El Contratista se compromete a pactar con los terceros que realice operaciones vinculadas con este Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo, la Secretaría de Hacienda o la CNH, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes y servicios que el Contratista suscriba a partir de la Fecha Efectiva. En caso de que el Contratista demuestre que los contratos de procura de bienes y servicios hayan sido suscritos con anterioridad a la Fecha Efectiva y cumplan con lo dispuesto en la Normatividad Aplicable, se tomará por desahogado el compromiso mencionado en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 13.
MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS

13.1 Procedimientos de Medición.

El Contratista deberá proponer a la CNH en el Plan de Desarrollo para aprobación los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad y volumen de los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, de conformidad a la Normatividad Aplicable.

13.2 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.

La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH y de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.

13.3 Registros.

El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición de la CNH copia fiel de los



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la Normatividad Aplicable.

13.4 Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.

Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo y/o realizar los ajustes para corregir la inexactitud de las mediciones conforme a lo establecido por la Normatividad Aplicable.

En la medida en que el período de ajuste incluya un período durante el cual se hubiera pagado la Contraprestación del Estado como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 13.4 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el período de inexactitud conforme a lo establecido en el Anexo 3. En caso que como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, se requiera ajustar el balance pagado de Contraprestaciones en favor del Estado, dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

El Contratista deberá sujetarse a lo previsto en la Normatividad Aplicable con respecto al reemplazo del Sistema de Medición, así como, el acceso que deberá permitir a la CNH para llevar a cabo la supervisión en el marco de sus facultades a dicho sistema.

13.5 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.

El Punto de Medición podrá ubicarse fuera del Área Contractual de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad Aplicable. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones de conformidad con el Anexo 12. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente en términos de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 14. **MATERIALES**

14.1 Propiedad y Uso de Materiales.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato.

La propiedad de los Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del



[Handwritten signatures and initials]

finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

14.2 Materiales Exentos de Transferencia.

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en la Cláusula 14.1, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 12, los Materiales Muebles, los Materiales arrendados por el Contratista, aquellos Materiales que presten servicio a más de un área contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

14.3 Arrendamiento.

El Contratista podrá arrendar activos para la realización de las Actividades Petroleras siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento en favor del tercero designado por la CNH, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original. Asimismo, en aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, el Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el período de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción, bajo los mismos términos y condiciones, a un tercero designado por la CNH. El Contratista no podrá arrendar las Instalaciones de Recolección, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener o prestar servicios relativos al uso compartido de este tipo de infraestructura de conformidad con lo previsto en el Anexo 12.

14.4 Opción de Compra.

El Contratista deberá asegurarse que todos los contratos de arrendamiento de Materiales que contengan opción de compra, establezcan que la misma podrá ser ejecutada ya sea por el Contratista o por la CNH en las mismas condiciones. En su caso, la CNH podrá solicitar al Contratista la ejecución de dicha opción de compra.

14.5 Disposición de Activos.

El Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni de cualquier otra forma disponer de los Materiales, sin el consentimiento de la CNH y de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda. El producto de la disposición de Materiales tendrá el tratamiento especificado en el Anexo 4.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

CLÁUSULA 15.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

(a) Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo aprobados por la CNH y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(b) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;

(c) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las Actividades Petroleras;

(d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras;

(e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse que sean adecuados para su objeto;

(f) Cada una de las Empresas Firmantes deberá estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y las demás que sean necesarias para la adecuada consecución del mismo, y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(g) Suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sísmicos, radiactivos entre otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos, núcleos y formaciones; mapas e informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento;

(h) Mantener dentro del territorio nacional, preferentemente en su domicilio fiscal, registros completos en físico y en electrónico de todas las Actividades Petroleras realizadas conforme a este Contrato;

(i) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable;



[Handwritten signatures and initials]

(j) Suministrar a la CNH toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hídricos y de otros tipos que se descubran como resultado de las Actividades Petroleras;

(k) Abstenerse de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda ir más allá de la proyección vertical del Área Contractual, salvo que se trate de yacimientos unificados de conformidad con lo instruido por la Secretaría de Energía;

(l) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;

(m) Taponar debidamente los Pozos antes de abandonarlos a fin de evitar contaminación, daño al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(n) Facilitar que los representantes de la Agencia, de la CNH, de la Secretaría de Hacienda y de cualquier otra Autoridad Gubernamental, puedan realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de toda la información relacionada con las Actividades Petroleras y proveer a dichos representantes, sin costo alguno, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades en virtud de este Contrato, incluyendo (tratándose de operaciones de Campo) transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones a aquellas que suministre el Contratista a su personal;

(o) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales competentes, incluyendo la CNH, la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y el Fondo;

(p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;

(q) Adoptar y asegurarse que los Subcontratistas apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(r) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la CNH con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

(s) Comunicar semestralmente a la CNH de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que esté involucrado, en relación con el presente Contrato o con las Actividades Petroleras con excepción de aquellos procedimientos iniciados ante juzgados Federales, los cuales deberán ser notificados inmediatamente por el Contratista;



[Handwritten signatures and initials]

(t) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable, y mantener actualizado un sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social, y

(u) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las Actividades Petroleras.

(v) Mantener al menos las mismas condiciones financieras; de experiencia; técnicas y de ejecución con las cuales originalmente el Contratista suscribió el Contrato, hasta la terminación del mismo.

15.2 Aprobaciones de la CNH.

El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, Programas de Trabajo o Presupuestos, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.

La CNH podrá negar la aprobación de planes, Programas de Trabajo o Presupuestos en caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo, o los compromisos de trabajo adquiridos para el Período Adicional de Exploración; (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable, o (iii) no se ajusten al Plan de Exploración o al Plan de Desarrollo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable.

15.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.

El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental y salud en el trabajo previstas en la Normatividad Aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Actividades Petroleras.

El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia en el Sistema de Administración y por la Normatividad Aplicable.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en esta Cláusula 15.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

(a) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;

(b) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(c) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área Contractual en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

(d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

(e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

(f) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;

En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Actividades Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

(g) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área Contractual, en el entendido que el Contratista: (i) dará acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

(h) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y



[Handwritten signatures and initials]

(i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Contratista será responsable del Daño Ambiental en el Área Contractual que no haya sido reportado en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 15.4 y la Normatividad Aplicable.

15.4 Daños Preexistentes.

El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3 inciso (f) y la Normatividad Aplicable.

A más tardar ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la identificación de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales.

La CNH y la Agencia podrán objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe. Durante dicho período, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes identificados, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, y la Normatividad Aplicable.

Concluido el período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, la CNH y la Agencia determinarán la existencia de los Daños Preexistentes de conformidad con la Normatividad Aplicable y deslindarán de toda responsabilidad ambiental al Contratista respecto de los Daños Preexistentes, lo cual será notificado al Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la determinación de los mismos.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 27.2.

El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 15.4 y la Normatividad Aplicable.

15.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.

De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el uso



Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the footer text.

o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 16.
DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

16.1 Hidrocarburos de Autoconsumo.

El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

16.2 Comercialización de la Producción del Contratista.

Cada una de las Empresas Firmantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, debiendo contar con permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

16.3 Comercialización de la Producción del Estado.

El Contratista deberá entregar al Comercializador, en los Puntos de Medición, la porción de los Hidrocarburos Netos que constituya la correspondiente Contraprestación del Estado. La CNH podrá, en cualquier momento, cambiar al Comercializador mediante notificación por escrito enviada al Contratista.

16.4 Disposición de los Subproductos.

En caso que durante la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos se obtengan Subproductos éstos permanecerán bajo la propiedad del Estado. El Contratista deberá indicar en el Programa de Trabajo correspondiente el volumen estimado de dichos Subproductos y la forma en que éstos serán recolectados, transportados, almacenados, desechados, procesados y/o comercializados.

Los ingresos y costos derivados de la disposición o comercialización de los Subproductos por parte del Contratista se sujetarán a lo establecido en los Anexos 3 y 4.



[Handwritten signatures and initials]

16.5 Instalaciones de Comercialización.

En caso que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un Costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado, en el entendido de que el Costo de las Instalaciones de Comercialización no será considerado un Costo Recuperable. El diseño de las Instalaciones de Comercialización deberá tomar en cuenta el volumen total de los Hidrocarburos Netos, salvo pacto en contrario entre las Partes.

CLÁUSULA 17. **CONTRAPRESTACIONES**

17.1 Pagos Mensuales.

A partir de que el Contratista inicie la Producción Comercial Regular y entregue los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, el Fondo, de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 8, calculará las Contraprestaciones correspondientes a cada Mes durante la vigencia del presente Contrato, con base en la información que reciba en términos de dichos Anexos, y por conducto de la CNH, llevará a cabo el pago en el mismo Punto de Medición de aquellas Contraprestaciones del Contratista que resulten de dichos cálculos.

17.2 Contraprestación del Estado.

De conformidad con el Anexo 3 y los ajustes que conforme a dicho Anexo 3 correspondan, las Contraprestaciones del Estado para cualquier Mes estarán integradas por:

- (a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- (b) Las Regalías, y
- (c) El treinta y cinco por ciento (35%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate, mismo que será ajustado de conformidad con el Mecanismo de Ajuste.

17.3 Contraprestación del Contratista.

La Contraprestación del Contratista, para el Mes de que se trate, está compuesta de:

- (a) La Recuperación de Costos (sujeto al Límite de Recuperación de Costos), y
- (b) El porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa que le corresponde al Estado, conforme el inciso (c) de la Cláusula 17.2.



[Handwritten signatures and initials]

17.4 Límite de Costos Recuperables.

En ningún Mes durante la vigencia del presente Contrato, la porción de la Contraprestación del Contratista relativa a la Recuperación de los Costos Recuperables podrá ser superior al Límite de Recuperación de Costos, determinado conforme a lo establecido en el Anexo 3.

17.5 Valor Contractual de los Hidrocarburos.

Para efectos del cálculo de las Contraprestaciones, el Valor Contractual de los Hidrocarburos para cada Mes se determinará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

17.6 Revisión de las Contraprestaciones.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda revisar el cálculo de la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista que corresponda para cada Mes conforme al presente Contrato respecto de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, así como aquellos Hidrocarburos obtenidos a partir del inicio de la Producción Comercial Regular, de conformidad con lo estipulado al efecto en los Anexos 3, 4 y 8.

**CLÁUSULA 18.
GARANTÍAS**

18.1 Garantía de Cumplimiento.

(a) El Contratista deberá contar con una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto de EUA\$28,378,932.00 (Veintiocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y dos Dólares 00/100 Cy), utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6 (la "Garantía de Cumplimiento Inicial"). La Garantía de Cumplimiento Inicial deberá cubrir el total de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la conclusión del período de cuatro (4) años siguientes a la Fecha Efectiva previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. En consecuencia, la CNH tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Inicial a fin de cobrar cualquier pena convencional indicada en la Cláusula 4 y aplicable con motivo de cualquier incumplimiento conforme a dicha Cláusula y el Anexo 5 del presente Contrato.

(b) Al concluir el Período Inicial de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento Inicial una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones. En caso que se hubiera aprobado el otorgamiento del Período Adicional de Exploración, ésta devolución únicamente podrá



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

hacerse efectiva una vez que el Contratista presente una nueva garantía (la “Garantía del Período Adicional”) de conformidad con esta Cláusula 18.1.

La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido el Período Inicial de Exploración.

(c) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del compromiso adicional de trabajo para el Período Adicional de Exploración (de haberlo), el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe el otorgamiento al Contratista del Período Adicional de Exploración pero en todo caso antes de que inicie el Período Adicional de Exploración, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto calculado de conformidad con la Cláusula 4.4 y el Anexo 5, utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6 (la “Garantía del Período Adicional”). La Garantía del Período Adicional deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Período Adicional de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía del Período Adicional a fin de cobrar cualquier pena convencional indicada en la Cláusula 4 y aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adicionales para el Período Adicional de Exploración.

(d) Al concluir el Período Adicional de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía del Período Adicional una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Adicional de Exploración.

La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido el Período Adicional de Exploración.

(e) A solicitud del Contratista los montos de las Garantías de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH.

En caso que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Fondo.

18.2 Garantía Corporativa.

Cada Empresa Firmante deberá contar con una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2 y de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada una de las Empresas Firmantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su empresa matriz en última instancia.



[Handwritten signatures and initials]

(b) En caso que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia de la Empresa Firmante, dicho Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente al porcentaje de Interés de Participación de la Empresa Firmante de que se trate multiplicado por un monto de quinientos (500) millones de Dólares.

(c) En los casos en los que la suma del capital contable de la totalidad de Garantes de las Empresas Firmantes que integran al Contratista sea igual o superior a quinientos (500) millones de Dólares se podrá optar por que cada Garante ofrezca su respectiva Garantía Corporativa hasta por el monto que aporte para sumar dichos quinientos (500) millones de Dólares. Para ello, el Contratista presentará el esquema de montos a cubrir por cada Garante, siempre y cuando la suma total garantizada por el Contratista nunca disminuya de quinientos (500) millones de Dólares. En cualquier caso, el Garante del Operador deberá garantizar al menos el treinta por ciento (30%) de los quinientos (500) millones de Dólares requeridos. Los Garantes que opten por esta opción suscribirán su garantía en términos del Anexo 2, Formato A.

(d) Durante la vigencia de la garantía, los Garantes deberán mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior a los montos señalados en el inciso (b) y, en su caso, el monto de capital contenido en el esquema previsto en el inciso (c). Las Empresas Firmantes exhibirán a la CNH, de forma anual durante el tercer Trimestre de cada año, los estados financieros consolidados debidamente auditados de su Garante que muestren que el capital contable de dicho Garante es igual o superior al monto exhibido y aceptado en términos de esta Cláusula.

En cualquier momento y en caso que algún Garante no mantenga el requisito de capital contable descrito en el inciso (b) anterior, la Empresa Firmante de que se trate deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) Días posteriores a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y deberá presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con dicho nivel de capitalización, o en su caso, ofrecer como Garante a su matriz en última instancia.

En el supuesto en el que cualquier Garante presente un capital contable inferior al monto ofrecido como garantía en el esquema de montos a cubrir presentado conforme al inciso (c), la Empresa Firmante respaldada por dicho Garante deberá notificar dicha disminución a la CNH dentro de los quince (15) Días posteriores a que tenga conocimiento de la misma. Se podrá continuar optando por lo establecido en dicho inciso siempre y cuando: (i) la Empresa Firmante en cuestión presente a la CNH, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días posteriores a dicha notificación, una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con el monto de capital contable asignado a la misma empresa en el esquema de montos a cubrir presentado conforme a los términos del inciso (c); o (ii) el Contratista presente, en el mismo plazo, un nuevo esquema de montos a cubrir por cada Garante en apego a los términos establecidos en el mismo inciso. De no cumplirse con alguno de los dos supuestos anteriores, los Garantes del Contratista, en su conjunto, no podrán optar por dicha determinación del monto garantizado y cada uno suscribirá su Garantía Corporativa conforme al Anexo 2, Formato B.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

(e) La Garantía Corporativa se ejercerá de manera subsidiaria y exclusivamente para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y, en su caso, de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 21.

La Garantía Corporativa estará vigente hasta el término señalado en la Cláusula 19.7.

CLÁUSULA 19.

ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL

19.1 Requerimientos del Programa.

El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado para la aprobación de la CNH deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, en su caso: (i) compensación ambiental del Área Contractual; (ii) desinstalación de maquinaria y equipo, y (iii) entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y a la Normatividad Aplicable.

19.2 Notificación de Abandono.

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Agencia y a la CNH, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

19.3 Fideicomiso de Abandono.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el "Fideicomiso de Abandono"), en una institución bancaria mexicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el Contratista con la opinión favorable de la CNH. El fiduciario del Fideicomiso de Abandono deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondar las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas por el fideicomitente. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondar las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual,



[Handwritten signatures and initials]

ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fideicomiso de Abandono.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

19.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre. La Aportación Anual para las operaciones de Abandono en el Área Contractual será determinada con base en la siguiente fórmula:

$$AA_t = \text{Máximo} [0, (PAE_t / RR) * CAE - IA_t]$$

Donde:

AA_t = Aportación Anual.

PAE_t = Producción estimada en el Campo para el Año del cálculo.

RR = Reservas remanentes probadas (1P) al inicio del Año del cálculo, según lo determine el Contratista, cuantificadas con base en la metodología que establezca la CNH en la Normatividad Aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del Año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo.

CAE = Monto remanente de los Costos de Abandono al inicio del Año del cálculo, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado, según sea modificado. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los Costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los Costos de Abandono futuros para el Campo desde el Año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la CNH, menos el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el Año de cálculo (AAA_{t-1}).

IA_t = Es el interés generado en el Fideicomiso en el Año de cálculo, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$$

Donde:



[Handwritten signatures and marks]

r_t = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono.

AAA_t = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:

$$AAA_t = AAA_{t-1} + AA_t + IA_t - S_{t-1}.$$

Donde:

S_{t-1} = Es el monto total retirado del Fideicomiso de Abandono durante el Año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo Año.

19.5 Fondos Insuficientes.

La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán entregar al Fondo, previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

19.6 Sustitución Solicitada por la CNH.

Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

19.7 Etapa de Transición Final.

Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, el Contratista y la CNH iniciarán la Etapa de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la CNH o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normatividad Aplicable y de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;



[Handwritten signatures and initials]

(b) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;

(c) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo del área (presión, características de los fluidos, volúmenes en él, o los yacimientos);

(d) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;

(e) La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(f) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(g) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y

(h) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 19.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.



Handwritten signatures and marks, including a large '3' and a signature, located at the bottom right of the page.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Etapa de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales de oficio o a petición del Contratista. La CNH podrá objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes el contenido de los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) de esta Cláusula 19.7. Durante dicho período de noventa (90) Días, las Partes podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a satisfacción de la CNH, ésta emitirá una constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Etapa de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 27.

Una vez entregada la constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final a la que se refiere la presente Cláusula 19.7 y, en su caso, concluido el Abandono de conformidad con la Cláusula 19.1, las Partes contarán con un plazo de hasta noventa (90) Días para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. Con la firma de dicha acta, la CNH notificará al Contratista la liberación de las Garantías Corporativas correspondientes.

En caso de que las actividades de Abandono se hubieran concluido con anterioridad a la Etapa de Transición Final, la CNH notificará al Contratista la liberación de las Garantías Corporativas hasta noventa (90) Días posteriores a la suscripción del finiquito de conformidad con lo previsto en la Cláusula 24.6.

CLÁUSULA 20.
RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL

20.1 Responsabilidad Laboral.

El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

20.2 Subcontratistas.

El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución *de facto* del Contratista como operador. Se entenderá que hay una sustitución *de facto* cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras.



[Handwritten signatures and initials]

En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Con el objeto de lograr la continuidad operativa en el Área Contractual, el Contratista podrá, únicamente durante la Etapa de Transición de Arranque subcontratar al operador anterior, previo autorización de la CNH, sin perjuicio que el Contratista sigue siendo el responsable de la producción.

20.3 Contenido Nacional.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

(a) En el Período de Exploración:

- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de veintiséis (26%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Exploración.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía al término del Período Inicial de Exploración y del Período Adicional de Exploración, según corresponda, de conformidad con la Metodología y la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en sus propuestas de Plan de Exploración un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 4, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán al momento en que el Plan de Exploración sea aprobado.

(b) En el Período de Evaluación:

- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de veintiséis por ciento (26%) del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Evaluación.



[Handwritten signatures and initials]

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía al término del Período de Evaluación, de conformidad con la Metodología y la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en sus propuestas de Programa de Evaluación un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 5, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Programa de Evaluación sea aprobado.
- (c) En el Período de Desarrollo:
 - (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado durante el Periodo de Desarrollo para las Actividades Petroleras, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir de veintisiete por ciento (27%) en el primer Año del Período de Desarrollo hasta que en el Año 2025 constituya cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%)

El porcentaje mínimo requerido de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía cada tres (3) Años y comprenderá aquellos conceptos que se hayan adquirido o contratado durante el Periodo de Desarrollo de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a los programas los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 6, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Desarrollo sea aprobado, y
- (3) A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología deberán constituir al menos el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de todos los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras, sin perjuicio de que



[Handwritten signatures and initials]

este porcentaje mínimo promedio de contenido nacional se revise conforme al transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

(d) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por dicha Secretaría, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, un porcentaje del valor de los conceptos señalados en la metodología establecida por la Secretaría de Economía para la medición de contenido nacional que hayan sido adquiridos en incumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional requeridos, según haya sido verificado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El equivalente al quince por ciento (15%) para el Período de Exploración;
- (ii) El equivalente al quince por ciento (15%) para el Período de Evaluación;
- (iii) El equivalente al veinte por ciento (20%) para el primer Año del Período de Desarrollo;
- (iv) El equivalente al cuarenta por ciento (40%) para el segundo Año del Período de Desarrollo;
- (v) El equivalente al sesenta por ciento (60%) para el tercer Año del Período de Desarrollo;
- (vi) El equivalente al ochenta por ciento (80%) para el cuarto Año del Período de Desarrollo, y
- (vii) El equivalente al cien por ciento (100%) a partir del quinto Año del Período de Desarrollo.

En caso que en el Área Contractual convivan de manera simultánea Periodos de Exploración, Periodos de Evaluación y Periodos de Desarrollo cuyos requerimientos de contenido nacional sean diferentes y en alguno de dichos periodos el porcentaje de contenido nacional exceda el mínimo requerido, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dicho excedente para aquellos periodos en los que no se haya alcanzado el porcentaje mínimo requerido.

Respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en esta Cláusula 20.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá pagar al Fondo, por concepto de pena convencional, la sanción máxima prevista en el artículo 85, fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos.



[Handwritten signatures and marks]

La CNH podrá exigir el cobro de las penas convencionales correspondientes en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la instrucción de pago al Contratista por parte de la CNH.

(e) No obstante cualquier subcontratación, el Contratista será responsable de todas las obligaciones en materia de contenido nacional derivadas del presente Contrato.

20.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.

El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios ofrecidos por compañías locales, así como a la adquisición de bienes de producción nacional, cuando éstos sean ofrecidos en el mercado internacional bajo condiciones equivalentes, incluyendo cantidad, calidad, disponibilidad y precio siempre que éste último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

20.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica.

El Contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el Plan de Exploración, el Programa de Evaluación y en el Plan de Desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.

CLÁUSULA 21. SEGUROS

21.1 Disposición General.

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al presente Contrato son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia esta Cláusula 21 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

21.2 Cobertura de Seguros.

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las coberturas financieras contingentes requeridas, conforme a la Normatividad



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

Aplicable, frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de dichas actividades; así como la cobertura de daños a los Materiales para ser utilizados en las Actividades Petroleras conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

21.3 Destino de los Beneficios.

El Contratista destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero para remediar el daño civil o ambiental, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retiene el pago correspondiente, por cualquier causa, el Contratista deberá asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Contratista podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

CLÁUSULA 22. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL**

22.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.

Cada Empresa Firmante será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que de forma individual le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Obligaciones de Carácter Fiscal que correspondan al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la Normatividad Aplicable sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista.

22.2 Derechos y Aprovechamientos.

El Contratista estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que del presente Contrato realicen la CNH y la Agencia.

CLÁUSULA 23. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

23.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

23.2 Carga de la Prueba.

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a cualquiera de las Partes que la alegue.

23.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 10. La CNH deberá informarle al Contratista si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

Una vez que la CNH reconozca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los Períodos de Exploración y los Períodos de Evaluación serán prorrogados conforme a esta Cláusula 23.3 solamente cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate tenga un impacto en las actividades de Exploración y Evaluación, según sea el caso, de más de treinta (30) Días sobre dichos períodos. Los períodos de Exploración, Evaluación o Desarrollo, según corresponda, se prorrogarán por el mismo tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso la prórroga a que se refiere esta Cláusula 23.3 tendrá como consecuencia que la vigencia del contrato supere los treinta y cinco (35) años.

El Contratista deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente a más tardar el último Día Hábil del Trimestre siguiente a partir de que se cumpla un (1) Año de la fecha de notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la que se refiere esta Cláusula 23.3 o de los tres (3) Trimestres sucesivos, únicamente en caso que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya cesado, con la documentación que soporte su solicitud. La CNH resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo que no excederá los quince (15) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de dicha solicitud en términos de lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, podrá solicitar información o documentación soporte adicional, suspendiendo el plazo para emitir la resolución hasta en tanto la CNH reciba la información o documentación soporte adicional por parte del Contratista. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

El Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH modificaciones a los planes de conformidad con lo previsto en el Contrato, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción del Área Contractual.



[Handwritten signatures and initials]

23.4 Derecho de Terminación.

Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Actividades Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, la CNH y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechaza la solicitud de dar por terminado el presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo previsto en las Cláusulas 27.2 y/o 27.5.

23.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.

En casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía, y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Contratista notificará a la Agencia y a la CNH las acciones tomadas y setenta y dos (72) horas después remitirá el reporte correspondiente por escrito, en el entendido que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, éstas podrán requerirle al Contratista que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra atribución o facultad de la Agencia o cualquier Autoridad Gubernamental conforme a la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 24.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL

24.1 Rescisión Administrativa.

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 24.2, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 24.3 y la Normatividad Aplicable:

(a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o en el Plan de Desarrollo aprobados, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos Sin Causa Justificada ni autorización de la CNH;

(b) El Contratista no cumpla el Programa Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada, siempre que la Garantía de Cumplimiento correspondiente no sea suficiente para cubrir dicho incumplimiento;



[Handwritten signatures and initials]

(c) El Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 25.1 y 25.2;

(d) Se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Operador o una Empresa Firmante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;

(e) El Contratista, por más de una ocasión, remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, al Fondo o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;

(f) El Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o

(g) El Contratista omita, Sin Causa Justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.

Para efectos de esta Cláusula 24.1 se entenderá por:

(i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurren las siguientes circunstancias:

- (1) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que impida al Contratista llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos;
- (2) Fatalidad, y
- (3) Cuando la pérdida de la producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las Actividades Petroleras realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Para efectos de esta definición



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

cuando el accidente ocurra durante el Período de Exploración, Pérdida de Producción se entenderá como un derrame de Petróleo o Condensados o fuga de Gas Natural.

(ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión administrativa previstas en esta Cláusula 24.1;

(iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Contratista que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;

(iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Contratista o Empresa Firmante con la intención de perseguir directamente un resultado, e

(v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar las Contraprestaciones en favor del Estado; que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la CNH o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

24.2 Investigación Previa.

En caso que la CNH conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 24.1, la CNH dará aviso al Contratista y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de rescisión, en términos de lo previsto en la Cláusula 24.3.

En el caso de lo previsto en la Cláusula 24.1, inciso (d), la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Contratista.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Contratista deberá garantizar la continuidad de las Actividades Petroleras, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.



[Handwritten signatures and marks]

Lo anterior sin perjuicio de que el Contratista pueda notificar a la CNH indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 24.1 a excepción de su inciso (d), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la CNH.

Para efectos de lo previsto en esta Cláusula 24.2, el Contratista y la CNH deberán nombrar de mutuo acuerdo, o en su caso, recurrir a la asistencia de una institución para el nombramiento de un experto independiente que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 27.3. Las opiniones de dicho experto independiente no serán vinculantes para las Partes ni para alguna otra Autoridad Gubernamental.

Durante la etapa de investigación previa el Contratista y el experto independiente podrán preparar y presentar reportes relacionados con la posible causal de rescisión administrativa. Las Partes deberán acordar el plazo en el que el experto independiente deberá emitir sus reportes. Atendiendo a las complejidades del caso, las Partes podrán de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar dicho plazo respetando el máximo previsto en esta Cláusula 24.2.

La CNH comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga.

24.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.

Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 24.1, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de hasta noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista o cualquier Empresa Firmante solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

La resolución que rescinda el presente Contrato tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la rescisión administrativa, las Partes celebrarán el finiquito correspondiente para efectuar lo previsto en las Cláusulas 24.5 y 24.6.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and a signature that appears to be 'C'.

La CNH deberá notificar a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo sobre la declaración de rescisión administrativa el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

Las controversias relativas a la rescisión administrativa se solventarán en términos de la Cláusula 27.4.

24.4 Rescisión Contractual.

Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 24.1 y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH cuando:

(a) El Contratista no presente las Garantías de Cumplimiento o no las mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.1, o no mantenga en vigor las Garantías Corporativas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 y sus propios términos, Sin Causa Justificada;

(b) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Firmante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados Sin Causa Justificada;

(c) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(d) Cualquiera de las Empresas Firmantes infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 33.2 Sin Causa Justificada, o

(e) Cualquier otro incumplimiento sustancial Sin Causa Justificada de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 27, con excepción de lo previsto en la Cláusula 27.4.

La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 24.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Firmantes que conforman al Contratista:



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.

(i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Firmante(s) en incumplimiento, dentro de los treinta (30) Días siguientes a haber recibido la notificación del mismo por parte de la CNH. Dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Firmante (s) de que se trate;

(ii) Adquieran posteriormente los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Firmante (s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 y en la Normatividad Aplicable, y

(iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 18.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 y sus propios términos.

Para efectos de esta Cláusula 24.4 se entenderá por:

Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión contractual previstas en esta Cláusula 24.4.

24.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.

En caso que la CNH rescinda este Contrato conforme a lo establecido en las Cláusulas 24.1 o 24.4, se estará a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, cuando corresponda, las penas convencionales a que se refieren las Cláusulas 4.5 y 4.6 o, en su caso, los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la rescisión en términos de la Normatividad Aplicable, computados a partir de que se notifique la misma, según sea el caso;

(b) El Contratista cesará todas las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la CNH, el Área Contractual en términos de lo establecido en este Contrato. Con la terminación de este Contrato la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasarán de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.1 y 14.2;

(c) Las Partes suscribirán el finiquito al que se refiere la Cláusula 24.6. El Contratista únicamente tendrá derecho a recibir como pago por parte de la Nación el finiquito establecido en dicha Cláusula 24.6, en caso que éste genere un saldo en favor del Contratista, y



[Handwritten signatures and initials]

(d) El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área Contractual, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono y entrega del Área Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 19.

24.6 Finiquito.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 24.5, a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar:

(a) Los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato, y

(b) En los casos en los que el valor de los Materiales Muebles cuya propiedad no se transfiera a la Nación de conformidad con la Cláusula 14.2 sea mayor que el saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables que resulte una vez determinados los saldos a que se refiere el inciso (a) anterior, se incluirá como saldo a favor del Estado el valor que resulte de restar al monto de los Materiales Muebles a que se refiere este inciso, el saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables que resulte una vez determinados los saldos a que se refiere el inciso (a). Los valores a los que se refiere el inciso (b) deberán corresponder con los montos registrados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4.

Cuando las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo anterior, podrán dirimir sus diferencias en términos de la Cláusula 27.5.

En caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 25. **CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL**

25.1 Cesión.

Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista deberá contar con la autorización previa de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable.

La o las Empresas Firmantes correspondientes deberán notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dichas Empresas que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 25.1 y la Normatividad Aplicable.



[Handwritten signatures and initials]

25.2 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.

En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 25.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato:

(i) La o las Empresas Firmantes cedentes continuarán siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedarán relevadas de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha), y

(ii) El o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

(b) Si la cesión es por solo una parte del Interés de Participación de la o las Empresas Firmantes cedentes en virtud del presente Contrato, tanto la o las Empresas Firmantes cedentes como el o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se generen con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

En ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del presente Contrato.

25.3 Prohibición de Gravámenes.

Ninguna Empresa Firmante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH.

25.4 Invalidez.

Cualquier cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Firmante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 25 no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

**CLÁUSULA 26.
INDEMNIZACIÓN**

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación



[Handwritten signatures and initials]

sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:

(a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a los Hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que la CNH notifique la resolución de la rescisión del Contrato.

CLÁUSULA 27.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27.1 Normatividad Aplicable.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

27.2 Conciliación.

En cualquier momento las Partes podrán optar por alcanzar un acuerdo respecto a las controversias relacionadas con el presente Contrato mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. El inicio de este procedimiento será pre-requisito para que las Partes puedan acudir ante arbitraje de conformidad con la Cláusula 27.5 e iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte o rechace la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. El procedimiento de conciliación se seguirá conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, debiendo el conciliador ayudar a las Partes en sus esfuerzos por lograr un arreglo de buena fe respecto a la controversia. En caso que transcurridos tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación no se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que las Partes acuerdan resolver las diferencias o controversias en apego a la Cláusula 27.5 del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda dar por terminada la conciliación y acudir al arbitraje en cualquier momento.

El procedimiento establecido en esta Cláusula 27.2 no aplicará para la rescisión administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable.

27.3 Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente.

La persona física que sea nombrada como conciliador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 27.2 o que sea nombrada como experto independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El conciliador deberá tener por lo menos diez (10) Años de experiencia en conciliación con los conocimientos, experiencia y pericia para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto de la controversia. En tanto que el experto independiente deberá tener por lo menos cinco (5) Años de experiencia en la materia objeto de la posible causal de rescisión administrativa que corresponda.

En ambos casos, el conciliador o el experto independiente deberán:

(i) Ser independientes, imparciales y neutrales;

(ii) Divulgar cualquier interés u obligación que esté sustancialmente en conflicto con su designación y/o pueda perjudicar su actuación con respecto a la controversia,



(iii) Firmar un acuerdo de confidencialidad sobre cualquier información provista por las Partes con relación a la controversia entre las mismas, de manera previa a su nombramiento.

Ninguna persona física podrá ser nombrada como conciliador o experto independiente si ésta: (i) es o ha sido en cualquier momento dentro de los cinco (5) Años previos a su designación, un empleado de cualquiera de las Partes o de sus Filiales; (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres (3) Años previos a su nombramiento, un consultor o contratista de cualesquiera de las Partes o de sus Filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las Partes.

Los honorarios del conciliador o del experto independiente deberán ser cubiertos por igual entre las Partes.

Lo anterior sin perjuicio que cualquier persona física que cumpla todos los requisitos previstos en esta Cláusula 27.3 pueda ser nombrada como conciliador o experto independiente en más de una ocasión.

27.4 Tribunales Federales.

Todas las controversias entre las Partes que de cualquier forma surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 24.1, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 24.6, deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

El Contratista podrá iniciar un procedimiento ante un tribunal arbitral, en términos de la Cláusula 27.5, únicamente para que se determine la existencia de daños y perjuicios y, en su caso, su cuantificación, que resulten de una causal o causales de rescisión administrativa consideradas infundadas por los Tribunales Federales de forma definitiva.

27.5 Arbitraje.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación o que éste hubiera sido rechazado por cualquiera de las Partes conforme a la Cláusula 27.2 deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

La ley sustantiva aplicable será la estipulada en la Cláusula 27.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Contratista, y el tercero (quien será el presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el entendido que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá hasta treinta (30) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros



[Handwritten signatures and initials]

nombrados por las Partes tendrán no menos de treinta hasta (30) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado, para designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. Las Partes acuerdan que en caso de que: (i) la Parte demandada no designe árbitro dentro del plazo señalado; (ii) alguna de las Partes omita designar árbitro en los casos en los que resulte necesario sustituir al árbitro designado en términos del Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o (iii) en caso de haber desacuerdo en la designación del Presidente del tribunal, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya será la autoridad que los determine y resuelva lo conducente. El procedimiento arbitral se conducirá en español, tendrá como sede la Ciudad de La Haya en el Reino de los Países Bajos y será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Cada una de las Partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje.

La ejecución del laudo o sentencia en materia de arbitraje deberá llevarse a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y será obligatoria y firme para las Partes.

Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que el carácter del arbitraje será confidencial, con excepción de aquellos aspectos que de conformidad con la Normatividad Aplicable deban mantenerse públicos.

27.6 Consolidación.

En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 27.5 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en el Anexo 2 involucren hechos o aspectos legales en común, dichos arbitrajes serán, a solicitud de las Partes, consolidados y tratados como un solo arbitraje. Dicha consolidación deberá ser solicitada al panel arbitral que se hubiera constituido primero de conformidad con la Cláusula 27.5. En dicho caso se considerará que el árbitro designado por el Contratista y las Empresas Firmantes fue también designado por los Garantes, o viceversa, y el árbitro seleccionado por la CNH para cualquiera de los paneles que hubiera sido constituido primero, será considerado por la CNH para el arbitraje consolidado.

27.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.

Salvo que la CNH rescinda el Contrato o por acuerdo entre las Partes, el Contratista no podrá suspender las Actividades Petroleras, mientras se resuelve cualquier controversia derivada del presente Contrato.

27.8 Renuncia Vía Diplomática.

Cada una de las Empresas Firmantes renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large stylized signature and several smaller initials.

27.9 Tratados Internacionales.

El Contratista gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

**CLÁUSULA 28.
MODIFICACIONES Y RENUNCIAS**

Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.

**CLÁUSULA 29.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES**

29.1 Declaraciones y Garantías.

Cada Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y reconoce que ninguna Persona tendrá responsabilidad u obligación del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad solidaria de las Empresas Firmantes la obligación solidaria prevista en la Cláusula 2.4 de este Contrato y la responsabilidad de cada uno de los Garantes en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos y obtenido todas las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con los términos del mismo, y (iv) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son verdaderas.

29.2 Relación de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación o en nombre de la otra Parte, salvo el Operador, que actuará en nombre de todas las Empresas Firmantes. Ninguna disposición en este Contrato implicará que una Empresa Firmante, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. Salvo por lo previsto en la Cláusula 2.4, las Empresas Firmantes serán consideradas en todo momento como contratistas independientes y serán responsables de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'f', a cross, and a signature.

CLÁUSULA 30.
DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

30.1 Propiedad de la Información.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

No serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales el Contratista hubiese generado la Información Técnica.

El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

30.2 Posesión y Uso de la Información Técnica.

El Contratista tendrá el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados por el término de la vigencia del presente Contrato con base en la licencia de uso previamente otorgada por la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable.

30.3 Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Previo cumplimiento de los requisitos y términos y condiciones previstos en la Normatividad Aplicable, el Contratista tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información adquirida o interpretaciones derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como cualquier producto intermedio o final generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información Técnica de la cual no sea posible



[Handwritten signatures and initials]

inferir o recuperar directa o indirectamente la misma, la cual podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, procesados, reprocesados, interpretaciones y mapas.

De conformidad con la Normatividad Aplicable, el derecho al aprovechamiento comercial exclusivo subsistirá por un plazo máximo de doce (12) Años.

Concluido el plazo anterior, el Contratista podrá continuar comercializando los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin exclusividad alguna e informando de ello a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable.

30.4 Información Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y Contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Contratista en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo para la determinación de Contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

30.5 Confidencialidad.

El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Subcontratistas y de las Filiales del Contratista cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de esta Cláusula 30.5 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, conforme a la Normatividad Aplicable.

30.6 Excepción a la Confidencialidad.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 30.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

(i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato;

(ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;



[Handwritten signatures and initials]

(iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;

(iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales;

(v) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 27.5, siempre que la divulgación quede sujeta a las reglas de confidencialidad de dicho procedimiento, y

(vi) El Contratista suministre a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido de que el Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y de asegurar que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas y (b) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (iv) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

Los subincisos (a) y (b) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (v) anterior.

CLÁUSULA 31. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

Av. Patriotismo No. 580, piso 2,
Colonia Nonoalco,
Benito Juárez, Ciudad de México,
C.P. 03700.

Al Operador SMB:

Bld. Primero de Mayo No. 34,
Colonia José de Escandón,



Reynosa, Tamaulipas,
C.P. 88680.

A PEP:

Av. Marina Nacional No. 329, C 3,
Colonia Verónica Anzures,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
C.P. 11300.

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Firmantes para todos los efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 32.
TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Coordinadas y Especificaciones del Área Contractual
- Anexo 2: Modelo de Garantía Corporativa
- Anexo 3: Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista
- Anexo 4: Procedimientos Contables, de Registro de Costos, Gastos e Inversiones
- Anexo 5: Programa Mínimo de Trabajo
- Anexo 6: Modelo de Garantía de Cumplimiento
- Anexo 7: Procedimiento de Procura de Bienes y Servicios
- Anexo 8: Procedimientos de Entrega de Información y Pago de Contraprestaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- Anexo 9: Valor de los Activos Ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva
- Anexo 10: Relación de contratos para la procura de bienes y servicios
- Anexo 11: Inventario de Activos
- Anexo 12: Uso Compartido de Infraestructura



[Handwritten signatures and marks]

CLÁUSULA 33.
DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA

33.1 Acceso a la Información.

El Contratista estará obligado a entregar la información que la CNH requiera con el fin de que ésta cumpla con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo aquella información a la que se refiere la Cláusula 30.2, a través de los medios que para tal efecto establezca la CNH. El Contratista deberá cooperar con las Autoridades Gubernamentales competentes en caso que se requiera divulgar dicha información en términos de la Normatividad Aplicable.

33.2 Conducta del Contratista y Filiales.

Cada una de las Empresas Firmantes, en lo individual, y de manera independiente a cada integrante del Contratista, así como sus Filiales, declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y su personal y el de sus Filiales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

Cada una de las Empresas Firmantes declara y garantiza que no han ofrecido o entregado dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro de este procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido.

Asimismo se abstendrán de realizar las siguientes conductas, de manera general, ya sea directamente o a través de un tercero:

- a) Realizar cualquier acción u omisión que tenga por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- b) Intervenir en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación, o
- c) Ostentar influencia o poder político sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes, en lo individual y de manera independiente a cada integrante del Contratista, se asegurará que tanto ella como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anticorrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.



[Handwritten signatures and initials]

33.3 Notificación de la Investigación.

Cada una de las Empresas Firmantes deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 33.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 33. Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

33.4 Conflicto de Interés.

Cada una de las Empresas Firmantes se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con cualquiera de las Empresas Firmantes (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 34.
COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

CLÁUSULA 35.
RELACIÓN DE LOS CONTRATISTAS BAJO EL COPF

En virtud del presente Contrato las partes declaran haber dado por terminada la relación contractual que adquirieron a través de la suscripción del COPF; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que persistan de conformidad con los términos y condiciones del COPF. Ninguna controversia relacionada con el COPF que haya surgido durante su vigencia podrá estar sujeta o ser interpretada conforme a los términos y condiciones del presente Contrato ni tampoco podrá ser invocada como justificación para la suspensión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato. Asimismo, ninguna controversia relacionada con este Contrato que haya surgido durante su vigencia podrá estar sujeta o ser interpretada conforme a los términos y condiciones del COPF.

CLÁUSULA 36.
IDIOMA



El idioma del presente Contrato es el español. Todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán hacerse en español. Cualquier traducción del presente Contrato no será considerada oficial.

CLÁUSULA 37.
EJEMPLARES

Este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA "COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS"**

POR "EL CONTRATISTA"



C. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



C. CIRCUNCIÓN JUAN JAVIER
HINOJOSA PUEBLA
DIRECTOR GENERAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN



C. MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



C. JORGE HUMBERTO ANZALDÚA
GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A
DE C.V.



C. FAUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS



RICARDO RAÚL FERREIRO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS,
S.A DE C.V.



ANEXO 1

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

f



3 *+*
2 *AW*

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas:

Polígono A

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	98° 47' 52.41''	26° 21' 30''
2	98° 25' 00''	26° 11' 01.66''
3	98° 25' 00''	26° 10' 00''
4	98° 35' 00''	26° 10' 00''
5	98° 35' 00''	26° 00' 00''
6	98° 50' 30''	26° 00' 00''
7	98° 50' 30''	26° 10' 00''
8	98° 54' 30''	26° 10' 00''
9	98° 54' 30''	26° 19' 30''
10	98° 48' 30''	26° 19' 30''
11	98° 48' 30''	26° 21' 30''

La Línea que une los vértices 1 y 2 es aquella que hace referencia a la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

Polígono B

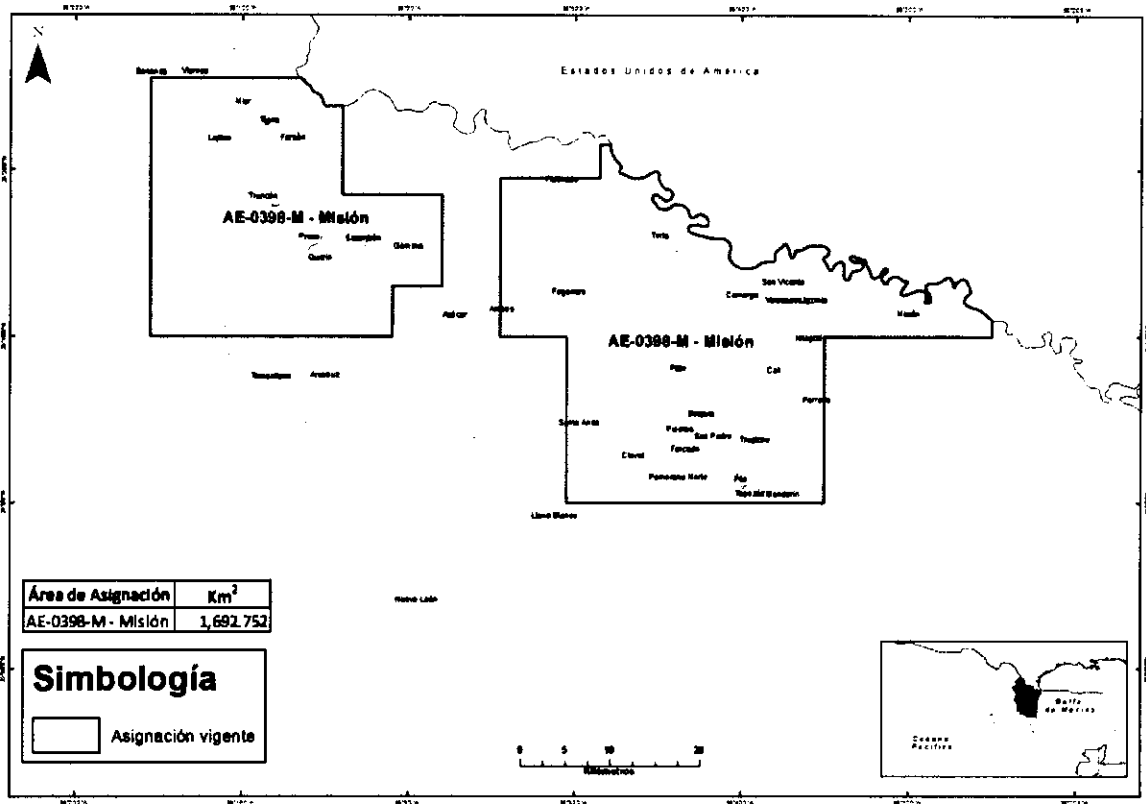
Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	99° 06' 29.28''	26° 25' 30''
2	99° 04' 00''	26° 23' 50.48''
3	99° 04' 00''	26° 18' 30''
4	98° 58' 00''	26° 18' 30''
5	98° 58' 00''	26° 13' 00''
6	99° 01' 00''	26° 13' 00''
7	99° 01' 00''	26° 10' 00''
8	99° 15' 30''	26° 10' 00''
9	99° 15' 30''	26° 25' 30''

La Línea que une los vértices 1 y 2 es aquella que hace referencia a la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

[Handwritten signatures and marks]



2. Mapa:



*Imagen solo para fines ilustrativos.

3. Profundidad: Las actividades de Exploración y Extracción amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones, a excepción de aquellas en los plays de recursos no convencionales (gas y aceite de lutitas).

4. Superficie aproximada en km²: Misión 1,692.752 km²



[Handwritten signatures and marks]

ANEXO 2
MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA

[Handwritten mark]



[Handwritten marks]

**GARANTÍA CORPORATIVA
SUSCRITA POR**

[]

**EN FAVOR DE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

[Handwritten signature]



[Handwritten marks: a '1' at the top, a '3' in the middle, and a signature at the bottom right]

CONTRATO DE GARANTÍA

Formato A

El presente Contrato de Garantía (la “Garantía”) se suscribe el ___ de ___ de _____ por _____, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____ en calidad de garante (el “Garante”), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el “Beneficiario”), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha ___ de ___ de ___ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y _____ (la “Empresa Firmante”) XYZ por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el “Contrato”). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1 GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago puntual de cualesquiera cantidades que la Empresa Firmante XYZ deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Firmante XYZ, de conformidad con el Contrato, hasta por el monto de quinientos (500) millones de Dólares, de conformidad con el esquema de montos a cubrir presentado en términos del inciso (c), de la Cláusula 18.2 del Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante XYZ garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 19.7 del Contrato y la Cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Firmante XYZ; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Firmante XYZ o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Firmante XYZ, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable la Normatividad Aplicable independientemente del contenido del Contrato y de la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de XYZ aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas,



[Handwritten signatures and initials]

modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

(d) La Garantía aquí celebrada responde, como elemento determinante de la voluntad del Beneficiario, al hecho de que la Empresa Firmante respaldada aquí por el Garante, estuvo incluida dentro del esquema de montos a cubrir entregado por el Contratista y éste cumplió con los requisitos contenidos en el inciso (c) de la Cláusula 18.2 del Contrato a entera satisfacción del Beneficiario y optó por determinar el monto garantizado en términos del inciso (a) de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 2 **RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Firmante XYZ en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3 **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4 **VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5 **LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 27 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta



[Handwritten signatures and initials]

Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

Si a XYZ:

Si al Garante:

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.



[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____] ,
como Garante

Por: _____

Nombre:

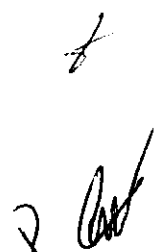
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____

Nombre:

Título:



CONTRATO DE GARANTÍA

Formato B

El presente Contrato de Garantía (la “Garantía”) se suscribe el ___ de ___ de _____ por _____, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____ en calidad de garante (el “Garante”), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el “Beneficiario”), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha ___ de ___ de ___ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y _____ (la “Empresa Firmante”) XYZ por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el “Contrato”). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1 GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Firmante XYZ deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Firmante XYZ, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante XYZ garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 19.7 del Contrato y la Cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Firmante XYZ; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Firmante XYZ o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Firmante XYZ, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable el marco normativo correspondiente independientemente de lo contenido en el Contrato y en la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Firmante XYZ aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas,



[Handwritten signatures and initials]

incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

CLÁUSULA 2 **RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Firmante XYZ en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3 **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4 **VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5 **LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 27 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'S' and other illegible marks.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

Si a XYZ:

Si al Garante:

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.



[Handwritten signatures and marks]

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[____],
como Garante

Por: _____

Nombre:

Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____

Nombre:

Título:



ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

f



)

s

7 *ed*

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizarse el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento de la aprobación de la migración de la asignación al Contrato.

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por *t* el subíndice correspondiente al Período. En caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
 - (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en



[Handwritten signatures and initials]

Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, pero si exista comercialización del Petróleo correspondiente al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet* (LLS) y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le fue entregado en el Período, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
 - ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.468 \cdot LLS_t + 0.524 \cdot Brent_t - 4.630 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{P,t} = 0.387 \cdot LLS_t + 0.570 \cdot Brent_t - 1.625 \cdot S$
$31.1^\circ < API < 39.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.263 \cdot LLS_t + 0.709 \cdot Brent_t - 1.574 \cdot S$
$39.0^\circ \leq API$	$PC_{P,t} = 0.227 \cdot LLS_t + 0.749 \cdot Brent_t$



[Handwritten signatures and marks]

Donde:

$PC_{p,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t .

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo *Light Louisiana Sweet (LLS)* en el Período t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo *Brent* en el Período t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual contenidas en este Contrato deberán ser actualizadas para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación de los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent*.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Petróleo se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (c), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board*/"*FOB*"), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'J' and a signature that appears to be 'Carr'.

- (d) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme a los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$ = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{P,t}$ = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$



[Handwritten signatures and marks]

Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

- (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización de los Condensados correspondientes al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.



[Handwritten signatures and initials]

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente, no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador *Brent* publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
 - ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 0.815Brent_{P,t} - 1.965$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período *t*.

$Brent_{P,t}$ = Precio del Crudo *Brent* en el Período *t*.

La fórmula para determinar el Precio Contractual contenida en este Contrato deberá ser actualizada para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerá la clave de identificación del precio del crudo marcador *Brent*.

En caso que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.



[Handwritten signatures and marks]

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta de los Condensados se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (d) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme a los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:



[Handwritten signatures and initials]

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).
- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes



[Handwritten signatures and initials]

a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, pero sí exista comercialización del Gas Natural por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período será el precio promedio, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.
- (d) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual del Gas Natural será el Índice de Referencia Nacional de Precios de Gas Natural al Mayoreo que fije la Comisión Reguladora de Energía a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

En caso que no hubiera una determinación de la Comisión Reguladora de Energía, el Precio Contractual del Gas Natural se determinará de conformidad con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Gas Natural o de alguno de sus componentes se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (e) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (d) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (b) y (c) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:



[Handwritten signatures and initials]

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t}$ = Precio Contractual del Gas Natural en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{G,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (e) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.



[Handwritten signatures and initials]

- (f) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.

- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (*Free on board*/"*FOB*") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo 3. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En caso que el precio observado en la comercialización corresponda a un producto que resulte de acondicionar los Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual con otros Hidrocarburos mediante la mezcla de ambas corrientes de Hidrocarburos, el Precio Contractual deberá reflejar el valor que corresponda al volumen de Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual, considerando el costo de los otros Hidrocarburos que se adquieran para dicho acondicionamiento. El registro de información relativa al Precio Contractual deberá acompañarse de la documentación soporte relacionada con la comercialización y con la adquisición de dichos otros Hidrocarburos, así como la documentación correspondiente a la metodología para distribuir el valor entre los Hidrocarburos utilizados para componer el producto comercializado.

En cualquier caso, los costos a que se refiere este numeral deberán ajustarse a las



[Handwritten signatures and initials]

Reglas de Mercado. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. Los costos a que hace referencia este numeral serán sujetos de las actividades de verificación que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7 de este Anexo, los siguientes:
- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
 - (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
 - (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
 - (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
 - (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
 - (f) Las sanciones o penalizaciones.
- 1.10 La información y documentación relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada, mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t :

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado con base en el volumen de Hidrocarburos Netos por tipo de Hidrocarburo usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dichas situaciones de emergencia o siniestro.



[Handwritten signatures and marks]

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Período t : El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.

$VP_{P,t}$ = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Donde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período t : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$ = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

i = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$ = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$ = Volumen neto de Producción registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano,



[Handwritten signatures and initials]

propano y butano).

3. Recuperación de Costos

- 3.1. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia será de ochenta por ciento (80%).
- 3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, en el Mes de que se trate.
- 3.3. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos será el monto que resulte menor entre el Límite de Recuperación de Costos aplicable en el Período y el monto equivalente a los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período conforme al Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos emitidos a este respecto por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato. El monto resultante serán los Costos Recuperables reconocidos recuperados por el Contratista en el Período.
- 3.4. En caso que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes el valor equivalente al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. La porción de los Costos Recuperables reconocidos no recuperados en un Período específico se acreditará como Costo Recuperable en Períodos subsecuentes, sin devengar ningún tipo de interés.
- 3.5. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.
- 3.6. El Fondo determinará los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período con base en la información referente a los Costos que el Contratista, por conducto del Operador, registre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin, así como en la información de los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH. Entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo y el Presupuesto respectivo, el Fondo podrá determinar los Costos Recuperables con base en la información que reciba conforme lo establecido en los Anexos 3, 4 y 8.

4. Utilidad Operativa

- 4.1. La Utilidad Operativa se determinará para cada Período, siendo el resultado de restar al valor que resulte de la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, la



[Handwritten signatures and initials]

Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$UO_t = VCH_t + IA_t - CR_t - R_t$$

Donde:

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

IA_t = Los ingresos adicionales a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3.

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

CR_t = Recuperación de Costos en el Período t .

R_t = Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período t .

5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa

- 5.1. El Estado recibirá el treinta y cinco por ciento (35%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.
- 5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde al Estado y que se entrega al Comercializador.
- 5.3. Los porcentajes establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 serán ajustados de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo 3.

6. Resultado Operativo del Contratista

- 6.1. El resultado operativo del Contratista para cada Período consistirá en la suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Período, incluyendo aquellas que se deriven de los ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, menos el monto equivalente de los Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4. Adicionalmente, en el primer Período se restará el valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva a que se refiere el Anexo 9, reconocido de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.
- 6.2. Para calcular el resultado operativo del Contratista, los Costos de Exploración contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo aprobado por la CNH se multiplicarán por un factor igual a 3 de conformidad con la fórmula indicada en el numeral 6.3 de este Anexo 3.
- 6.3. El cálculo del resultado operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t = 1 \quad ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t - M - 3 \times PM_t ;$$

$$\text{Si } t > 1 \quad ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t - 3 \times PM_t$$



[Handwritten signatures and initials]

Donde:

ROC_t = Resultado operativo del Contratista en el Período t .

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

SCA_t = Participación del Contratista en el Período t determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.

CR_t = Costos Reconocidos como recuperados en el Período t .

C_t = Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.

M = Valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva a que se refiere el numeral 1 del Anexo 9, reconocidos de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 y que se considerarán en el cálculo realizado para el primer Período, sin considerar las inversiones en exploración reconocidas.

PM_t = Costos Elegibles de Exploración registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4, y que son contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo aprobado por la CNH.

7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)

- 7.1. El índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período t (r_t) será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^t \frac{ROC_i}{(1 + r_t)^{i-1}}$$

Donde:

r_t = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período t .

i = Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.

ROC_i = Resultado operativo del Contratista para el Período i .

Σ = Indica la suma de los elementos indizados i .

- 7.2. La métrica del resultado operativo del Contratista antes de impuestos para el Período t (MRO_t) se calculará como la tasa anualizada del índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período t , de acuerdo con la siguiente expresión:

$$MRO_t = (1 + r_t)^{12} - 1$$

Donde:

MRO_t = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período t .

r_t = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista



[Handwritten signatures and initials]

para el Período t .

- 7.3. En caso que en uno o más Períodos existan múltiples resultados para la *MRO*, se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la *MRO* durante el Período inmediato anterior. En caso que en uno o más Períodos no sea posible definir un valor para la *MRO*, se tomará cero como el valor aplicable.

8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

8.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el Mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el Mes de diciembre del Año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2017 como Año base.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde A_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $A_2 = 45.95 \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$Tasa = [(B_n * Precio Contractual del Petróleo) + 1.5]\%$$



[Handwritten signatures and initials]

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde B_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $B_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde C_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $C_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (c) Al Valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_2 = 4.79 \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:



[Handwritten signatures and marks]

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde E_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $E_2 = 5.26 \frac{USD}{MMBtu}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde F_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $F_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde G_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $G_2 = 57.44 \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde H_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya



[Handwritten signatures and marks]

referencia, con $H_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado para el Mes de diciembre del Año inmediato anterior por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

8.2. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
1,214.21 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
2,903.54 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

8.3. Mecanismo de Ajuste

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 100\% - SCA_t$$

Donde:

SG_t = Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba del Estado para el Período t .



[Handwritten signatures and initials]

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t .

El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t (SCA_t) se calculará de la siguiente forma:

- (a) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea menor al valor U_1 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será SC_1 .
- (b) Cuando el valor de la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) se encuentre entre U_1 y U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista, SCA_t , se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2) \left(\frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1} \right)$$

Donde:

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período t .

SC_1 = Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio de la vigencia del Contrato = sesenta y cinco por ciento (65%).

SC_2 = Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista equivalente a multiplicar SC_1 por un factor de 0.25.

MRO_{t-1} = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista en el Período $t - 1$.

U_1 = 25%

U_2 = 40%

- (c) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea mayor al valor U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será SC_2 .

8.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones del Período de que se trate en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de Precios Contractuales o la medición del volumen neto producido, o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos y de auditoría estipulados en este Contrato.



[Handwritten signatures and initials]

8.5 Otros Ingresos

- (a) Los ingresos adicionales que el Contratista reciba por la prestación de servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 12 o por la venta o disposición de Subproductos, se considerarán como ingresos del Contrato.
- (b) El Contratista será responsable de registrar la información y documentación relativa a los ingresos adicionales a que se refiere este numeral.

9. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

- 9.1. Las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se pagarán en especie al Estado y al Contratista en el Punto de Medición o se pagarán en efectivo al Estado, según corresponda, a más tardar el décimo quinto (15) Día Hábil del Período subsecuente.
- 9.2. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado, respecto de aquellos Hidrocarburos que, conforme al presente Contrato, corresponda entregarse al Contratista como pago de la Contraprestación del Contratista. El Estado mantendrá dicha propiedad hasta su entrega al Contratista como pago de las Contraprestaciones que realice el Fondo por conducto de la CNH, en el Punto de Medición. Para estos efectos, la entrega de los Hidrocarburos registrados en el Punto de Medición dará lugar a la entrega jurídica inmediata al Fondo para que se entreguen al Contratista, por conducto de la CNH, en ese mismo momento, sin que el Fondo deba realizar alguna verificación adicional. Por su parte, los Hidrocarburos que la CNH entregue al Comercializador serán propiedad del Estado hasta su enajenación, sin que el Fondo deba de realizar verificación alguna.
- 9.3. Para que el Fondo pueda realizar el cálculo de las Contraprestaciones, el Contratista deberá, por conducto del Operador, haber registrado, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes, la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción correspondiente, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

El Contratista podrá registrar la información contenida en el párrafo anterior sin acompañar dicho registro de la documentación soporte correspondiente. En tales casos contará con un plazo para presentar dicha documentación de hasta sesenta (60) Días Hábiles después de haber hecho el registro correspondiente.

- 9.4. El volumen de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Contratista reporte dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, la información relativa a la producción del



[Handwritten signatures and initials]

Contrato del Mes inmediato anterior, incluyendo la información sobre los volúmenes entregados al Contratista y al Comercializador siguiendo la distribución provisional establecida en el numeral 9.7, así como la información sobre los Hidrocarburos entregados durante el Período, en términos del certificado de pago emitido por el Fondo conforme al numeral 9.8 de este Anexo 3.

En caso que el Operador no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones con base en la medición registrada por la CNH.

9.5. El volumen neto de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual se distribuirá entre las Partes como pago de las Contraprestaciones que a cada uno de ellos corresponda en términos del presente Contrato, como resultado de la medición realizada y los Precios Contractuales determinados conforme el numeral 1 de este Anexo 3 y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:

(a) El Estado recibirá:

- i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo equivalente al monto total de Regalías del Período.
- ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 de este Anexo 3 que resulten aplicables.
- iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que se deberá realizar a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

Como caso excepcional, si el primer Período no comprende un Mes completo, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que corresponda a dicho Período se podrá realizar junto con el pago que corresponda al segundo Período.

En caso que el Contratista no realice el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en los plazos descritos anteriormente, el Contratista será acreedor a una penalización por mora determinada a través de una tasa diaria, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 9.5, inciso (a) fracción iii de este Anexo 3, más veinte puntos porcentuales ($TIE + 20\%$), capitalizable diariamente sobre el monto total en efectivo pendiente por pagar en



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

favor del Estado.

- iv. La proporción del volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba el Estado será igual al porcentaje que resulte de dividir la suma del valor monetario de las Regalías y del porcentaje de la Utilidad Operativa que correspondan al Estado entre el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período (VCH_t). El volumen de cada Hidrocarburo que corresponda al Estado será entregado al Comercializador.
- (b) El Contratista recibirá:
- i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que sea destinado a la Recuperación de Costos del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Períodos previos.
 - ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Contratista que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 que resulten aplicables.

Como pago de Contraprestaciones, al Contratista le corresponderá el volumen neto remanente de cada Hidrocarburo producido en el Período una vez cubiertas las Contraprestaciones que correspondan al Estado.

Cuando existan otros ingresos a los que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, el volumen que corresponda al Contratista deberá considerar como descuento, el volumen equivalente al monto de ingresos adicionales percibidos en el Período tomando en cuenta la proporción y el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo registrado en el Período.

En caso que el volumen que corresponda al Estado sea mayor al volumen producido en el Período, el Contratista deberá transferir al Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la determinación de las Contraprestaciones, el monto en efectivo equivalente a la diferencia observada.

- 9.6. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como pago de Contraprestaciones a que tenga derecho conforme al presente Contrato se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se transferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos que le correspondan, sin perjuicio de los ajustes y liquidación del pago que realice el Fondo en términos del numeral 9.8 del presente Anexo 3.
- 9.7. La distribución de los Hidrocarburos Netos entre las Partes será continua considerando las necesidades de acondicionamiento y tratamiento respectivas, y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Contrato. Para lo anterior, durante el plazo que exista entre la determinación final de las Contraprestaciones para cada Mes



[Handwritten signatures and initials]

y la correspondiente al Mes anterior, el volumen neto de cada Hidrocarburo se distribuirá como pago provisional entre las Partes considerando la distribución que resulte del más reciente cálculo de Contraprestaciones que haya realizado el Fondo. En todo caso, la distribución al Contratista de los Hidrocarburos a que se refiere este numeral implica su entrega material y jurídica al Contratista en el momento inmediato posterior en que se lleve a cabo el correspondiente registro en el Punto de Medición, sin perjuicio de que el pago definitivo se lleve a cabo mediante el otorgamiento al Contratista del certificado de pago correspondiente expedido por el Fondo en términos del numeral 9.8. El Contratista podrá comercializar el volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba durante el Mes conforme a lo establecido en este numeral. El pago de las Contraprestaciones respectivas mediante la entrega de los Hidrocarburos producidos se realizará de conformidad con el numeral 9.8 de este Anexo 3.

Durante el primer Período, los Hidrocarburos Netos se distribuirán entre las Partes de forma provisional de la siguiente forma:

- (a) El Contratista recibirá el 93%, y
- (b) El Estado recibirá el 7%.

Al finalizar el primer Período, se determinarán las Contraprestaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en este Anexo y se procederá conforme lo establecido en el numeral 9.8 siguiente.

9.8. Al finalizar un Período, una vez realizada la determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Mes en cuestión y con base en los registros en los Puntos de Medición de los volúmenes de Hidrocarburos distribuidos entre las Partes:

- (a) Se establecerán las compensaciones volumétricas que apliquen en caso de existir diferencias con la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos del Período y la distribución que corresponda a las Contraprestaciones del Período.
- (b) Con base en los cálculos que realice el Fondo, la CNH y el Contratista firmarán un acta de distribución final de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período por tipo de Hidrocarburo, la titularidad bajo la cual se ha distribuido el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período entre las Partes conforme el registro establecido en el numeral 9.7 de este Anexo 3 y las compensaciones volumétricas que resulten aplicables. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.
- (c) El Fondo emitirá el certificado de pago correspondiente y lo enviará a la CNH, con copia al Contratista. La CNH entregará el certificado de pago al Contratista dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a que



[Handwritten signatures and initials]

haya recibido el mismo.

- 9.9. Las compensaciones volumétricas que apliquen conforme lo señalado en el numeral 9.8 de este Anexo 3 se realizarán a partir del Período siguiente a aquel para el que se haya determinado el ajuste. En dicho Período, la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos de la parte deudora se destinará en primer lugar a cubrir la compensación respectiva hasta que ésta sea completada.
- 9.10. Las Contraprestaciones en favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones en favor del Contratista, ni se le otorgará anticipo alguno.
- 9.11. En cualquier caso, los procedimientos a los que hace mención la Cláusula 13.1 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden.
- 9.12. Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de infraestructura de transporte y Almacenamiento, podrán ser objeto de acuerdos con el Comercializador, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburos del Área Contractual de manera que cada una de las Partes reciba los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los usos y costumbres de la industria para este tipo de operaciones.
- 9.13. En cualquier Período el Contratista podrá presentar al Estado su interés por adquirir el porcentaje de los Hidrocarburos que al amparo del presente Contrato correspondan al Estado en el Período correspondiente, en cuyo caso la CNH la remitirá al Comercializador para que, respecto de los Hidrocarburos que correspondan al Estado, reciba por parte del Contratista la oferta formal de compra del Hidrocarburo. Si la propuesta del Contratista ofrece mejores condiciones de precio neto de venta respecto de aquellas que el Comercializador pudiera obtener de otro probable comprador, el Comercializador llevará a cabo la compraventa correspondiente con el Contratista y entregará al Estado, por conducto del Fondo, el monto total pagado por el Contratista.
- 9.14. Pago de Contraprestaciones dentro de un consorcio:
 - (a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Firmantes que se agrupen en consorcio.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'J' and other illegible marks.

- (b) En dicho acuerdo, las Empresas Firmantes podrán elegir que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Firmantes en las proporciones respectivas.

10. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones

10.1. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones en favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo, con base en la información que haya sido registrada en el sistema, y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda al Contratista.
- (e) En caso de identificar posibles discrepancias o errores en el cálculo o captura de Contraprestaciones correspondientes a Períodos previos al inmediato anterior, el Fondo deberá notificar al Contratista y a la Secretaría de Hacienda para que ésta pueda ejercer sus facultades en materia de verificación y determine, en su caso, los ajustes aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo, en el ámbito de sus atribuciones, rectifique errores que detecte en el cálculo de Contraprestaciones, conforme a los mecanismos que para tal efecto determine.

- (f) Avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (g) Recibirá del Operador la información y documentación relacionada con los Costos, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

10.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.
- (c) Deberá notificar al Fondo respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en este Anexo 3.
- (d) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- (e) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas al Contratista por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria, conforme al Anexo 4 del presente Contrato.



[Handwritten marks and signatures]

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE
COSTOS, GASTOS E INVERSIONES**

[Handwritten mark]



[Handwritten marks]

PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E INVERSIONES

1. Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos

Sección I. De la contabilidad.

- 1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad, de registro y recuperación de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo 4, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

- 1.2 El Operador deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en Dólares.
- 1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.
- 1.4 El Contratista deberá registrar los ingresos por la venta de los Hidrocarburos y los que reciba por la prestación de servicios a terceros a que se refiere el Anexo 12 o por la venta o disposición de Subproductos en el sistema informático que el Fondo ponga a su disposición.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

- 1.5 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el Período que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.8 del presente Anexo 4.
- 1.6 Para el propósito del pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.
- 1.7 El Operador no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, el Operador sólo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el



[Handwritten signatures and initials]

extranjero correspondientes a los Costos, efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas al amparo de este Contrato.

- 1.8 El Operador deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos, categoría de Costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto autorizados por la CNH. Los Costos en que el Contratista incurra entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo podrán registrarse en el sistema informático del Fondo de acuerdo a lo establecido en este numeral posterior a la aprobación del primer Programa de Trabajo.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
	Terminación de Pozos.	
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de yacimientos.
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.



[Handwritten signature and initials]

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
	Pruebas de Producción	Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
	Otras Ingenierías	Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería conceptual.
	Perforación de Pozos	Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.



[Handwritten signatures and initials]

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de Desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
	Intervención de Pozos	Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
	Construcción de instalaciones	Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Diseño de ductos.
		Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
		Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
	Tratamiento y eliminación de residuos.	
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.



(Handwritten marks and signatures)

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
	Otras Ingenierías	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
	Ductos	Operación de las instalaciones de producción.
		Mantenimiento de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Operación de ductos.
		Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
Auditoría ambiental.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
	Restauración ambiental.	
	Auditoría de seguridad.	

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
		Desmantelamiento de Instalaciones
	Ejecución de planes de restauración.	
	Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.	
	Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.	
		Servicios de soporte.
		Estudios de impacto ambiental.
Prevención y detección de incendio y fugas de gas.		



[Handwritten signatures and marks]

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea	
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente		Tratamiento y eliminación de residuos.
			Auditoría ambiental.
			Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costos de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo	
Área Contractual 1	Campo(1)	Yacimiento(1,1)	Pozo(1,1,1)	
			Pozo(1,1,2)	
			Pozo(1,1,...)	
			Pozo(1,1,f)	
		Yacimiento(1,2)	Pozo(1,2,1)	
			Pozo(1,2,2)	
			Pozo(1,2,...)	
			Pozo(1,2,g)	
		Yacimiento(1,...)	Pozo(1,...,1)	
			Pozo(1,...,2)	
			Pozo(1,...,h)	
			Pozo(1,...,h)	
	Yacimiento(1,b)	Pozo(1,b,1)		
		Pozo(1,b,2)		
		Pozo(1,b,...)		
		Pozo(1,b,i)		
	Área Contractual	Campo(2)	Yacimiento(2,1)	Pozo(2,1,1)
				Pozo(2,1,2)
				Pozo(2,1,...)
				Pozo(2,1,j)
Yacimiento(2,2)			Pozo(2,2,1)	
			Pozo(2,2,2)	
			Pozo(2,2,...)	
			Pozo(2,2,k)	
Yacimiento(2,...)		Pozo(2,...,1)		
		Pozo(2,...,2)		
		Pozo(2,...,l)		
		Pozo(2,...,l)		
Yacimiento(2,c)		Pozo(2,c,1)		
		Pozo(2,c,2)		



(Handwritten signatures and marks)

	Campo(...)	Yacimiento(...,1)	Pozo(2,c,...)
			Pozo(2,c,m)
		Yacimiento(...,1)	Pozo(...,1,1)
			Pozo(...,1,2)
			Pozo(...,1,...)
			Pozo(...,1,n)
		Yacimiento(...,2)	Pozo(...,2,1)
			Pozo(...,2,2)
			Pozo(...,2,...)
			Pozo(...,2,o)
		Yacimiento(...,p)	Pozo(...,p,1)
			Pozo(...,p,2)
			Pozo(...,p,...)
			Pozo(...,p,p)
		Yacimiento(...,d)	Pozo(...,d,1)
			Pozo(...,d,2)
			Pozo(...,d,...)
			Pozo(...,d,q)

Área	Campo	Yacimiento	Pozo		
Área Contractual	Campo(a)	Yacimiento(a,1)	Pozo(a,1,1)		
			Pozo(a,1,2)		
			Pozo(a,1,...)		
			Pozo(a,1,r)		
		Yacimiento(a,2)	Pozo(a,2,1)		
			Pozo(a,2,2)		
			Pozo(a,2,...)		
			Pozo(a,2,s)		
		Yacimiento(a,...)	Pozo(a,...,1)		
			Pozo(a,...,2)		
			Pozo(a,...,t)		
			Pozo(a,...,t)		
		Yacimiento(a,e)	Pozo(a,e,1)		
			Pozo(a,e,2)		
			Pozo(a,e,...)		
			Pozo(a,e,u)		
		Infraestructura común del Área Contractual			
		Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.



Las cuentas contables se agruparán por categoría de Costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto publique el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

- 1.9 El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Operador estará diseñado para contar con información financiera de Costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

- 1.10 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según sea el caso:
- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - (b) Pedimentos aduanales;
 - (c) Contratos;
 - (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
 - (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
 - (f) Para la recuperación de las reservas de Abandono adicionalmente:
 - i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;
 - ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y



[Handwritten signatures and initials]

- iii. Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.

- 1.11 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquel en que se realice la transacción. Los Días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

- 1.12 Conforme a lo dispuesto en el Contrato, el Operador deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono que realice y conforme al Contrato y a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.
- 1.13 El Operador establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Operador aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante de conformidad con lo establecido en el Contrato. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Fondo previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las



[Handwritten signatures and initials]

obligaciones de Abandono conforme el presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

Sección VII. De los Costos Elegibles.

- 1.14 Se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 7 y 8, y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

Adicionalmente, se podrá considerar como parte de los Costos Elegibles, al valor no depreciado conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras de las inversiones en activos físicos ubicados dentro del Área Contractual antes de la suscripción de este Contrato enlistados en el Anexo 9.

El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el párrafo anterior se determinará a través de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda, a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria, o un tercero independiente designado con base en las reglas de verificación establecidas en este Anexo.

- 1.15 No se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva; después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y los que se encuentren señalados en el numeral 1.20 del presente Anexo 4.

Sección VIII. De los Costos Recuperables en Contratos.

- 1.16 Se considerarán como Costos Recuperables aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, dentro de los Costos Recuperables se podrán reconocer el valor de las inversiones a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1.14 de este Anexo 4. Asimismo, los Costos Elegibles incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo podrán ser considerados como Costos Recuperables en términos de lo establecido en este Anexo 4.

Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones. Dentro de cada



[Handwritten signatures and initials]

uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicado corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

Para la determinación de los Costos Recuperables, los Costos Elegibles de Exploración contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo serán reconocidos con un valor adicional de veinticinco por ciento (25%) del monto original incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que éstos cumplan con lo dispuesto en los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

La Recuperación de Costos en favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones en favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

- 1.17 El Contratista podrá recuperar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión del Contrato o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo del mismo, que realicen la CNH y la Agencia.
- 1.18 El Contratista podrá recuperar cualquier costo y gasto administrativo (*overhead*) indirecto u otro similar, que se genere por servicios o actividades que tengan origen fuera de territorio mexicano, sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia. Los costos y gastos administrativos directos generados dentro de territorio mexicano serán reconocidos como un elemento del catálogo de cuentas.
- 1.19 Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4:
 - (a) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 12, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el mencionado Anexo 12;
 - (b) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 12;
 - (c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y
 - (d) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

Los Costos considerados en este numeral deberán ser considerados en los Planes de Trabajo y Presupuestos que autorice la CNH.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

1.20 No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:

(a) Cualquier Costo distinto de los Costos Elegibles;

(b) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba de cinco por ciento (5%) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del diez por ciento (10%) del Presupuesto conforme a lo establecido en el Anexo 4 y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato. Lo anterior sin menoscabo de que los Costos incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Presupuesto puedan ser considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4;

(c) Los Costos financieros;

(d) Los Costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Contratista, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;

(e) Cualquier donación o regalo;

(f) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;

(g) Los Costos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Evaluación y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en los Programas de Trabajo y su respectivo Presupuesto;

(h) Cualquier Costo incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y Mejores Prácticas de la Industria o de las leyes aplicables;

(i) Los Costos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;

(j) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;



[Handwritten signatures and marks]

- (k) Cualquier Costo relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal de las Empresas Firmantes;
- (l) Los Costos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (m) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- (n) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el Abandono de las instalaciones conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18;
- (o) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Evaluación y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;
- (p) Los Costos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, sus contratistas o Subcontratistas;
- (q) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- (r) Los pagos por concepto de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente al Contrato;
- (s) Cualquier contraprestación, Costo o erogación correspondientes a otro contrato;
- (t) Los Costos por encima de precios de mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.22 del presente Anexo y 1.5 del Anexo 7;
- (u) Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato;
- (v) Los Costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- (w) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;



Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large bracket-like mark and a signature.

- (x) Los Costos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- (y) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores de las Empresas Firmantes, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- (z) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- (aa) Cualquier Costo relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista y sus partes relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
- (bb) Cualquier Costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;
- (cc) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y
- (dd) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague las Empresas Firmantes, salvo en el caso que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuvieran vigentes al momento de la aprobación de la migración de las asignaciones al Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevaecientes al momento de la aprobación de la migración de las asignaciones al Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.

Sección IX. De las operaciones con partes relacionadas.

- 1.21 Se considerará que el Operador realiza operaciones con partes relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen, estará obligado a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre partes relacionadas considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 1.22 El Operador que celebre operaciones con partes relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a precios de mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a precios de mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 7 y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo



Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of item 1.22.

Económico en 1995 o aquellas que las sustituyan.

Para operaciones menores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con el presente Anexo 4 y el Anexo 7 del Contrato, y

Para operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

Sección X. Del activo fijo.

- 1.23 Cuando el Operador pretenda enajenar bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al precio de mercado conforme a los numerales 1.21 y 1.22, del presente Anexo 4.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a precios de mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de precios de mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al Fondo o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

- 1.24 Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 1.23 del presente Anexo 4 y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al Fondo a más tardar diez (10) Días Hábiles después de liquidada la venta o previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.
- 1.25 En caso que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista según lo establecido en el Contrato.



[Handwritten signatures and initials]

- 1.26 El Contratista, a través del Operador, podrá solicitar mediante autorización a la Secretaría de Hacienda el descuento de las Contraprestaciones que le correspondan por un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme al numeral 1.23 del presente Anexo 4, adjuntando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Operador y al Fondo de la autorización o negativa.
- 1.27 El Operador notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como Costos Recuperables, y en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El Fondo disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Operador reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios de conformidad con el Anexo 12, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el numeral 1.19 del presente Anexo 4 y en el Anexo 3.
- 1.28 Para la adquisición de bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al precio de mercado, ajustado por su vida útil. La adquisición de los bienes deberá contar con la autorización previa de la CNH. En caso que el precio de dichos bienes sea superior al precio de mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del precio de mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos de los Lineamientos, no será considerada como Costo Recuperable o deducible. La determinación del precio de mercado deberá realizarse considerando los precios y montos de las Contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

Sección XI. Inventarios.

- 1.29 El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización y no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Operador deberá proporcionar semestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material, y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado, y en su caso, dado de baja en las cuentas, incluyendo los movimientos de Materiales en almacén hacia su destino registrado de conformidad con el numeral 1.8 de este Anexo 4. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.
- 1.30 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del Contrato, el Operador deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en que iniciará dicho inventario, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario



Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the footer area.

físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.

En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos.

- 1.31 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; al artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Boletín C-4 de las Normas de Información Financiera.

Sección XII. Reportes.

- 1.32 Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de Costos Elegibles, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 1.33 El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.34 El Contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo, incluyendo aquella relativa a los Precios Contractuales.
- 1.35 El Fondo realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.36 En caso que el Operador cambie de domicilio, según sea establecido en el Contrato, deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2 Auditoría Externa

- 2.1 Cada Empresa Firmante deberá presentar anualmente sus estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente conforme al término y reglas que para su presentación establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 2.2 La documentación señalada en el numeral anterior se entregará a la Secretaría de



[Handwritten signatures and initials]

Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo y deberá incluir la siguiente información:

- (a) Informe del auditor externo independiente;
- (b) Estados financieros:
 - i. Estado de situación financiera;
 - ii. Estado de resultados;
 - iii. Estado de variaciones en el capital contable, y
 - iv. Estado de flujos de efectivo.
- (c) Notas a los estados financieros;
- (d) En el caso de existir operaciones con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia;
- (e) Carta de recomendaciones a la Empresa Firmante respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y
- (f) Respuesta de la Empresa Firmante sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste relacionado con el presente Contrato que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda.
- 2.4 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente Anexo 4, serán cubiertos por el Operador y serán considerados Costos Recuperables.

3 Verificación

3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros previstos en los Anexos 3, 4, 7 y 8, mediante la realización de:

- (a) Auditorías mediante Requerimientos de Información;
- (b) Visitas, y



[Handwritten signatures and initials]

(c) Auditorías mediante Procedimientos Analíticos.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos y a las Contraprestaciones en favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con la Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

Sección I. Auditorías mediante Requerimientos de Información

3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información a cualquier Empresa Firmante. Para tal efecto, se notificará el requerimiento a la Empresa Firmante, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;
- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por la Empresa Firmante conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.

3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que derivado del análisis efectuado a la información recibida, sea necesario acudir a verificar en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará a la Empresa Firmante que dicha auditoría continuará mediante una orden de visita conforme al presente Anexo 4.

3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el informe



[Handwritten signatures and initials]

parcial de conclusión de la auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.

- 3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo momento que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria o por auditores o inspectores externos.

Sección II. Visitas.

- 3.7 Para realizar una visita a la Empresa Firmante, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

- (a) Su objeto o propósito;
- (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Operador, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;
- (c) El tiempo planeado para su ejecución, y
- (d) El o los nombres de los verificadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de los verificadores que deban efectuar la visita se notificará al Operador.

- 3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los verificadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la Persona designada por la Empresa Firmante para recibir notificaciones y atender la visita o la Persona con quien se entienda la visita.

- 3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal de la Empresa Firmante, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, la Empresa Firmante y su personal estarán obligados a proporcionar a los verificadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la



Several handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page, overlapping the footer area.

contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

Los verificadores podrán levantar actas circunstanciadas en las que se hagan contar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita; asimismo, se entregará un tanto del acta circunstanciada al Contratista.

El Contratista podrá formular observaciones en el acta referida en el párrafo anterior y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de levantamiento del acta circunstanciada.

- 3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere el domicilio fiscal de la Empresa Firmante, indistintamente.
- 3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito de la Empresa Firmante, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.16 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo a la Empresa Firmante cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso que la solicitud provenga de la Empresa Firmante, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

- 3.12 Los verificadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir a la Empresa Firmante copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de conclusión que se emitan.
- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral 3.18 de este Anexo 4 y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.



[Handwritten signatures and marks]

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional al Contratista, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.2 de este Anexo 4.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando cualquier Empresa Firmante cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la presentación del aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías mediante requerimientos de información y visitas.

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En caso que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontraran inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. La Empresa Firmante deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa de la Empresa Firmante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado la Empresa Firmante no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones, que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:



[Handwritten signatures and initials]

- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte de la Empresa Firmante;
- (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
- (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
- (d) Ser firmado por el funcionario facultado.

- 3.21 En caso que a juicio de la Secretaría de Hacienda, la Empresa Firmante haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.22 En el caso que el Informe de Conclusión determine irregularidades, la Empresa Firmante contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

- 3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente la Empresa Firmante en atención al Informe de Conclusión y, en caso que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones, correspondientes al Período inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.24 Todo ajuste que resulte de la Resolución Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en esta Sección serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato o en la Normatividad Aplicable.
- 3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 7 y 8, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse



[Handwritten signatures and initials]

conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.

- 3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Auditorías mediante Procedimientos Analíticos

- 3.28 La Secretaría de Hacienda realizará auditorías a través de procedimientos analíticos a partir de la solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Firmante de conformidad con el numeral 1.9 del Anexo 8.
- 3.29 La Empresa Firmante podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un proceso de auditoría mediante requerimientos de información o de visita que comprenda el mismo período de la solicitud.
- 3.30 La Empresa Firmante presentará, junto con la solicitud de ajustes y correcciones, la evidencia que permita verificar la validez de los ajustes y correcciones derivadas de las observaciones señaladas.
- 3.31 La solicitud de ajustes y correcciones deberá contar con la firma autógrafa, al calce y al margen de cada hoja que la integre, del representante legal de la Empresa Firmante al que se refiere el numeral 3.38 del presente Anexo.

En dicha solicitud la Empresa Firmante deberá señalar, al menos, lo siguiente:

(a) Datos generales:

- i. Señalar la Denominación o Razón Social del Contratista;
- ii. Señalar el domicilio registrado ante el Fondo;
- iii. Número de Contrato; y
- iv. Folio fiduciario asignado por el Fondo al Contratista;

- (b) Antecedentes. La Empresa Firmante deberá especificar puntualmente los conceptos a que se refiere la solicitud de ajuste y corrección del cálculo de las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros, así como el monto de los mismos y demás elementos necesarios para la determinación de las mismas, señalando el Período para el cual se hace la solicitud y en su caso los Períodos subsecuentes que se incluyan en la solicitud, manifestando cómo se determinó el ajuste y corrección a efecto de que se pueda replicar, presentando, en su caso, la memoria de cálculo correspondiente.



[Handwritten signatures and initials]

(c) Documentación:

- i. Anexar copias certificadas, en su caso, de la documentación y la información con la que soporte los ajustes y correcciones señaladas, así como los montos de cada ajuste y corrección solicitados.
- ii. En caso que la solicitud de ajustes y correcciones se derive de observaciones a los volúmenes de hidrocarburos registrados ante el Fondo, la Empresa Firmante deberá presentar las copias certificadas de los documentos donde la CNH avale dichos ajustes de acuerdo a la Cláusula 11 del Contrato y a la Normatividad Aplicable.

La Empresa Firmante deberá describir de manera específica cómo la información anexada soporta cada una de las observaciones que originaron la solicitud de ajustes y correcciones.

- 3.32 Cuando la solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Firmante no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables señalados en el numeral anterior, se deberá prevenir al interesado, por escrito y por una única vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, a efecto de poder continuar con el procedimiento solicitado, en caso contrario, y una vez transcurrido dicho plazo sin que desahogue la prevención, se desechará la solicitud notificándole al Contratista.
- 3.33 En caso que la Empresa Firmante no haya entregado la información suficiente para validar la solicitud presentada, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional y/o solicitar la confirmación de la información originalmente proporcionada por la Empresa Firmante. Dicho requerimiento de información o solicitud de confirmación será por escrito y deberá indicar, al menos:
- (a) El objeto o propósito del requerimiento de información;
 - (b) La descripción de la información requerida;
 - (c) El plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;
 - (d) En su caso, el formato de entrega de la información, y
 - (e) El domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.



[Handwritten signatures and initials]

- 3.34 En caso que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de la solicitud presentada por la Empresa Firmante conforme a las conclusiones obtenidas del procedimiento analítico realizado, notificará dicha procedencia al Contratista y al Fondo para que se realicen los ajustes y correcciones respectivos conforme al Anexo 3.
- 3.35 En caso que la Secretaría de Hacienda determine que no cuenta con la evidencia suficiente para determinar la procedencia de los ajustes y correcciones lo notificará al Contratista y al Fondo y podrá iniciar las labores de verificación mediante la realización de auditoria mediante requerimientos de información o visita.

Sección V. Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas

- 3.36 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a terceros o a partes relacionadas del Contratista la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo 4.

Sección VI. De los requerimientos de información del Servicio de Administración Tributaria.

- 3.37 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Contratista en el sistema informático que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contratista.

Sección VII. De las notificaciones.

- 3.38 El representante legal de las Empresas Firmantes, parte relacionada o tercero se considerará como Persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo 4.

El Operador deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo 4 y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo.

- 3.39 Las notificaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la emisión del acto a notificar y surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en esta Sección empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación. .
- 3.40 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

del interesado, dejará citatorio con la Persona que en ese momento se encuentre en el lugar donde se practique dicha notificación.

- 3.41 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la Persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.42 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en esta Sección a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VIII. De las labores de verificación.

- 3.43 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere esta Sección, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:
- (a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;
 - (b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
 - (c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y
 - (d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, parte relacionada o tercero que reciba o conozca.

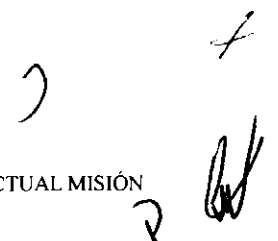
Sección IX. De las sanciones.

- 3.44 En caso que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las Contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos 3, 4 y 8, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes aplicando, en su caso, las penalizaciones señaladas en el Anexo 3.

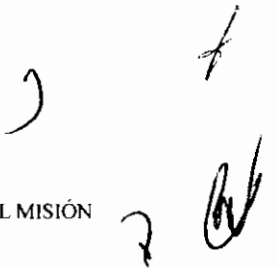


[Handwritten signatures and initials]

3.45 En caso que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con partes relacionadas y/o terceros haya incumplido con los requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.



ANEXO 5
PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO



PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

1. El Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquieran se expresan en Unidades de Trabajo.
2. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo se presenta en la siguiente tabla:

Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo

Actividad	Unidades de Trabajo por Actividad
Exploración	9,628
Desarrollo	16,576
TOTAL	26,204

3. Para acceder al Periodo Adicional de Exploración el Contratista deberá comprometerse a ejecutar al menos **7,840** Unidades de Trabajo adicionales.
4. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
5. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de referencia por Unidad de Trabajo

Precio del crudo Brent (Dólares por barril)	Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares)
Menor o igual a 30	772
Mayor a 30, menor o igual a 35	835
Mayor a 35, menor o igual a 40	894
Mayor a 40, menor o igual a 45	949
Mayor a 45, menor o igual a 50	1,000
Mayor a 50, menor o igual a 55	1,030
Mayor a 55, menor o igual a 60	1,057



[Handwritten signatures and initials]

Precio del crudo Brent (Dólares por barril)	Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares)
Mayor a 60, menor o igual a 65	1,083
Mayor a 65, menor o igual a 70	1,108
Mayor a 70, menor o igual a 75	1,131
Mayor a 75, menor o igual a 80	1,154
Mayor a 80, menor o igual a 85	1,175
Mayor a 85, menor o igual a 90	1,190
Mayor a 90, menor o igual a 95	1,215
Mayor a 95, menor o igual a 100	1,234
Mayor a 100	1,252

6. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato por el número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.1.
7. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración o de Desarrollo que, en su caso, aprobará la Comisión.
8. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo de conformidad con lo siguiente:

Unidad de trabajo por Pozo según profundidad

Profundidad de perforación (metros)	Unidades de Trabajo (número)
0	0
500	3,500
1,000	4,100
1,500	4,700
2,000	5,200
2,500	6,000
3,000	7,200
3,500	7,900
4,000	8,900
4,500	9,700
5,000	11,700



[Handwritten signatures and marks]

Profundidad de perforación (metros)	Unidades de Trabajo (número)
5,500	12,800
6,000	13,900
6,500	15,100
> 7,000	16,300

- a. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
- b. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.

9. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

Unidades de Trabajo según actividad

Tipo de Actividad	Actividad	Unidad de medida	Unidades de Trabajo por actividad	
Información	Adquisición y procesado de sísmica 3D	Por km ²	10.00	
	Reprocesado de sísmica 3D	Por km ²	1.25	
	Adquisición y procesado de sísmica 2D	Por km	6.00	
	Reproceso de sísmica 2D	Por km	0.50	
Reparaciones pozos	Reparación mayor con equipo	Por operación	600.00	
	Reparación mayor sin equipo	Por actividad	100.00	
	Reparación menor con equipo	Por actividad	60.00	
	Reparación menor sin equipo	Por actividad	30.00	
Modelos del yacimiento	Modelo estático	Modelo por campo	500.00	
	Modelo dinámico	Modelo por campo	1,700.00	
Estudios	Adquisición de muestras de núcleo	Por cada metro de núcleo de fondo	Por metro de núcleo	1.00
		Por cada 3 muestras de núcleos de pared	Por 3 núcleos de pared	0.30
	Análisis Rutinarios/Convencionales de núcleos (RCALs)	Análisis de petrofísica básica	Por muestra	2.50
		Petrografía en secciones delgadas, análisis de difracción de rayos-X y análisis MEB		
	Análisis especiales a núcleos (SCALs)	Presión capilar, permeabilidad relativa, daño de formación, tomografía, resonancia magnética, factor de recuperación, mojabilidad,	Por muestra	3.50



[Handwritten signatures and marks]

Tipo de Actividad	Actividad	Unidad de medida	Unidades de Trabajo por actividad
	geomecánica, rayos gamma espectral, análisis de fracturas (triaxiales y caracterización de fracturas), etc.		
	Pruebas PVT	Por cada prueba	100.00
Registros geofísicos de pozos	Litológicos-correlación (SP, GR, PE)	Por metro de registro	0.05
	Resistividad (inducción, onda electromagnética)	Por metro de registro	0.05
	Porosidad (densidad, neutrón)	Por metro de registro	0.05
	Propiedades físicas de las rocas (sónico dipolar)	Por metro de registro	0.05
	Registros especiales (MRI, ECS, FMI, NMR)	Por metro de registro	0.08
	VSP/checkshots	Por estación	0.62

- a. La acreditación de sísmica y estudios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada a la CNH.
- b. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición, proceso e interpretación sísmica que se encuentren relacionados al Área Contractual.
- c. Los kilómetros cuadrados (km²) correspondientes a la adquisición sísmica de alta resolución deberán estar relacionados con la superficie del Área Contractual y no podrán exceder el 200% de la superficie.
- d. El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de los trabajos de adquisición sísmica con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.



Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large '1', a bracket-like symbol, and a signature.

ANEXO 6
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO



MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable *Stand-by* No: [*]

De: [Nombre del Banco Emisor] (el “BANCO EMISOR/CONFIRMADOR”)

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable *Stand-by* número [*] (la “Carta de Crédito”) en favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el “BENEFICIARIO”) hasta por la cantidad de EUAS[*] ([*] millones de Dólares 00/100 USCY), disponible a la vista en las cajas de NOMBRE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR.

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una “Disposición”) indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) ha ocurrido un incumplimiento del Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) del Programa Mínimo de Trabajo o el compromiso de trabajo adicional para los Períodos de Exploración, aplicable en virtud del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida de fecha [*], celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México y [NOMBRE DE LAS EMPRESAS FIRMANTES] (el “Contrato”) y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme al Contrato a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

(b) (i) El BENEFICIARIO ha recibido una notificación conforme al siguiente párrafo de esta Carta de Crédito en el sentido que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR ha decidido no extender la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito por un período adicional de un (1) Año, y (ii) el Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) no proporcionó, a más tardar treinta (30) Días antes de la Fecha de Vencimiento, una carta de crédito sustituta, en forma y sustancia aceptable al BENEFICIARIO, emitida por un banco aceptable al BENEFICIARIO, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el [*] (la “Fecha de Vencimiento”), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes— ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98). Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en



mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período.

El BANCO EMISOR/CONFIRMADOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito “Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes– ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98), y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles, excepto que dichos derechos sean cedidos al Gobierno Federal de México.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

ANEXO 7
PROCEDIMIENTO DE PROCURA DE BIENES Y
SERVICIOS



PROCEDIMIENTO DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

Sección I. Principios generales.

- 1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Operador deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios, establecidas en este Anexo, para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato, así como a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

- 1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:
- (a) Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;
 - (b) Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional, incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y
 - (c) Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando éstos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

- 1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apearse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación necesaria para demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- 1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

En su caso, las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia aplicables a la contratación mediante concursos y licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

- 1.5. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación que lleve a cabo el Operador, se deberán realizar bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Operador podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán considerar criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

El Operador deberá observar lo siguiente:

- (a) Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$957,351.30 USD (novecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un Dólares 30/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro



[Handwritten signatures and initials]

de carácter regional o global, el Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo con base en Reglas de Mercado, o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y en su caso, que los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar;

- (b) Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$957,351.30 USD (novecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un Dólares 30/100) e inferior o igual a \$19,147,026.00 USD (diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil veintiséis Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá contar con al menos tres (3) cotizaciones para el bien o servicio contratado. En caso que el valor de la cotización elegida sea superior en un cinco por ciento (5%) a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o precios de mercado, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una parte relacionada, el Operador deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del Fondo, y
- (c) Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$19, 147,026.00 USD (diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil veintiséis Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá realizar una licitación o concurso público internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación la licitación o el concurso público internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, el Operador deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large stylized signature and several smaller initials.

deberá evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Operador deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del Fondo. En su caso, el Operador deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Operador no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

1.6. En caso que en alguna contratación conducida bajo los procedimientos referidos en los incisos (b) y (c) del numeral anterior, los Costos, se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Operador deberá observar lo siguiente:

- (a) Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario justificar dicho aumento;



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

- (b) Si los Costos se incrementan en un monto mayor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario justificar dicho aumento; y
- (c) En caso que el aumento en los Costos se ubique por encima de referencias o de precios de mercado, la parte del Costo fuera de rango no se considerará como Costo Recuperable.

1.7. El Operador podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de precios de mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar.

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de referencia o precio de mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

En caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

1.8. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos referidos en los incisos (b) y (c) del numeral 1.5, el Operador asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una parte relacionada o un tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 1.6 del presente Anexo .

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con terceros o a precios de mercado para partes relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Operador provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

1.9. Los contratos globales de procura de bienes y servicios que hayan sido celebrados por PEP o su socio con terceros, excepto con partes relacionadas, previo a la suscripción del Contrato y que se enlistan en el Anexo 10, podrán ser utilizados en los términos originalmente pactados para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual, de acuerdo con lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials]

- (a) La ejecución de los contratos para la procura de bienes y servicios estará sujeta a las reglas de verificación de la Secretaría de Hacienda;
- (b) Los Costos asociados a los contratos para la procura de bienes y servicios a que hace referencia este numeral, sólo se podrán registrar y, en su caso, ser reconocidos como Costos Recuperables, de conformidad con lo establecido en este Anexo y el Anexo 4 cuando:
 - i. Sean erogados dentro de la vigencia y conforme los alcances establecidos en el Anexo 10 para cada uno de dichos contratos de procura de bienes y servicios, y
 - ii. Las actividades y los Costos referidos se incluyan en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH.

En ningún caso, los Costos que sean registrados conforme el presente Anexo relativos a los contratos enlistados en el Anexo 10 podrán contemplar cargos, costos, compensaciones o cobros de cualquier naturaleza distintos a los estrictamente relacionadas con las Actividades Petroleras contenidas en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH para el presente Contrato, ni exceder los montos por ejercer que se establecen en el Anexo 10.



[Handwritten marks and signatures]

ANEXO 8

PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

f



) *r*
7 *Ch*

**PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

1. Procedimientos.
 - 1.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:
 - (a) Solicitud de inscripción respectiva;
 - (b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;
 - (c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal. Las Empresas Firmantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo, e
 - (d) Instrumento público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Firmantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

- 1.2 A más tardar tres (3) Días Hábles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.
- 1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones en favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.
- 1.4 Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Firmantes hayan suscrito y que sea aprobado por la CNH, en los siguientes términos:
 - (a) Que cada Empresa Firmante reciba las Contraprestaciones en la proporción que le corresponda, o
 - (b) Que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Firmantes en las proporciones respectivas.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

- 1.5 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por el Contratista conforme a lo establecido en los Anexos 3 y 4. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- 1.6 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por el Contratista y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Contratista.
- 1.7 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada Persona designada por el Contratista para ello, mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, Costos registrados, Contraprestaciones, entre otros.
- 1.8 El Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones con base en la información que el Contratista haya registrado al cierre del plazo de conformidad con los procedimientos de recepción de información establecidos por el Fondo, sin que ello implique una declaración de validación o verificación de la misma, por lo que dicho cálculo no limita las funciones de revisión, validación y verificación de dicha información y su documentación de soporte previstas en el presente Contrato. La Secretaría de Hacienda, ejerciendo sus funciones de verificación, podrá revisar la información registrada y la documentación de soporte y, en su caso, determinará los ajustes en favor del Estado o del Contratista según corresponda, de conformidad con el Contrato. Cualquier información que no haya sido registrada con el Fondo en los plazos establecidos en el Contrato y sus Anexos se tendrá como no presentada.
- 1.9 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo, el Contratista y la CNH podrán revisar y, en su caso, remitir observaciones a la información y documentación que hayan registrado en dicho sistema. Adicionalmente, el Operador podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones al cálculo de Contraprestaciones a que se refieren la Sección IV del Anexo 4.

El Fondo recibirá, a través de los medios que ponga a disposición para este propósito, cualquier observación y, en su caso, solicitud de ajuste y corrección dentro de los ciento



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud conforme lo dispuesto en el numeral 3.29 del Anexo 4.

En cualquier caso, el Fondo notificará a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación, y determine, de ser precedentes, los ajustes aplicables a las Contraprestaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

- 1.10 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3.
 - 1.11 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3, así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en efectivo en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.
 - 1.12 El Contratista deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de activos cuyos Costos hayan sido recuperados conforme al Contrato a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de la venta.
 - 1.13 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - 1.14 Cada Empresa Firmante, por conducto del Operador, deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO

Ref: Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como Fiduciario.



[Handwritten signatures and marks]

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Contrato que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

- (I) Copia Certificada del Contrato, como [Anexo A]; y
- (II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las Personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del Contratista cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

- (III) Para efectos de las Contraprestaciones en favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberán ser depositadas en la cuenta []

[Contratista]

Por: []

Cargo: []

ⁱEsta fracción únicamente deberá incluirse en las solicitudes de inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las Contraprestaciones que en su caso les correspondan.



[Handwritten signatures and marks]

ANEXO 9

**VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA
CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA**

f



)

f

R *[Signature]*

VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA

1. Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, se podrá reconocer como valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva hasta un monto de \$258,893,111.58 Dólares (doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil ciento once Dólares con 58/100) correspondiente al valor no depreciado ni deducido de dichos activos conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras.

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	ARCABUZ - 521	486716.257	2894216.365	300025378	206,054.8	132,078.5
Pozos	ARCABUZ - 650	485477.669	2895196.002	300035826	4,968,275.5	4,968,275.5
Pozos	ARCABUZ - 651	484587.398	2895492.302	300035745	5,924,920.6	5,924,920.6
Pozos	ARCABUZ-328	491824.811	2894231.791	300020402	442,323.3	146,350.2
Pozos	ARCABUZ-329	491704.990	2894231.800	300020760	182,682.0	110,250.5
Pozos	ARCABUZ-336	492732.603	2894158.829	300024362	722,377.1	270,254.9
Pozos	ARCABUZ-400	491744.660	2894231.730	300024470	98,519.7	38,008.0
Pozos	ARCABUZ-401	492179.197	2896576.866	300024385	116,269.1	67,181.1
Pozos	ARCABUZ-402	491735.449	2894835.390	300024510	523,974.0	193,236.8
Pozos	ARCABUZ-403	492439.700	2895623.005	300025468	1,187,643.4	1,187,643.4
Pozos	ARCABUZ-405	492332.816	2896138.791	300025470	1,740,379.2	1,183,312.8
Pozos	ARCABUZ-406	491729.769	2894231.518	300024649	979,035.3	327,991.0
Pozos	ARCABUZ-407	491696.969	2894826.666	300024830	383,125.2	149,654.2
Pozos	ARCABUZ-408	492463.120	2895627.419	300025577	1,821,226.2	1,196,965.6
Pozos	ARCABUZ-409	492285.113	2896123.681	300025714	7,006,264.0	4,708,853.3
Pozos	ARCABUZ-410	492021.593	2896851.958	300025715	1,132,482.8	722,712.8
Pozos	ARCABUZ-411	491998.545	2896842.247	300025716	2,272,706.9	1,759,279.0
Pozos	ARCABUZ-412	492356.981	2896145.709	300026254	5,105,772.2	60,843.8



Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	ARCABUZ-414	491657.890	2894819.382	300024711	310,605.4	189,035.4
Pozos	ARCABUZ-415	492241.774	2896926.021	300026854	8,885,452.4	1,479,893.9
Pozos	ARCABUZ-416	492264.950	2896934.744	300027364	11,616,112.7	3,784,386.2
Pozos	ARCABUZ-417	492161.677	2896667.364	300029488	8,137,739.2	3,276,527.5
Pozos	ARCABUZ-419	492662.224	2894616.607	300029131	7,228,762.8	1,576,540.8
Pozos	ARCABUZ-420	492785.816	2894911.797	300025281	3,553,971.0	2,923,351.7
Pozos	ARCABUZ-423	492481.391	2895600.786	300025899	1,163,859.8	588,572.1
Pozos	ARCABUZ-424	492760.814	2894911.801	300025898	2,331,699.0	1,919,673.2
Pozos	ARCABUZ-425	492735.821	2894911.783	300026122	1,100,032.9	571,586.4
Pozos	ARCABUZ-426	493222.885	2894591.785	300026475	5,354,793.9	63,811.3
Pozos	ARCABUZ-427	493197.931	2894591.732	300027588	9,913,652.6	3,009,389.7
Pozos	ARCABUZ-428	493247.921	2894591.853	300026334	9,079,248.0	1,784,688.2
Pozos	ARCABUZ-429	493889.282	2894678.765	300027425	7,714,341.7	963,288.4
Pozos	ARCABUZ-430	493864.257	2894678.788	300027426	11,860,891.3	4,356,716.5
Pozos	ARCABUZ-431	492113.990	2896890.515	300025875	1,932,377.5	1,074,431.9
Pozos	ARCABUZ-440	495222.821	2894480.781	300028654	7,759,912.0	2,295,097.2
Pozos	ARCABUZ-441	495247.823	2894480.992	300030040	7,749,410.8	2,818,269.1
Pozos	BOCAXA - 2	527098.447	2885701.778	300035771	1,863,374.4	1,863,374.4
Pozos	BOCAXA-1	529409.569	2885557.855	300032005	2,949,048.0	1,737,802.8
Pozos	BOCAXA-10	527263.071	2885020.232	300035452	3,640,253.8	3,624,846.7
Pozos	BOCAXA-11	529373.931	2886188.673	300035721	3,770,657.5	3,770,657.5
Pozos	BONANZA - 9	475457.095	2922623.236	300026950	3,507,297.2	393,561.8
Pozos	CALI - 1	536597.866	2888667.781	300026269	395,268.1	37,715.2
Pozos	CALI - 11	536305.859	2888988.781	300027157	2,804,269.9	293,087.5



[Handwritten signatures and initials]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	CALI - 12	535916.861	2888892.783	300029044	3,301,997.8	583,417.8
Pozos	CALI - 13	536208.853	2888520.788	300029425	2,991,633.6	681,296.6
Pozos	CALI - 14	535938.876	2889290.776	300029973	2,517,074.2	856,896.8
Pozos	CALI - 201	537218.849	2890172.929	300028987	6,506,201.8	1,159,874.6
Pozos	CAMARGO-201	532292.857	2899231.795	300022532	236,196.9	152,543.8
Pozos	CAMARGO-4	533597.962	2898539.420	300008186	230,624.7	148,945.1
Pozos	CAMARGO-5	533880.537	2898639.272	300008187	230,934.3	149,145.1
Pozos	FORCADO-1	527865.603	2881433.768	300026508	9,168,107.2	6,020,885.5
Pozos	GEMINIS-1014	501772.512	2903723.005	300026402	1,439,515.9	17,154.2
Pozos	GEMINIS-1160	501138.628	2905995.350	300024055	551,384.1	83,305.0
Pozos	GEMINIS-1162	501366.270	2905250.640	300025504	645,931.6	196,470.8
Pozos	INTEGRAL-1	515232.841	2885299.763	300022566	632,122.9	258,975.1
Pozos	INTEGRAL-2	514467.840	2885748.764	300033262	4,230,906.9	2,482,950.0
Pozos	INTEGRAL-3	515707.841	2884161.762	300034426	4,846,015.0	3,885,856.9
Pozos	INTEGRAL-4	514962.840	2884519.762	300033555	6,489,921.6	4,443,101.4
Pozos	MANDARIN-1	514476.840	2886986.765	300033478	7,266,657.8	4,820,362.3
Pozos	MISION-103	552730.874	2896003.787	300025513	882,785.1	152,158.7
Pozos	MISION-46	550928.695	2895093.836	300020934	899,201.6	899,201.6
Pozos	MISION-62	551977.831	2895090.798	300021140	588,505.7	88,913.4
Pozos	MISION-66	545868.211	2896044.530	300021344	435,079.7	77,843.0
Pozos	MISION-83	553767.768	2894941.179	300026121	210,212.3	148,024.5
Pozos	MISION-84	554258.875	2895185.869	300026716	8,577,013.5	1,206,387.2
Pozos	MISION-85	555240.531	2895836.542	300028664	7,845,499.7	1,775,936.8
Pozos	MISION-86	555218.097	2895847.887	300030143	8,896,203.4	3,490,335.5



[Handwritten signature]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	MISION-89	554782.017	2894611.055	300029306	7,757,880.1	2,043,629.3
Pozos	MISION-92	555195.755	2895859.164	300031659	8,235,446.8	3,803,368.1
Pozos	PAJE-1	527033.720	2890492.599	300033908	1,664,999.3	1,294,259.4
Pozos	PATLACHE-101	554267.915	2895031.736	300023747	1,885,615.1	657,258.0
Pozos	PRESA-107	491019.855	2906007.808	300021743	673,771.2	120,548.9
Pozos	PRESA-110	489467.915	2903892.890	300025546	598,284.8	65,412.5
Pozos	PRESA-113	489526.801	2904471.810	300025548	994,046.8	290,528.6
Pozos	PRESA-115	489797.815	2905632.793	300026125	730,769.6	174,679.0
Pozos	PRESA-117	489166.024	2904818.930	300026709	1,849,714.0	28,454.9
Pozos	QUITRIN - 1117	488717.991	2901468.745	300026052	2,028,314.5	447,581.4
Pozos	QUITRIN - 1120	491267.819	2901901.791	300026454	8,078,989.7	1,394,400.5
Pozos	QUITRIN-1104	490901.587	2903048.099	300025552	592,124.6	7,056.2
Pozos	QUITRIN-1105	490530.819	2902056.837	300024707	775,151.1	9,237.2
Pozos	QUITRIN-1106	491532.020	2904247.088	300025553	523,162.8	6,234.4
Pozos	QUITRIN-1108	490768.856	2902518.131	300024335	1,585,952.5	776,864.8
Pozos	QUITRIN-1109	490867.802	2901641.787	300025556	656,247.3	7,820.3
Pozos	QUITRIN-1111	489630.948	2902925.995	300026401	1,642,364.5	37,024.5
Pozos	QUITRIN-1116	488742.802	2901468.780	300025558	676,343.5	102,184.2
Pozos	SANTA ANITA - 325	518535.354	2879690.527	300034996	2,676,224.0	2,371,383.8
Pozos	SANTA ANITA - 411	520547.736	2887088.765	300035722	2,291,832.6	2,291,832.6
Pozos	SANTA ANITA-206	518046.593	2882386.760	300021412	1,858,212.7	1,488,282.4
Pozos	SANTA ANITA-207	516479.306	2883379.106	300021521	400,843.3	79,031.2
Pozos	SANTA ANITA-210	518603.849	2882617.747	300024336	1,550,156.1	941,152.5
Pozos	SANTA ANITA-211	517542.981	2883491.902	300021664	1,871,455.4	1,641,835.3



[Handwritten signature]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	SANTA ANITA-212	518340.055	2881710.631	300021637	835,486.1	611,235.7
Pozos	SANTA ANITA-220	518133.820	2883121.732	300021998	732,121.2	569,102.2
Pozos	SANTA ANITA-221	518939.260	2881971.772	300027784	2,746,981.4	409,403.8
Pozos	SANTA ANITA-222	517552.875	2882756.819	300025561	770,408.3	331,584.4
Pozos	SANTA ANITA-227	516407.868	2884032.718	300023938	380,223.0	75,218.1
Pozos	SANTA ANITA-228	519970.820	2878050.512	300022101	1,034,914.3	917,107.6
Pozos	SANTA ANITA-230	519302.393	2882184.351	300026252	78,547.4	53,346.7
Pozos	SANTA ANITA-232	516014.844	2884648.723	300023860	5,893.7	3,339.8
Pozos	SANTA ANITA-233	519145.242	2882520.693	300029849	3,240,521.6	1,075,453.7
Pozos	SANTA ANITA-234	515860.842	2885126.713	300022460	8,831.8	1,330.9
Pozos	SANTA ANITA-235	516557.846	2882936.776	300025788	988,716.4	530,368.7
Pozos	SANTA ANITA-243	516200.292	2883723.652	300024440	645,551.4	215,951.7
Pozos	SANTA ANITA-253	519119.806	2882539.759	300025562	733,588.6	662,124.8
Pozos	SANTA ANITA-254	517212.072	2883061.709	300032720	6,068,889.1	3,999,147.1
Pozos	SANTA ANITA-255	519196.752	2882957.364	300029482	3,896,883.0	2,753,178.3
Pozos	SANTA ANITA-257	517812.840	2881940.892	300029209	4,789,941.0	1,284,870.2
Pozos	SANTA ANITA-258	517873.042	2883062.572	300030940	3,751,289.0	2,728,807.8
Pozos	SANTA ANITA-259	517898.015	2883062.568	300032160	2,743,172.2	1,270,137.2
Pozos	SANTA ANITA-262	517241.672	2884044.390	300032656	3,108,758.9	2,189,383.2
Pozos	SANTA ANITA-272	517294.357	2884044.464	300026123	3,500,990.1	334,052.8
Pozos	SANTA ANITA-273	518754.868	2883188.723	300025563	1,621,441.2	919,993.5
Pozos	SANTA ANITA-274	517587.858	2882332.087	300025719	3,780,454.9	1,983,617.0
Pozos	SANTA ANITA-275	516958.817	2885781.746	300027183	3,324,132.2	344,161.2
Pozos	SANTA ANITA-276	517260.322	2885600.624	300032908	3,860,327.0	2,130,295.3



[Handwritten signatures and marks]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	SANTA ANITA-280	516748.251	2886142.510	300035702	2,833,153.0	2,833,153.0
Pozos	SANTA ANITA-292	517246.844	2883143.760	300025564	1,713,470.1	986,313.8
Pozos	SANTA ANITA-294	517224.976	2883114.262	300025957	863,614.7	134,448.2
Pozos	SANTA ANITA-302	518569.854	2882117.818	300024709	232,535.0	25,423.8
Pozos	SANTA ANITA-303	519432.845	2880136.758	300025733	123,343.0	71,847.3
Pozos	SANTA ANITA-305	519018.845	2880184.758	300026353	120,206.5	81,640.2
Pozos	SANTA ANITA-307	519679.825	2879378.864	300027332	2,762,448.1	299,181.7
Pozos	SANTA ANITA-308	518640.572	2880336.692	300026984	2,031,399.2	44,449.1
Pozos	SANTA ANITA-309	519171.840	2879806.772	300027268	2,488,764.1	240,496.1
Pozos	SANTA ANITA-310	518512.818	2880700.800	300028945	401,113.9	67,429.0
Pozos	SANTA ANITA-311	519367.194	2878905.865	300033860	3,766,431.1	2,744,215.4
Pozos	SANTA ANITA-312	519183.344	2879338.709	300032264	2,752,925.8	1,347,089.6
Pozos	SANTA ANITA-313	517827.792	2881028.990	300032210	3,406,117.6	1,699,652.7
Pozos	SANTA ANITA-315	518175.416	2880422.829	300035453	3,006,484.0	3,006,484.0
Pozos	SANTA ANITA-316	518151.320	2880423.338	300033805	4,613,080.1	3,084,574.6
Pozos	SANTA ANITA-317	518510.372	2879690.599	300034073	3,555,195.2	2,914,899.5
Pozos	SANTA ANITA-320	519743.897	2877667.683	300026908	3,570,201.2	89,489.2
Pozos	SANTA ANITA-321	519825.925	2878445.688	300033038	3,188,635.7	1,834,627.8
Pozos	SANTA ANITA-322	520165.125	2877552.353	300035600	3,502,149.1	3,491,965.2
Pozos	SANTA ANITA-326	518096.293	2879395.635	300030941	5,499,967.6	2,536,894.8
Pozos	SANTA ANITA-331	517472.098	2881498.586	300035589	3,325,430.0	3,325,430.0
Pozos	SANTA ANITA-401	520090.755	2886954.813	300034880	904,624.5	703,194.8
Pozos	SANTA ANITA-501	521339.857	2881693.709	300035329	8,798,896.3	8,798,896.3
Pozos	SANTA ANITA-601	521697.928	2878315.885	300035682	6,033,169.9	6,033,169.9



[Handwritten signatures and marks]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozos	SIROCO - 1	536167.315	2891725.794	300030948	1,138,866.3	520,518.3
Pozos	TAPADO-1	540537.124	2894881.624	300030028	1,169,599.5	388,307.1
Pozos	TEPOZAN-1	533450.469	2876237.143	300033856	782,711.6	690,677.7
Pozos	TINTA-3	524911.850	2906100.765	300022061	72,750.9	47,894.3
Pozos	TRAPICHE-1	534798.340	2882824.629	300027736	8,502,557.4	1,361,513.5
Pozos	TRAPICHE-2	534769.340	2882823.609	300032011	5,311,429.9	2,426,588.8
Pozos	TRAPICHE-27	535318.040	2882277.602	300032468	8,837,461.5	4,559,939.0
Pozos	TRAPICHE-29	535622.949	2881951.764	300035419	7,580,653.3	7,088,479.7
Pozos	TRAPICHE-3	534748.869	2882407.762	300032331	4,281,050.2	2,140,897.7
Pozos	TRAPICHE-4	534567.910	2882051.248	300033493	6,351,418.1	4,187,795.9
Pozos	TRAPICHE-47	535597.941	2881951.758	300034003	6,122,757.4	4,702,423.9
Pozos	TRAPICHE-49	535647.874	2881951.771	300034607	7,448,825.3	5,790,220.2
Pozos	TRAPICHE-7	535138.164	2883041.982	300034950	8,118,647.9	7,548,676.0
Pozos	TRAPICHE-85	535832.855	2878871.771	300034149	8,573,348.7	6,646,899.6
Pozos	TRONCON-316	487237.751	2908031.833	300024339	1,060,555.4	223,270.0
Pozos	TRONCON-320	487301.850	2907529.767	300023137	71,326.0	41,904.0
Pozos	TUCURA - 1	538393.862	2891772.785	300029378	5,474,073.1	1,211,274.3
Pozos	VALADECES-1	538928.750	2899365.060	300008511	82,810.6	14,816.2
Pozos	VALADECES-10	538884.199	2899218.627	300026486	5,454,468.5	848,020.8
Pozos	VIHUELA-1	519898.598	2877247.648	300021496	213,337.0	20,355.9
Ductos	GDO ER TRAPICHE 1-ENT GTO 16" ER CALI 1,8"X5.095KM	Inicial=535499.580 Final=537041.052	Inicial=2883244.8398 Final=2880347.4668	600018913	2,494,306.9	2,494,306.9
Ductos	GDO EST REC MISION 2-EST REC CAJON 3, 8"X2.930KM	Inicial=554351.769 Final=555351.719	Inicial=2894624.7923 Final=2892275.8539	600017946	1,424,300.4	400,132.0
Ductos	GDO.6"X7.3KM EST.COMP.QUITRIN-	Inicial=490709.03 Final=485039.72	Inicial=2904150.50 Final=2899995.25	600011156	6,816.0	5,236.9



[Handwritten signature]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
	ENT.GTO.16"PAND.A RCA					
Ductos	GLD EST REC MISION 2-EST REC CAŁON 1A, 4"J X3.700KM	Inicial=554225.819 Final=553394.477	Inicial=2894626.33 Final=2892134.43	600018030	479,411.8	393,517.2
Instalaciones	ESTAC. DE RECOLECCION ARCABUZ NORTE 1	492586.287	2895890.692	500000927	1,589,269.9	885,189.6
Instalaciones	ESTACION DE MEDICION QUITRIN (ENTRONQUE)	485076.690	2900353.940	500001135	123,710.9	18,690.6
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION CALI 1	536955.102	2887357.534	500001227	3,840,686.6	2,523,880.0
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION CAMARGO 1	533479.918	2900396.127	500000943	504,931.5	326,715.1
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION GEMINIS 1	499267.833	2904984.981	500000295	613,831.6	108,109.1
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION MISION 1A	550166.874	2897169.824	500000302	13,153.9	13,153.9
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION QUITRIN-2	490533.495	2904526.921	500001073	428,342.2	253,435.8
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION SANTA ANITA 1	514724.029	2885552.112	500000337	3,920,177.4	1,657,862.3
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION SANTA ANITA 2	519392.511	2880449.239	500001075	1,080,304.3	808,713.2
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION TINTA 2	524901.849	2906170.483	500000944	245,953.8	159,456.3
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCIÓN TUCURA 1 (SITIO)	538715.972	2891373.723	500001267	807,672.9	405,919.5
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCION VALADECES 1 (SITIO)	538758.004	2899301.776	500001224	830,947.3	299,002.5
Instalaciones	ESTACION DE RECOLECCIÓN Y SEPARACIÓN TRONCON 2	484983.709	2909231.666	500001160	508,844.6	300,512.6
Instalaciones	ESTACION RECOLECCIÓN ARCABUZ NORTE 2 (SITIO)	494373.401	2894512.128	500001266	476,833.8	158,308.8
Instalaciones	ESTACIÓN RECOLECCIÓN GAS MISIÓN 2	554290.899	2894621.562	500001254	4,352,617.5	1,923,882.4



[Handwritten signature and initials]

Tipo de activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Instalaciones	ESTACION RECOLECCION GAS MISION 3	555349.388	2896055.698	500001401	244,702.0	213,768.0
Instalaciones	ESTACION RECOLECCION GAS TRAPICHE 1	535413.921	2883248.322	500001400	2,114,041.0	1,890,509.1
Total					525,545,616.9	258,893,111.6

2. El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el numeral anterior, se podrá ajustar como resultado de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria o un tercero independiente. Dicha verificación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.



ANEXO 10

RELACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

[Handwritten mark]



[Handwritten marks]

RELACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

1. A continuación se presentan los contratos para la procura de bienes y servicios que podrán ser utilizados para la realización de las Actividades Petroleras aprobadas por la CNH en los Presupuestos y Programas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la numeral 1.9 del Anexo 7:

Contratos para la Procura de Bienes y Servicios denominados en Pesos

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Pesos	Pesos	
19501718	CYMEZ, S.A. DE CV	SERVICIO DE VIGILANCIA BASE VENEZIA	30/09/2017	2,442,487.8	187,883.7	92%
19601227	WEATHERFORD DE MEXICO S DE RL DE CV	SERVICIO DE ANÁLISIS DE GASES Y LÍQUIDOS - MISIÓN	28/02/2018	2,350,000.0	2,143,900.6	9%
19601194	HOERBIGER DE MEXICO SA DE CV	SERVICIO DE COMPRESIÓN DE BOCA DE POZO - REYNOSA	30/04/2018	21,029,223.0	10,124,059.9	52%
19601192	CHAMPION TECHNOLOGIES DE MEXICO	SERVICIO INTEGRAL DE TUBERIA CAPILAR	30/09/2018	88,950,334.1	40,040,000.0	55%
19601137	SERVICIOS PJP4 DE MEXICO SA DE CV	SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO- R	30/09/2018	128,692,580.1	40,893,542.2	68%
19601223	INGENIERIA, CONSTRUCC. Y SERVIC. AS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS, RENTA DE MAQUINARIA EVENTUAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS - MI	31/10/2018	13,624,293.0	7,445,848.9	45%
19601195	CHAMPION TECHNOLOGIES DE MEXICO	SERVICIO DE INYECCIÓN DE INHIBIDORES DE CORROSIÓN - MISIÓN	30/04/2019	9,900,000.0	7,230,010.0	27%
19501806	RADIOFRONTERA SA DE CV	SERVICIO DE RENTA DE RADIO COMUNICACIÓN VHF Y MANTENIMIENTO DE RADIOS - REYNOSA	31/05/2020	1,104,979.0	1,058,274.0	4%
Total				268,093,897.0	109,123,519.3	

Contratos para la Procura de Bienes y Servicios denominados en Dólares

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Dólares	Dólares	
19601155	EXTERRAN ENERGY DE MEXICO S de RL d	SERVICIO DE COMPRESIÓN DE GAS - MISIÓN	31/05/2019	14,500,000.0	7,706,078.9	47%
19601189	OLIE Y DELPRE SA DE CV	CONTRATO DE PROVISIÓN DE ESPUMIGENOS - REYNOSA	30/04/2018	1,261,000.0	595,695.7	53%
Total				15,761,000.0	8,301,774.6	



ANEXO 11
INVENTARIO DE ACTIVOS

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INVENTARIO DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA

El presente inventario de Pozos y Materiales podrá ser actualizado por la CNH conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque.

Al concluir dicha etapa, este inventario enlistará los Pozos y Materiales determinados útiles para las Actividades Petroleras.

Descripción General del Inventario del día 31 de agosto de 2017.

A) Pozos Útiles

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
1	300020402	ARCABUZ-328	491824.87	2894231.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	3303
2	300020760	ARCABUZ-329	491705.04	2894231.75	Cerrado con posibilidades	Direccional	3338
3	300024362	ARCABUZ-336	492732.71	2894158.75	Cerrado con posibilidades	Vertical	n/d
4	300024470	ARCABUZ-400	491744.68	2894231.72	Cerrado con posibilidades	Direccional	3389
5	300024385	ARCABUZ-401	492179.25	2896576.80	Productor	Direccional	3384
6	300024510	ARCABUZ-402	491735.55	2894835.31	Productor	Direccional	3370
7	300025468	ARCABUZ-403	492425.87	2895633.72	Productor	Direccional	3296
8	300025469	ARCABUZ-404	492308.93	2896131.99	Cerrado con posibilidades	Direccional	3328
9	300025470	ARCABUZ-405	492332.87	2896138.72	Productor	Direccional	3349
10	300024649	ARCABUZ-406	491729.84	2894231.45	Productor	Direccional	3350
11	300024830	ARCABUZ-407	491696.99	2894826.56	Productor	Direccional	2661
12	300025577	ARCABUZ-408	492463.15	2895627.40	Productor	Direccional	3441
13	300025714	ARCABUZ-409	492285.17	2896123.61	Productor	Direccional	3454
14	300025715	ARCABUZ-410	492021.65	2896851.89	Productor	Direccional	3486
15	300025716	ARCABUZ-411	491998.60	2896842.18	Productor	Direccional	3400
16	300026254	ARCABUZ-412	492357.03	2896145.64	Productor	Direccional	3265
17	300025873	ARCABUZ-413	492137.09	2896900.07	Productor	Direccional	3474
18	300024711	ARCABUZ-414	491657.98	2894819.28	Cerrado con posibilidades	Direccional	3280
19	300026854	ARCABUZ-415	492241.83	2896925.95	Productor	Direccional	3533
20	300027364	ARCABUZ-416	492265.00	2896934.68	Productor	Direccional	3524
21	300029488	ARCABUZ-417	492161.73	2896667.30	Productor	Direccional	3426
22	300029131	ARCABUZ-419	492662.28	2894616.54	Productor	Direccional	3244
23	300025281	ARCABUZ-420	492785.87	2894911.73	Productor	Direccional	3397
24	300025856	ARCABUZ-421	492810.84	2894911.73	Productor	Direccional	3344
25	300025935	ARCABUZ-422	492835.86	2894911.72	Productor	Vertical	3294
26	300025899	ARCABUZ-423	492481.44	2895600.72	Productor	Direccional	3293
27	300025898	ARCABUZ-424	492760.87	2894911.74	Productor	Direccional	3461



#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
28	300026122	ARCABUZ-425	492735.87	2894911.72	Productor	Direccional	3348
29	300026475	ARCABUZ-426	493222.94	2894591.72	Productor	Direccional	3234
30	300027588	ARCABUZ-427	493197.98	2894591.67	Productor	Direccional	3227
31	300026334	ARCABUZ-428	492247.97	2894591.79	Productor	Direccional	3413
32	300027425	ARCABUZ-429	493889.33	2894678.70	Productor	Direccional	3334
33	300027426	ARCABUZ-430	493864.31	2894678.73	Productor	Direccional	3255
34	300025875	ARCABUZ-431	492114.04	2896890.45	Productor	Direccional	3600
35	300028654	ARCABUZ-440	495222.87	2894480.72	Productor	Vertical	3246
36	300030040	ARCABUZ-441	495247.87	2894480.93	Productor	Direccional	3281
37	300025378	ARCABUZ-521	486716.32	2894216.30	Cerrado con posibilidades	Vertical	3317
38	300035688	ARCABUZ-555	485119.64	2894066.26	Cerrado con posibilidades	Direccional	n/d
39	300029279	ARCABUZ-607	495451.65	2894136.14	Cerrado con posibilidades	Direccional	n/d
40	300035826	ARCABUZ-650	485477.73	2895195.95	Productor	Direccional	2643
41	300035745	ARCABUZ-651	484587.46	2895492.25	Productor	Direccional	2848
42	300032005	BOCAXA-1	529409.58	2885557.80	Productor	Direccional	3024
43	300035452	BOCAXA-10	527263.09	2885020.19	Productor	Direccional	1847
44	300035721	BOCAXA-11	529373.94	2886188.64	Productor	Direccional	2227
45	300035771	BOCAXA-2	527098.47	2885701.72	Productor	Direccional	1373
46	300026950	BONANZA-9	475457.16	2922623.15	Cerrado con posibilidades	Vertical	n/d
47	300026269	CALI-1	536597.87	2888667.72	Productor	Vertical	2404
48	300027157	CALI-11	536305.87	2888988.72	Productor	Vertical	2124
49	300029044	CALI-12	535916.87	2888892.72	Productor	Vertical	2302
50	300029425	CALI-13	536208.86	2888520.73	Productor	Vertical	2265
51	300029973	CALI-14	535938.89	2889290.72	Productor	Vertical	1997
52	300028987	CALI-201	537218.86	2890172.87	Productor	Direccional	2751
53	300022532	CAMARGO-201	532292.87	2899231.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	1850
54	300008186	CAMARGO-4	533597.94	2898539.34	Cerrado con posibilidades	Vertical	1096
55	300008187	CAMARGO-5	533880.58	2898639.22	Cerrado con posibilidades	Vertical	732
56	300026508	FORCADO-1	527865.60	2881433.74	Productor	Direccional	3404
57	300020535	GEMINIS-1002	501216.87	2903558.71	Productor	Vertical	1675
58	300021376	GEMINIS-1003	501268.86	2903929.73	Productor	Vertical	1682
59	300021341	GEMINIS-1004	500368.49	2904365.61	Productor	Vertical	1575
60	300021822	GEMINIS-1006	502284.37	2904526.72	Productor	Vertical	2000
61	300022124	GEMINIS-1008	502063.43	2903141.95	Productor	Vertical	1712
62	300022141	GEMINIS-1009	500385.87	2905442.72	Productor	Vertical	1700
63	300021923	GEMINIS-1010	500378.87	2903954.72	Productor	Vertical	1700
64	300021289	GEMINIS-1011	502035.87	2902409.72	Productor	Vertical	1700
65	300025500	GEMINIS-1012	500952.17	2902949.92	Productor	Vertical	1655



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
66	300026402	GEMINIS-1014	501772.56	2903722.93	Productor	Vertical	1610
67	300022125	GEMINIS-103	501369.87	2904086.46	Productor	Vertical	1200
68	300025501	GEMINIS-1031	500160.31	2904994.04	Productor	Vertical	1645
69	300021292	GEMINIS-1051	500671.88	2905104.72	Productor	Vertical	1700
70	300022508	GEMINIS-1055	500737.87	2900696.72	Productor	Vertical	1555
71	300024055	GEMINIS-1160	501138.65	2905995.27	Productor	Vertical	1350
72	300024693	GEMINIS-1161	501744.87	2904753.72	Productor	Direccional	1300
73	300025504	GEMINIS-1162	501365.87	2905249.72	Productor	Direccional	1318
74	300025583	GEMINIS-1163	501734.59	2904277.54	Productor	Direccional	1675
75	300025505	GEMINIS-1170	500862.50	2906464.02	Productor	Vertical	1300
76	300015619	GEMINIS-2	499291.87	2903659.22	Productor	Vertical	1700
77	300015622	GEMINIS-3	501559.27	2902935.92	Productor	Vertical	3160
78	300015623	GEMINIS-31	499961.27	2905717.32	Productor	Vertical	1700
79	300024271	GRUNON-2	477939.81	2922664.42	Cerrado con posibilidades	Direccional	n/d
80	300022566	INTEGRAL-1	539624.87	2893211.72	Productor	Direccional	3365
81	300033262	INTEGRAL-2	539432.91	2892851.67	Productor	Vertical	2596
82	300034426	INTEGRAL-3	540562.12	2894881.58	Productor	Direccional	2458
83	300033555	INTEGRAL-4	538649.71	2892303.16	Productor	Direccional	2611
84	300033478	MANDARIN-1	536045.53	2876418.58	Productor	Direccional	3196
85	300025513	MISION-103	552730.87	2896003.72	Inyectores	Vertical	2156
86	300020934	MISION-46	550928.73	2895093.74	Cerrado con posibilidades	Vertical	2100
87	300022406	MISION-47	550142.68	2896008.17	Productor	Vertical	2100
88	300022407	MISION-48	550178.57	2897543.62	Inyectores	Vertical	2104
89	300021140	MISION-62	551977.88	2895090.71	Productor	Vertical	2100
90	300022409	MISION-63	551973.72	2895960.72	Productor	Vertical	2148
91	300021344	MISION-66	545868.20	2896044.49	Productor	Vertical	1402
92	300021141	MISION-68	552740.28	2896032.90	Productor	Vertical	2350
93	300021382	MISION-70	553437.18	2895844.61	Productor	Vertical	2352
94	300025515	MISION-76	552385.04	2895532.79	Productor	Vertical	2293
95	300026121	MISION-83	553767.76	2894941.11	Productor	Vertical	3131
96	300026716	MISION-84	554258.87	2895185.80	Productor	Direccional	3143
97	300028664	MISION-85	555240.52	2895836.48	Productor	Direccional	3250
98	300030143	MISION-86	555218.09	2895847.82	Productor	Direccional	3177
99	300025516	MISION-87	552581.98	2894886.69	Productor	Vertical	2298
100	300029306	MISION-89	554782.01	2894610.99	Productor	Direccional	3234
101	300031659	MISION-92	555195.75	2895859.10	Productor	Direccional	3145
102	300033908	PAJE-1	526999.56	2890692.62	Productor	Direccional	2000
103	300023747	PATLACHE-101	554267.87	2895031.72	Productor	Vertical	4600
104	300025545	PRESA-106	491002.76	2905492.69	Productor	Vertical	2198



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
105	300021743	PRESA-107	491019.87	2906007.72	Productor	Vertical	2960
106	300021294	PRESA-109	490206.86	2904483.72	Productor	Vertical	2200
107	300025546	PRESA-110	489467.98	2903892.87	Productor	Vertical	2297
108	300025547	PRESA-111	490969.35	2904636.62	Productor	Vertical	2346
109	300025548	PRESA-113	489526.87	2904471.72	Productor	Vertical	1899
110	300024706	PRESA-114	489731.87	2905131.72	Productor	Vertical	2004
111	300026125	PRESA-115	489797.87	2905632.72	Productor	Vertical	1949
112	300026709	PRESA-117	489166.08	2904818.86	Productor	Vertical	1863
113	300022636	QUITRIN-1035	491814.63	2904850.72	Productor	Direccional	2605
114	300025550	QUITRIN-1055	492207.87	2904461.72	Productor	Vertical	2304
115	300025551	QUITRIN-1102	491577.58	2902758.54	Productor	Vertical	2305
116	300025552	QUITRIN-1104	490901.64	2903048.04	Productor	Vertical	2295
117	300024707	QUITRIN-1105	490530.87	2902056.72	Productor	Vertical	1902
118	300025553	QUITRIN-1106	491532.03	2904246.99	Productor	Vertical	2551
119	300025555	QUITRIN-1107	490332.40	2903947.35	Productor	Vertical	1642
120	300024335	QUITRIN-1108	490768.87	2902518.10	Productor	Vertical	2302
121	300025556	QUITRIN-1109	490867.86	2901641.73	Productor	Vertical	2301
122	300025557	QUITRIN-1110	490103.87	2902318.72	Productor	Vertical	1802
123	300026401	QUITRIN-1111	489631.00	2902925.92	Productor	Vertical	1679
124	300025558	QUITRIN-1116	488742.87	2901468.72	Productor	Vertical	2002
125	300026052	QUITRIN-1117	488718.05	2901468.68	Productor	Direccional	3666
126	300026454	QUITRIN-1120	491267.87	2901901.72	Productor	Direccional	3611
127	300021412	SANTA ANITA-206	518045.87	2882386.72	Productor	Vertical	2200
128	300021521	SANTA ANITA-207	516479.38	2883379.07	Productor	Vertical	2065
129	300024336	SANTA ANITA-210	518603.87	2882617.72	Productor	Vertical	1989
130	300021664	SANTA ANITA-211	517543.03	2883491.86	Productor	Vertical	1950
131	300021637	SANTA ANITA-212	518340.11	2881710.59	Productor	Vertical	1955
132	300021998	SANTA ANITA-220	518133.86	2883121.74	Productor	Vertical	1950
133	300027784	SANTA ANITA-221	518939.29	2881971.72	Productor	Vertical	2046
134	300025561	SANTA ANITA-222	517552.87	2882756.72	Productor	Vertical	1901
135	300023938	SANTA ANITA-227	516407.87	2884032.72	Productor	Direccional	1859
136	300022101	SANTA ANITA-228	519970.88	2878050.51	Productor	Vertical	2100
137	300026252	SANTA ANITA-230	519302.42	2882184.30	Productor	Vertical	2002
138	300023860	SANTA ANITA-232	516014.87	2884648.72	Productor	Direccional	2050
139	300029849	SANTA ANITA-233	519145.27	2882520.64	Productor	Direccional	2122
140	300022460	SANTA ANITA-234	515860.86	2885126.72	Productor	Direccional	2055
141	300025788	SANTA ANITA-235	516557.87	2882936.72	Cerrado con posibilidades	Direccional	1807
142	300024440	SANTA ANITA-243	516200.32	2883723.61	Productor	Vertical	2025
143	300024708	SANTA ANITA-252	518147.87	2883754.72	Productor	Vertical	2052



Handwritten signatures and marks, including a large 'X' and a signature.

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
144	300025562	SANTA ANITA-253	519119.88	2882539.72	Productor	Vertical	2539
145	300032720	SANTA ANITA-254	517212.10	2883061.67	Productor	Direccional	2433
146	300029482	SANTA ANITA-255	519196.78	2882957.31	Productor	Vertical	1998
147	300029209	SANTA ANITA-257	517812.87	2881940.84	Productor	Vertical	2448
148	300030940	SANTA ANITA-258	517873.03	2883062.52	Productor	Direccional	1757
149	300032160	SANTA ANITA-259	517898.04	2883062.52	Productor	Direccional	2003
150	300032656	SANTA ANITA-262	517241.70	2883044.35	Productor	Direccional	1882
151	300026123	SANTA ANITA-272	517294.38	2884044.41	Productor	Direccional	2054
152	300025563	SANTA ANITA-273	518754.87	2883188.72	Productor	Vertical	2002
153	300025719	SANTA ANITA-274	517587.89	2882332.04	Productor	Vertical	2449
154	300027183	SANTA ANITA-275	516958.85	2885781.69	Productor	Direccional	2077
155	300032908	SANTA ANITA-276	517260.35	2885600.57	Productor	Direccional	2150
156	300035702	SANTA ANITA-280	516748.27	2886142.49	Productor	Direccional	1802
157	300025564	SANTA ANITA-292	517246.87	2883143.72	Productor	Vertical	2302
158	300025957	SANTA ANITA-294	517225.00	2883114.21	Productor	Direccional	2415
159	300024709	SANTA ANITA-302	518569.87	2882117.72	Productor	Vertical	2006
160	300025733	SANTA ANITA-303	519432.94	2880136.41	Productor	Vertical	2122
161	300026353	SANTA ANITA-305	519018.87	2880184.72	Productor	Vertical	2096
162	300026051	SANTA ANITA-306	519615.43	2879702.31	Productor	Direccional	3098
163	300027332	SANTA ANITA-307	519679.85	2879378.82	Productor	Direccional	2005
164	300026984	SANTA ANITA-308	518640.60	2880336.64	Productor	Vertical	2048
165	300027268	SANTA ANITA-309	519171.87	2879806.72	Productor	Vertical	2050
166	300028945	SANTA ANITA-310	518512.85	2880700.75	Productor	Vertical	2052
167	300033860	SANTA ANITA-311	519367.30	2878905.98	Productor	Direccional	2078
168	300032264	SANTA ANITA-312	519183.37	2879338.66	Productor	Direccional	2061
169	300032210	SANTA ANITA-313	517827.82	2881028.94	Productor	Direccional	2089
170	300035453	SANTA ANITA-315	518175.42	2880422.80	Productor	Direccional	2018
171	300033805	SANTA ANITA-316	518150.31	2880422.77	Productor	Direccional	2472
172	300034073	SANTA ANITA-317	518510.41	2879690.58	Productor	Direccional	1996
173	300026908	SANTA ANITA-320	519743.92	2877667.64	Productor	Vertical	2450
174	300033038	SANTA ANITA-321	519825.95	2878445.64	Productor	Vertical	2099
175	300035600	SANTA ANITA-322	520165.15	2877552.31	Productor	Vertical	2090
176	300034996	SANTA ANITA-325	518535.38	2879690.49	Productor	Direccional	2075
177	300030941	SANTA ANITA-326	518067.87	2879395.72	Productor	Direccional	2607
178	300035589	SANTA ANITA-331	517472.13	2881498.54	Productor	Direccional	2124
179	300034880	SANTA ANITA-401	520090.80	2886954.85	Productor	Direccional	3200
180	300035722	SANTA ANITA-411	520547.87	2887197.72	Productor	Direccional	1685
181	300035329	SANTA ANITA-501	521339.81	2881693.76	Productor	Direccional	3195
182	300035682	SANTA ANITA-601	521697.94	2878315.85	Productor	Vertical	2501



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad total (m)
183	300030948	SIROCO-1	536167.32	2891725.73	Productor	Direccional	3398
184	300030028	TAPADO-1	540537.13	2894881.56	Productor	Vertical	2999
185	300033856	TEPOZAN-1	533499.75	2876235.98	Productor	Direccional	2403
186	300024338	TINTA-12	525056.87	2907554.71	Cerrado con posibilidades	Vertical	711
187	300022061	TINTA-3	524911.87	2906100.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	2505
188	300027736	TRAPICHE-1	534772.87	2882824.72	Productor	Vertical	3120
189	300032011	TRAPICHE-2	534769.35	2882823.57	Cerrado con posibilidades	Direccional	2761
190	300032468	TRAPICHE-27	535318.05	2882277.55	Productor	Direccional	3149
191	300035419	TRAPICHE-29	535622.97	2881951.72	Productor	Direccional	3067
192	300032331	TRAPICHE-3	534748.88	2882407.71	Productor	Vertical	2699
193	300033493	TRAPICHE-4	534567.92	2882051.21	Productor	Direccional	2729
194	300034003	TRAPICHE-47	535597.97	2881951.71	Productor	Vertical	3200
195	300034607	TRAPICHE-49	535647.89	2881951.71	Productor	Direccional	3198
196	300034950	TRAPICHE-7	535138.18	2883041.93	Productor	Direccional	3154
197	300034149	TRAPICHE-85	535832.87	2878871.72	Productor	Direccional	3242
198	300021628	TRONCON-313	485522.88	2909573.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	3500
199	300024339	TRONCON-316	487237.81	2908031.80	Cerrado con posibilidades	Vertical	1944
200	300025573	TRONCON-317	487308.79	2907531.83	Cerrado con posibilidades	Vertical	2000
201	300025574	TRONCON-319	487312.87	2907014.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	3500
202	300023137	TRONCON-320	487301.87	2907529.72	Cerrado con posibilidades	Vertical	2305
203	300029378	TUCURA-1	538393.87	2891772.72	Productor	Vertical	2698
204	300008511	VALADECES-1	538928.75	2899365.01	Cerrado con posibilidades	Vertical	n/d
205	300026486	VALADECES-10	538884.20	2899218.56	Cerrado con posibilidades	Direccional	2588
206	300021496	VIHUELA-1	519898.65	2877247.63	Productor	Vertical	3002

B) Pozos No Útiles

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
1	n/d	AMBOS-1	509232.40	2897191.07	Cerrado sin posibilidades	Vertical	900
2	n/d	VALADECES-6	540000.17	2897056.70	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2466
3	n/d	ARCABUZ-450	488952.87	2894736.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3496
4	n/d	ARCABUZ-525	486691.27	2894207.66	Taponado	Vertical	2528
5	n/d	ARCABUZ-550	484537.40	2895492.32	Taponado	Direccional	2505
6	n/d	ARCOS DL-605	482846.88	2916721.46	Taponado	Direccional	4339
7	n/d	AZUL-1	511231.86	2910164.72	Taponado	Vertical	1100



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
8	n/d	BAYAS-2	487148.87	2902444.82	Taponado	Vertical	3502
9	n/d	BOCAXA-5	527315.73	2884348.66	Taponado	Vertical	1424
10	n/d	BONANZA-14	475426.28	2922622.97	Taponado	Vertical	3153
11	n/d	CALI-101	536225.87	2887405.73	Taponado	Vertical	2497
12	n/d	CALI-221	537243.87	2890172.88	Cerrado sin posibilidades	Direccional	2471
13	n/d	CALI-31	535512.73	2890334.62	Cerrado sin posibilidades	Direccional	2498
14	n/d	CAMARGO SUR-1A	532332.75	2891826.74	Taponado	Vertical	2500
15	n/d	CAMARGO-10	534358.43	2898194.08	Taponado	Direccional	3000
16	n/d	CAMARGO-1001	534736.87	2898510.72	Cerrado sin posibilidades	Direccional	1850
17	n/d	CAMARGO-11	534356.88	2899792.33	Taponado	Vertical	877
18	n/d	CAMARGO-6	532462.47	2899665.85	Taponado	Vertical	1341
19	n/d	CAMARGO-7	532042.16	2898071.14	Taponado	Vertical	740
20	n/d	CAMARGO-9	534964.99	2897704.36	Taponado	Vertical	800
21	n/d	CAMPERO-1	537099.87	2879351.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2404
22	n/d	CHECHE-1	520277.87	2899943.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	4130
23	n/d	CLAVEL-1	521650.84	2880731.42	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2500
24	n/d	CLAVEL-2	522422.93	2882130.64	Taponado	Vertical	2300
25	n/d	COBRO-1	533757.87	2883586.71	Taponado	Vertical	904
26	n/d	DRAKER-1	539199.90	2882766.82	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3748
27	n/d	ENCANTADA-1	512264.77	2894447.62	Taponado	Vertical	762
28	n/d	ENTRON-1	478376.84	2898861.68	Taponado	Vertical	3200
29	n/d	ESCORPION-1	495477.51	2904955.28	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3502
30	n/d	ESTUARIO-1	477177.95	2913839.56	Taponado	Vertical	2850
31	n/d	FARAON-1	488431.47	2916160.12	Cerrado sin posibilidades	Vertical	4035
32	n/d	FAROL-1	522839.87	2883950.83	Taponado	Vertical	2350
33	n/d	FAROL-1A	522827.84	2884005.85	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3724
34	n/d	FERREIRO-1	540061.78	2887360.06	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3501
35	n/d	FERREIRO-2	540866.56	2885973.22	Taponado	Vertical	825
36	n/d	FERREIRO-3	541662.34	2887366.44	Cerrado sin posibilidades	Vertical	853
37	n/d	FOGONERO-1	515514.26	2899795.50	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3550
38	n/d	FOGONERO-101	516332.81	2898577.24	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3050
39	n/d	GEMINIS-1	500478.47	2903273.10	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2500
40	n/d	GEMINIS-1005	501387.87	2901698.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1700
41	n/d	GEMINIS-1007	501237.85	2902302.84	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1650
42	n/d	GEMINIS-1022	499672.87	2901587.71	Taponado	Vertical	1550
43	n/d	GEMINIS-1053	498991.85	2903182.64	Taponado	Vertical	1393



[Handwritten signature]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
44	n/d	GEMINIS-109	494301.67	2905287.42	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3200
45	n/d	GEMINIS-1152	498927.87	2907413.72	Taponado	Vertical	1641
46	n/d	GEMINIS-129	494797.77	2903987.12	Taponado	Vertical	3200
47	n/d	GEMINIS-147	493866.77	2903151.42	Taponado	Vertical	3200
48	n/d	GEMINIS-2001	487139.22	2902384.17	Taponado	Vertical	3675
49	n/d	GEMINIS-2002	494229.00	2906630.13	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3610
50	n/d	GEMINIS-21	500738.77	2902050.12	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1700
51	n/d	GEMINIS-22	499550.57	2902436.52	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1700
52	n/d	GEMINIS-313	494672.88	2904024.12	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3404
53	n/d	GEMINIS-317	495230.87	2903709.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3200
54	n/d	GEMINIS-4	498103.57	2904047.02	Taponado	Vertical	3371
55	n/d	GEMINIS-44	498620.27	2901600.91	Taponado	Vertical	2700
56	n/d	GEMINIS-51	499701.97	2906938.83	Taponado	Vertical	1600
57	n/d	GEMINIS-6	497121.47	2904474.82	Taponado	Vertical	3864
58	n/d	GLORIETA-1	480157.39	2908227.87	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3546
59	n/d	HECHIZO-1	512592.87	2895222.73	Taponado	Vertical	2614
60	n/d	HORIZONTE-1	510739.90	2900434.75	Taponado	Vertical	2460
61	n/d	HUEMUL-1	540825.87	2876699.72	Taponado	Vertical	3000
62	n/d	JAZMIN-1	540685.29	2898053.77	Taponado	Vertical	1228
63	n/d	JAZMIN-1A	540685.29	2898021.78	Cerrado sin posibilidades	Direccional	2950
64	n/d	JORNALERO-1	529966.26	2880780.87	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3162
65	n/d	JUPITER-1	492797.37	2904501.63	Taponado	Vertical	3500
66	n/d	LAJITAS-1	480245.57	2915878.90	Taponado	Vertical	3200
67	n/d	LAJITAS-101	481551.17	2916244.52	Taponado	Vertical	3500
68	n/d	LAJITAS-102	481445.81	2917491.51	Taponado	Vertical	3333
69	n/d	LAJITAS-103	481437.17	2914304.41	Taponado	Vertical	3152
70	n/d	LAJITAS-104	482844.57	2915113.32	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2325
71	n/d	LAJITAS-105	479300.77	2916207.42	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3500
72	n/d	LAJITAS-106	482846.67	2916711.82	Taponado	Vertical	2402
73	n/d	LAJITAS-3	479757.17	2916378.92	Taponado	Vertical	896
74	n/d	LAJITAS-501	480690.17	2915314.22	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3800
75	n/d	MARTE R. GOMEZ-1	509600.16	2904636.45	Taponado	Vertical	2500
76	n/d	MIEL-1	478172.55	2904964.82	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2697
77	n/d	MIEL-2	478571.87	2905040.72	Taponado	Vertical	2620
78	n/d	MIER-1	483998.94	2920555.02	Taponado	Vertical	3100
79	n/d	MIER-2	484413.57	2919012.12	Taponado	Vertical	853
80	n/d	MIER-3	482523.37	2921186.32	Taponado	Vertical	800



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
81	n/d	MIER-4	482819.07	2919548.42	Taponado	Vertical	803
82	n/d	MIGUELENO-1	539656.50	2900260.76	Taponado	Vertical	3500
83	n/d	MISION-1	550758.50	2898873.26	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2352
84	n/d	MISION-10	546700.79	2896854.45	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2795
85	n/d	MISION-1001	552615.99	2895281.41	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3383
86	n/d	MISION-11	545694.79	2899062.46	Taponado	Vertical	2079
87	n/d	MISION-13	553663.02	2898834.10	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3000
88	n/d	MISION-14	553637.41	2899683.81	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2650
89	n/d	MISION-15	553611.59	2900423.99	Taponado	Vertical	2275
90	n/d	MISION-16	550520.65	2896075.93	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1900
91	n/d	MISION-17	550760.16	2898872.75	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1515
92	n/d	MISION-18	550311.35	2898983.62	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1904
93	n/d	MISION-19	551938.24	2899954.25	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1900
94	n/d	MISION-2	549431.35	2897978.68	Taponado	Vertical	1859
95	n/d	MISION-20	550826.83	2897546.63	Taponado	Vertical	2211
96	n/d	MISION-200	546076.75	2895309.25	Taponado	Vertical	1701
97	n/d	MISION-21	550475.02	2894474.57	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2150
98	n/d	MISION-22	550459.75	2898612.77	Taponado	Vertical	1525
99	n/d	MISION-25	550505.38	2898212.44	Taponado	Vertical	2036
100	n/d	MISION-26	550461.87	2897812.66	Taponado	Vertical	1525
101	n/d	MISION-27	550508.68	2897415.11	Taponado	Vertical	1525
102	n/d	MISION-28	550639.97	2897035.63	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2105
103	n/d	MISION-29	550846.07	2896667.56	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1510
104	n/d	MISION-29D	550829.92	2896670.60	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2104
105	n/d	MISION-3	547835.77	2897966.22	Taponado	Vertical	2452
106	n/d	MISION-30	550846.27	2896271.87	Taponado	Vertical	1520
107	n/d	MISION-31	551067.93	2895948.41	Taponado	Vertical	1525
108	n/d	MISION-32	551105.42	2896505.31	Taponado	Vertical	1512
109	n/d	MISION-33	550541.32	2899175.63	Taponado	Vertical	1525
110	n/d	MISION-34	550593.07	2898880.56	Taponado	Vertical	1525
111	n/d	MISION-35	550168.58	2898691.29	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1525
112	n/d	MISION-36	550139.58	2898056.26	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1525
113	n/d	MISION-37	550264.76	2897586.13	Taponado	Vertical	1515
114	n/d	MISION-38	549987.61	2898876.06	Taponado	Vertical	1522
115	n/d	MISION-39	550367.80	2897149.39	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1513
116	n/d	MISION-3D	547949.71	2898025.38	Taponado	Vertical	1000



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
117	n/d	MISION-4	548961.13	2896444.93	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1787
118	n/d	MISION-40	550509.28	2896761.19	Taponado	Vertical	1515
119	n/d	MISION-41	550654.23	2896437.10	Taponado	Vertical	1505
120	n/d	MISION-42	550264.43	2898385.26	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1518
121	n/d	MISION-43	553664.29	2898033.85	Taponado	Vertical	2700
122	n/d	MISION-45	548633.03	2899323.26	Taponado	Vertical	3400
123	n/d	MISION-49	551167.87	2898486.72	Taponado	Vertical	2202
124	n/d	MISION-56	549199.24	2897201.35	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2100
125	n/d	MISION-58	551567.12	2894812.27	Taponado	Vertical	2150
126	n/d	MISION-64	551488.50	2895528.70	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2100
127	n/d	MISION-65	551924.99	2897133.97	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2182
128	n/d	MISION-67	545083.66	2895214.33	Taponado	Vertical	1500
129	n/d	MISION-69	552425.94	2896546.21	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2275
130	n/d	MISION-8	546715.57	2896837.46	Taponado	Vertical	1700
131	n/d	MISION-88	551276.99	2896035.07	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1899
132	n/d	MISION-9	550520.75	2896094.19	Taponado	Vertical	1883
133	n/d	MISION-90	554807.01	2894611.01	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3204
134	n/d	MUNOZ Y MARTINEZ-2	479998.51	2916550.81	Taponado	Vertical	621
135	n/d	MUNOZ Y MARTINEZ-3	479759.30	2916378.47	Taponado	Vertical	618
136	n/d	MUNOZ Y MARTINEZ-5	479879.75	2916771.09	Taponado	Vertical	887
137	n/d	MUNOZ Y MARTINEZ-6	479598.10	2917334.13	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1609
138	n/d	NAUYACA-1	517263.87	2900750.42	Taponado	Vertical	3810
139	n/d	OCHOA-1	515982.42	2892448.69	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3004
140	n/d	PAMORANA NORTE-1	527125.56	2878489.35	Taponado	Vertical	2953
141	n/d	PATLACHE-201	552484.87	2897193.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	4300
142	n/d	PIEDRAS-1	527652.87	2884664.61	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2500
143	n/d	PIEDRAS-2	526268.34	2883860.99	Taponado	Vertical	3000
144	n/d	PIEDRAS-20	528272.61	2885749.06	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1501
145	n/d	PIEDRAS-21	528280.16	2883584.40	Taponado	Vertical	1500
146	n/d	PIEDRAS-22	528901.34	2884667.78	Taponado	Vertical	1500
147	n/d	PINZON-1	478891.47	2912416.02	Taponado	Vertical	3502
148	n/d	PITA-1	533476.84	2878397.40	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3000
149	n/d	PRESA-1	486449.53	2908572.52	Taponado	Vertical	611
150	n/d	PRESA-101	487400.97	2909790.52	Taponado	Vertical	800
151	n/d	PRESA-103	490475.29	2905791.52	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3500
152	n/d	PRESA-103D	490505.76	2906074.49	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2110



Handwritten signatures and marks, including a large 'X' and a signature.

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
153	n/d	PRESA-104	489235.87	2905841.71	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2300
154	n/d	PRESA-105	486162.50	2910452.07	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2250
155	n/d	PRESA-108	488209.87	2903888.67	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2304
156	n/d	PRESA-2	486427.07	2908633.32	Cerrado sin posibilidades	Vertical	468
157	n/d	PRESA-4	488211.91	2908637.17	Taponado	Vertical	1820
158	n/d	PRESA-5	488345.53	2908464.17	Taponado	Vertical	1800
159	n/d	QUITRIN-1	491093.42	2902183.64	Taponado	Vertical	3500
160	n/d	QUITRIN-1003	491023.87	2903612.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2600
161	n/d	QUITRIN-1054	492744.96	2901705.39	Taponado	Vertical	1800
162	n/d	QUITRIN-20	493154.56	2896951.46	Taponado	Vertical	3201
163	n/d	QUITRIN-3	491517.17	2903706.12	Taponado	Vertical	3053
164	n/d	QUITRIN-35	491477.37	2904983.32	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2625
165	n/d	QUITRIN-4	492660.07	2902501.42	Cerrado sin posibilidades	Direccional	2800
166	n/d	QUITRIN-5	492150.67	2900984.72	Taponado	Direccional	3000
167	n/d	QUITRIN-6	489526.27	2901865.22	Taponado	Direccional	3100
168	n/d	QUITRIN-7	490065.87	2903410.22	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3000
169	n/d	RANCHERIAS-1	511765.12	2910793.38	Taponado	Vertical	387
170	n/d	RANCHERIAS-2	512668.99	2911219.39	Cerrado sin posibilidades	Vertical	619
171	n/d	RANCHERIAS-3	511753.39	2910393.38	Taponado	Vertical	596
172	n/d	RANCHERIAS-4	511465.74	2910776.87	Taponado	Vertical	1910
173	n/d	RANCHERIAS-6	511464.04	2910376.40	Taponado	Vertical	470
174	n/d	RANCHERIAS-7	511785.62	2909994.11	Taponado	Vertical	470
175	n/d	RANCHERIAS-8	512163.35	2910393.77	Taponado	Vertical	738
176	n/d	SAN PEDRO-1	530630.08	2882942.77	Cerrado sin posibilidades	Vertical	3003
177	n/d	SAN PEDRO-10	530466.37	2881551.72	Taponado	Vertical	1550
178	n/d	SAN PEDRO-2	530622.58	2884540.36	Cerrado sin posibilidades	Vertical	901
179	n/d	SAN VICENTE-1	537752.63	2900483.52	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1323
180	n/d	SAN VICENTE-1A	537752.96	2900486.20	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2506
181	n/d	SAN VICENTE-2	537679.82	2901792.61	Taponado	Vertical	1600
182	n/d	SAN VICENTE-3	537758.23	2898887.73	Taponado	Vertical	1601
183	n/d	SANTA ANITA NORTE-1	521788.01	2891074.35	Taponado	Vertical	3503
184	n/d	SANTA ANITA-106	516288.22	2884773.07	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1975
185	n/d	SANTA ANITA-108	516301.03	2887535.53	Taponado	Vertical	2000
186	n/d	SANTA ANITA-110	517104.62	2886143.93	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2502
187	n/d	SANTA ANITA-112	517901.36	2887534.16	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1950
188	n/d	SANTA ANITA-113	518701.67	2888919.22	Taponado	Vertical	1950



[Handwritten signatures and marks]

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
189	n/d	SANTA ANITA-115	517102.59	2888916.71	Taponado	Vertical	1950
190	n/d	SANTA ANITA-116	518705.41	2886150.60	Taponado	Vertical	2050
191	n/d	SANTA ANITA-215	516771.18	2886950.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2100
192	n/d	SANTA ANITA-284	516898.87	2883217.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2706
193	n/d	SANTA ANITA-402	520247.87	2885245.78	Taponado	Vertical	1901
194	n/d	SANTA GERTRUDIS SUR-2	520857.37	2882333.09	Taponado	Vertical	2500
195	n/d	SANTA GERTRUDIS-1	523627.17	2891980.82	Cerrado sin posibilidades	Vertical	990
196	n/d	SANTA GERTRUDIS-101	524696.21	2892319.72	Taponado	Vertical	2500
197	n/d	SANTA GERTRUDIS-2	522384.76	2885950.24	Taponado	Vertical	2500
198	n/d	SANTOS-1	536951.83	2881075.42	Taponado	Vertical	1800
199	n/d	SOLERA-1	538542.88	2881919.70	Taponado	Direccional	2686
200	n/d	TENOCOTE-1	544223.87	2896101.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2800
201	n/d	TIGRIS-1	486046.87	2918003.62	Cerrado sin posibilidades	Vertical	4000
202	n/d	TIMADOR-1	520729.87	2891743.72	Cerrado sin posibilidades	Direccional	1503
203	n/d	TINTA NORTE-1	523670.74	2911279.31	Taponado	Vertical	1503
204	n/d	TINTA NORTE-2	523863.30	2911887.89	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2001
205	n/d	TINTA NORTE-4	524236.55	2912024.13	Taponado	Vertical	1250
206	n/d	TINTA NORTE-9	524551.58	2911767.97	Taponado	Vertical	1750
207	n/d	TINTA-1	524971.24	2904269.57	Cerrado sin posibilidades	Vertical	300
208	n/d	TINTA-10	525812.08	2905475.55	Cerrado sin posibilidades	Vertical	750
209	n/d	TINTA-11	524214.21	2905452.51	Cerrado sin posibilidades	Vertical	750
210	n/d	TINTA-1A	524969.66	2904321.19	Cerrado sin posibilidades	Vertical	342
211	n/d	TINTA-1B	524979.92	2904264.03	Cerrado sin posibilidades	Vertical	1800
212	n/d	TINTA-2	526844.43	2903891.95	Taponado	Vertical	1666
213	n/d	TINTA-4	525089.79	2904197.90	Cerrado sin posibilidades	Vertical	352
214	n/d	TOMATITO-1	475772.22	2910477.32	Taponado	Direccional	2700
215	n/d	TRONCON-1A	485071.07	2911089.92	Taponado	Vertical	2600
216	n/d	TRONCON-2	485069.48	2912701.51	Taponado	Direccional	3500
217	n/d	TRONCON-3	485636.14	2908501.96	Taponado	Vertical	3505
218	n/d	TRONCON-312	485299.26	2909234.97	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2202
219	n/d	TRONCON-314	486162.50	2910452.08	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2300
220	n/d	TRONCON-315	485547.51	2909563.56	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2263
221	n/d	TRONCON-4	484249.74	2909901.76	Taponado	Vertical	2052
222	n/d	TRONCON-401	485272.93	2906981.83	Taponado	Vertical	2702
223	n/d	TRONCON-5	486637.07	2908502.10	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2029



Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Conductor Y	Estado o condición del pozo	Tipo	Profundidad Total (m)
224	n/d	TRONCON-6	483467.37	2911285.92	Taponado	Vertical	1975
225	n/d	TRONCON-8	485836.47	2907114.02	Taponado	Vertical	2050
226	n/d	TROYANO-1	478859.20	2908022.86	Taponado	Vertical	3800
227	n/d	VELA-1	484737.87	2903044.72	Cerrado sin posibilidades	Direccional	3700
228	n/d	VIERNES-4	479433.87	2922404.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2664
229	n/d	VIRTUAL-1	490063.87	2911827.72	Cerrado sin posibilidades	Vertical	2600



C) Líneas de Descarga de Pozos Útiles

#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
1	300020402	ARCABUZ-328	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491824.87	2894231.72	492586.29	2895890.69	3	55	Fuera de Operación Temporal
2	300020760	ARCABUZ-329	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491705.04	2894231.75	492586.29	2895890.69	3	90	Fuera de Operación Temporal
3	300024362	ARCABUZ-336	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492732.71	2894158.75	492586.29	2895890.69	n/d	n/d	Fuera de Operación Temporal
4	300024470	ARCABUZ-400	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491744.68	2894231.72	492586.29	2895890.69	3	60	Fuera de Operación Temporal
5	300024385	ARCABUZ-401	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492179.25	2896576.80	492586.29	2895890.69	3	3972	Operando
6	300024510	ARCABUZ-402	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491735.55	2894835.31	492586.29	2895890.69	3	40	Operando
7	300025468	ARCABUZ-403	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492425.87	2895633.72	492586.29	2895890.69	3	467	Operando
8	300025469	ARCABUZ-404	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492308.93	2896131.99	492586.29	2895890.69	3	364	Fuera de Operación Temporal
9	300025470	ARCABUZ-405	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492332.87	2896138.72	492586.29	2895890.69	3	344	Operando
10	300024649	ARCABUZ-406	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491729.84	2894231.45	492586.29	2895890.69	3	100	Operando
11	300024830	ARCABUZ-407	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491696.99	2894826.56	492586.29	2895890.69	3	70	Operando
12	300025577	ARCABUZ-408	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492463.15	2895627.40	492586.29	2895890.69	3	439	Operando
13	300025714	ARCABUZ-409	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492285.17	2896123.61	492586.29	2895890.69	3	401	Operando
14	300025715	ARCABUZ-410	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492021.65	2896851.89	492586.29	2895890.69	3	1595	Operando
15	300025716	ARCABUZ-411	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491998.60	2896842.18	492586.29	2895890.69	3	1624	Operando
16	300026254	ARCABUZ-412	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492357.03	2896145.64	492586.29	2895890.69	3	483	Operando
17	300025873	ARCABUZ-413	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492137.09	2896900.07	492586.29	2895890.69	3	1475	Operando
18	300024711	ARCABUZ-414	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	491657.98	2894819.28	492586.29	2895890.69	3	3700	Fuera de Operación Temporal



Handwritten signatures and marks.

#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
19	300026854	ARCABUZ-415	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492241.83	2896925.95	492586.29	2895890.69	3	1329	Operando
20	300027364	ARCABUZ-416	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492265.00	2896934.68	492586.29	2895890.69	3	1346	Operando
21	300029488	ARCABUZ-417	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492161.73	2896667.30	492586.29	2895890.69	3	1290	Operando
22	300029131	ARCABUZ-419	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492662.28	2894616.54	492586.29	2895890.69	3	1914	Operando
23	300025281	ARCABUZ-420	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492785.87	2894911.73	492586.29	2895890.69	3	1858	Operando
24	300025856	ARCABUZ-421	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492810.84	2894911.73	492586.29	2895890.69	3	1861	Operando
25	300025935	ARCABUZ-422	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492835.86	2894911.72	492586.29	2895890.69	3	1889	Operando
26	300025899	ARCABUZ-423	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492481.44	2895600.72	492586.29	2895890.69	3	704	Operando
27	300025898	ARCABUZ-424	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492760.87	2894911.74	492586.29	2895890.69	3	1800	Operando
28	300026122	ARCABUZ-425	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492735.87	2894911.72	492586.29	2895890.69	3	1802	Operando
29	300026475	ARCABUZ-426	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	493222.94	2894591.72	492586.29	2895890.69	3	2782	Operando
30	300027588	ARCABUZ-427	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	493197.98	2894591.67	492586.29	2895890.69	3	2746	Operando
31	300026334	ARCABUZ-428	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492247.97	2894591.79	492586.29	2895890.69	3	2807	Operando
32	300027425	ARCABUZ-429	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	493889.33	2894678.70	492586.29	2895890.69	3	3370	Operando
33	300027426	ARCABUZ-430	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	493864.31	2894678.73	492586.29	2895890.69	3	3351	Operando
34	300025875	ARCABUZ-431	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492114.04	2896890.45	492586.29	2895890.69	3	1499	Operando
35	300028654	ARCABUZ-440	Interconexión Arcabuz 429	495222.87	2894480.72	494126.52	2894449.21	3	175.58	Operando
36	300030040	ARCABUZ-441	Interconexión Arcabuz 429	495247.87	2894480.93	494126.52	2894449.21	3	1281.82	Operando



Handwritten signatures and initials:
 C
 J
 A

#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
37	300025378	ARCABUZ-521	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	486716.32	2894216.30	492586.29	2895890.69	3	76	Fuera de Operación Temporal
38	300035688	ARCABUZ-555	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	485119.64	2894066.26	492586.29	2895890.69	n/d	n/d	Fuera de Operación Temporal
39	300029279	ARCABUZ-607	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	495451.65	28940136.14	492586.29	2895890.69	n/d	n/d	Fuera de Operación Temporal
40	300035826	ARCABUZ-650	Estación de Medición Entronque Quitrín	485477.73	2895195.95	485076.69	2900353.94	4	1587.22	Operando
41	300035745	ARCABUZ-651	Estación de Medición Entronque Quitrín	484587.46	2895492.25	485076.69	2900353.94	3	91.42	Operando
42	300032005	BOCAXA-1	Estación de Recolección Cali 1	529409.58	2885557.80	536955.10	2887357.53	6	9546.01	Operando
43	300035452	BOCAXA-10	Interconexión Paje 1	527263.09	2885020.19	527308.58	2885996.16	3	1034.87	Operando
44	300035721	BOCAXA-11	Interconexión Bocaxa 1	529373.94	2886188.64	529406.84	2885507.09	3	706.78	Operando
45	300035771	BOCAXA-2	Interconexión Bocaxa 10	527098.47	2885701.72	527232.67	2885659.62	3	661.5	Operando
46	300026950	BONANZA-9	n/d	475457.16	2922623.15			n/d	n/d	Fuera de Operación Temporal
47	300026269	CALI-1	Estación de Recolección Cali 1	536597.87	2888667.72	536955.10	2887357.53	6	1783	Operando
48	300027157	CALI-11	Estación de Recolección Cali 1	536305.87	2888988.72	536955.10	2887357.53	3	2436	Operando
49	300029044	CALI-12	Estación de Recolección Cali 1	535916.87	2888892.72	536955.10	2887357.53	4	2635.21	Operando
50	300029425	CALI-13	Estación de Recolección Cali 1	536208.86	2888520.73	536955.10	2887357.53	4	2140	Operando
51	300029973	CALI-14	Estación de Recolección Cali 1	535938.89	2889290.72	536955.10	2887357.53	4	2970	Operando
52	300028987	CALI-201	Estación de Recolección Cali 1	537218.86	2890172.87	536955.10	2887357.53	6	3216	Operando
53	300022532	CAMARGO-201	Estación de Recolección Camargo 1	532292.87	2899231.72	533499.76	2900410.28	3	2289	Fuera de Operación Temporal
54	300008186	CAMARGO-4	Estación de Recolección Camargo 1	533597.94	2898539.34	533499.76	2900410.28	3	2235	Fuera de Operación Temporal



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
55	300008187	CAMARGO-5	Estación de Recolección Camargo 1	533880.58	2898639.22	533499.76	2900410.28	3	2238	Fuera de Operación Temporal
56	300026508	FORCADO-1	Estación de Recolección Santa Anita 2	527865.60	2881433.74	519392.52	2880449.25	6	10173.14	Operando
57	300020535	GEMINIS-1002	Estación de Recolección Géminis 1	501216.87	2903558.71	499267.83	2904984.98	2	3359	Operando
58	300021376	GEMINIS-1003	Estación de Recolección Géminis 1	501268.86	2903929.73	499267.83	2904984.98	3	4090	Operando
59	300021341	GEMINIS-1004	Estación de Recolección Géminis 1	500368.49	2904365.61	499267.83	2904984.98	3	1360	Operando
60	300021822	GEMINIS-1006	Estación de Recolección Géminis 1	502284.37	2904526.72	499267.83	2904984.98	2	5300	Operando
61	300022124	GEMINIS-1008	Estación de Recolección Géminis 1	502063.43	2903141.95	499267.83	2904984.98	3	4171	Operando
62	300022141	GEMINIS-1009	Estación de Recolección Géminis 1	500385.87	2905442.72	499267.83	2904984.98	3	2188	Operando
63	300021923	GEMINIS-1010	Estación de Recolección Géminis 1	500378.87	2903954.72	499267.83	2904984.98	2	2368	Operando
64	300021289	GEMINIS-1011	Estación de Recolección Géminis 1	502035.87	2902409.72	499267.83	2904984.98	2	4354	Operando
65	300025500	GEMINIS-1012	Estación de Recolección Géminis 1	500952.17	2902949.92	499267.83	2904984.98	3	3214	Operando
66	300026402	GEMINIS-1014	Estación de Recolección Géminis 1	501772.56	2903722.93	499267.83	2904984.98	3	925	Operando
67	300022125	GEMINIS-103	Estación de Recolección Géminis 1	501369.87	2904086.46	499267.83	2904984.98	3	3997	Operando
68	300025501	GEMINIS-1031	Estación de Recolección Géminis 1	500160.31	2904994.04	499267.83	2904984.98	3	1477	Operando
69	300021292	GEMINIS-1051	Estación de Recolección Géminis 1	500671.88	2905104.72	499267.83	2904984.98	3	2600	Operando
70	300022508	GEMINIS-1055	Estación de Recolección Géminis 1	500737.87	2900696.72	499267.83	2904984.98	3	2442	Operando
71	300024055	GEMINIS-1160	Estación de Recolección Géminis 1	501138.65	2905995.27	499267.83	2904984.98	3	3403	Operando
72	300024693	GEMINIS-1161	Estación de Recolección Géminis 1	501744.87	2904753.72	499267.83	2904984.98	3	3645	Operando



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
73	300025504	GEMINIS-1162	Estación de Recolección Géminis 1	501365.87	2905249.72	499267.83	2904984.98	3	3724	Operando
74	300025583	GEMINIS-1163	Estación de Recolección Géminis 1	501734.59	2904277.54	499267.83	2904984.98	3	3803	Operando
75	300025505	GEMINIS-1170	Estación de Recolección Géminis 1	500862.50	2906464.02	499267.83	2904984.98	3	3526	Operando
76	300015619	GEMINIS-2	Estación de Recolección Géminis 1	499291.87	2903659.22	499267.83	2904984.98	3	1441	Operando
77	300015622	GEMINIS-3	Estación de Recolección Géminis 1	501559.27	2902935.92	499267.83	2904984.98	4	3275	Operando
78	300015623	GEMINIS-31	Estación de Recolección Géminis 1	499961.27	2905717.32	499267.83	2904984.98	4	1080	Operando
79	300024271	GRUNON-2	n/d	477939.81	2922664.42			3	1347	Fuera de Operación Temporal
80	300022566	INTEGRAL-1	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	539624.87	2893211.72	538668.03	2891522.97	3	3154.16	Operando
81	300033262	INTEGRAL-2	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	539432.91	2892851.67	538668.03	2891522.97	3	2987.69	Operando
82	300034426	INTEGRAL-3	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	540562.12	2894881.58	538668.03	2891522.97	3	68.99	Operando
83	300033555	INTEGRAL-4	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	538649.71	2892303.16	538668.03	2891522.97	3	2607.85	Operando
84	300033478	MANDARIN-1	Módulo de Recolección Trapiche 1	536045.53	2876418.58	535389.33	2883276.94	6	8741.3	Operando
85	300025513	MISION-103	Estación de Recolección Misión 2	552730.87	2896003.72	554290.90	2894621.56	3	3844	Operando
86	300020934	MISION-46	Estación de Recolección Misión 1A	550928.73	2895093.74	550166.87	2897169.82	3	2879	Fuera de Operación Temporal
87	300022406	MISION-47	Estación de Recolección Misión 1A	550142.68	2896008.17	550166.87	2897169.82	3	1328	Operando
88	300022407	MISION-48	MISION-48	550166.87	2897169.82	550178.57	2897543.62	n/d	n/d	Inyector
89	300021140	MISION-62	Estación de Recolección Misión 1A	551977.88	2895090.71	550166.87	2897169.82	3	3925	Operando
90	300022409	MISION-63	Estación de Recolección Misión 1A	551973.72	2895960.72	550166.87	2897169.82	3	3014	Operando



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
91	300021344	MISION-66	Estación de Recolección Misión 1A	545868.20	2896044.49	550166.87	2897169.82	3	7328	Operando
92	300021141	MISION-68	Estación de Recolección Misión 1A	552740.28	2896032.90	550166.87	2897169.82	3	4163	Operando
93	300021382	MISION-70	Estación de Recolección Misión 1A	553437.18	2895844.61	550166.87	2897169.82	3	1739	Operando
94	300025515	MISION-76	Estación de Recolección Misión 1A	552385.04	2895532.79	550166.87	2897169.82	3	718	Operando
95	300026121	MISION-83	Estación de Recolección Misión 1A	553767.76	2894941.11	550166.87	2897169.82	3	1894	Operando
96	300026716	MISION-84	Estación de Recolección Misión 2	554258.87	2895185.80	554290.90	2894621.56	3	599.25	Operando
97	300028664	MISION-85	Estación de Recolección Misión 3 (Sitio)	555240.52	2895836.48	555360.71	2896049.55	3	250.03	Operando
98	300030143	MISION-86	Estación de Recolección Misión 3 (Sitio)	555218.09	2895847.82	555360.71	2896049.55	3	227.57	Operando
99	300025516	MISION-87	Estación de Recolección Misión 1A	552581.98	2894886.69	550166.87	2897169.82	3	4979	Operando
100	300029306	MISION-89	Estación de Recolección Misión 2	554782.01	2894610.99	554290.90	2894621.56	3	701	Operando
101	300031659	MISION-92	Estación de Recolección Misión 3 (Sitio)	555195.75	2895859.10	555360.71	2896049.55	3	293.13	Operando
102	300033908	PAJE-1	Interconexión Bocaxa 1	526999.56	2890692.62	529406.84	2885507.09	6	8157.98	Operando
103	300023747	PATLACHE-101	Estación de Recolección Misión 2	554267.87	2895031.72	554290.90	2894621.56	3	251.52	Operando
104	300025545	PRESA-106	Estación de Recolección Quitrín 2	491002.76	2905492.69	490533.49	2904526.92	3	1345	Operando
105	300021743	PRESA-107	Estación de Recolección Quitrín 2	491019.87	2906007.72	490533.49	2904526.92	2	2366.9	Operando
106	300021294	PRESA-109	Estación de Recolección Quitrín 2	490206.86	2904483.72	490533.49	2904526.92	2	468	Operando
107	300025546	PRESA-110	Estación de Recolección Quitrín 2	489467.98	2903892.87	490533.49	2904526.92	3	343	Operando
108	300025547	PRESA-111	Estación de Recolección Quitrín 2	490969.35	2904636.62	490533.49	2904526.92	3	879.86	Operando



Handwritten signatures and initials:
 C
 J
 X

#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
109	300025548	PRESA-113	Estación de Recolección Quitrín 2	489526.87	2904471.72	490533.49	2904526.92	3	1197	Operando
110	300024706	PRESA-114	Estación de Recolección Quitrín 2	489731.87	2905131.72	490533.49	2904526.92	3	1717	Operando
111	300026125	PRESA-115	Estación de Recolección Quitrín 2	489797.87	2905632.72	490533.49	2904526.92	3	805	Operando
112	300026709	PRESA-117	Estación de Recolección Quitrín 2	489166.08	2904818.86	490533.49	2904526.92	3	654	Operando
113	300022636	QUITRIN-1035	Estación de Recolección Quitrín 2	491814.63	2904850.72	490533.49	2904526.92	2	2464	Operando
114	300025550	QUITRIN-1055	Estación de Recolección Quitrín 2	492207.87	2904461.72	490533.49	2904526.92	3	2051	Operando
115	300025551	QUITRIN-1102	Estación de Recolección Quitrín 2	491577.58	2902758.54	490533.49	2904526.92	3	2366	Operando
116	300025552	QUITRIN-1104	Estación de Recolección Quitrín 2	490901.64	2903048.04	490533.49	2904526.92	3	1546	Operando
117	300024707	QUITRIN-1105	Estación de Recolección Quitrín 2	490530.87	2902056.72	490533.49	2904526.92	3	4167	Operando
118	300025553	QUITRIN-1106	Estación de Recolección Quitrín 2	491532.03	2904246.99	490533.49	2904526.92	3	1347	Operando
119	300025555	QUITRIN-1107	Estación de Recolección Quitrín 2	490332.40	2903947.35	490533.49	2904526.92	3	1008	Operando
120	300024335	QUITRIN-1108	Estación de Recolección Quitrín 2	490768.87	2902518.10	490533.49	2904526.92	3	2576	Operando
121	300025556	QUITRIN-1109	Estación de Recolección Quitrín 2	490867.86	2901641.73	490533.49	2904526.92	3	3758	Operando
122	300025557	QUITRIN-1110	Estación de Recolección Quitrín 2	490103.87	2902318.72	490533.49	2904526.92	3	4879	Operando
123	300026401	QUITRIN-1111	Estación de Recolección Quitrín 2	489631.00	2902925.92	490533.49	2904526.92	3	1780	Operando
124	300025558	QUITRIN-1116	Estación de Recolección Quitrín 2	488742.87	2901468.72	490533.49	2904526.92	3	4911	Operando
125	300026052	QUITRIN-1117	Estación de Recolección Quitrín 2	488718.05	2901468.68	490533.49	2904526.92	3	51	Operando
126	300026454	QUITRIN-1120	Estación de Recolección Quitrín 2	491267.87	2901901.72	490533.49	2904526.92	3	673	Operando



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
127	300021412	SANTA ANITA-206	Estación de Recolección Santa Anita 1	518045.87	2882386.72	514720.57	2885548.85	3	5698	Operando
128	300021521	SANTA ANITA-207	Estación de Recolección Santa Anita 1	516479.38	2883379.07	514720.57	2885548.85	3	3300	Operando
129	300024336	SANTA ANITA-210	Estación de Recolección Santa Anita 1	518603.87	2882617.72	514720.57	2885548.85	3	6219	Operando
130	300021664	SANTA ANITA-211	Estación de Recolección Santa Anita 1	517543.03	2883491.86	514720.57	2885548.85	2	5068	Operando
131	300021637	SANTA ANITA-212	Estación de Recolección Santa Anita 1	518340.11	2881710.59	514720.57	2885548.85	3	1012	Operando
132	300021998	SANTA ANITA-220	Estación de Recolección Santa Anita 1	518133.86	2883121.74	514720.57	2885548.85	3	5607	Operando
133	300027784	SANTA ANITA-221	Estación de Recolección Santa Anita 1	518939.29	2881971.72	514720.57	2885548.85	3	1399	Operando
134	300025561	SANTA ANITA-222	Estación de Recolección Santa Anita 1	517552.87	2882756.72	514720.57	2885548.85	3	5146	Operando
135	300023938	SANTA ANITA-227	Estación de Recolección Santa Anita 1	516407.87	2884032.72	514720.57	2885548.85	3	3486	Operando
136	300022101	SANTA ANITA-228	Estación de Recolección Santa Anita 1	519970.88	2878050.51	514720.57	2885548.85	3	1122	Operando
137	300026252	SANTA ANITA-230	Estación de Recolección Santa Anita 1	519302.42	2882184.30	514720.57	2885548.85	3	720	Operando
138	300023860	SANTA ANITA-232	Estación de Recolección Santa Anita 1	516014.87	2884648.72	514720.57	2885548.85	3	2050	Operando
139	300029849	SANTA ANITA-233	Estación de Recolección Santa Anita 1	519145.27	2882520.64	514720.57	2885548.85	3	7007.14	Operando
140	300022460	SANTA ANITA-234	Estación de Recolección Santa Anita 1	515860.86	2885126.72	514720.57	2885548.85	3	2055	Operando
141	300025788	SANTA ANITA-235	Estación de Recolección Santa Anita 1	516557.87	2882936.72	514720.57	2885548.85	3	4156	Fuera de Operación Temporal
142	300024440	SANTA ANITA-243	Estación de Recolección Santa Anita 1	516200.32	2883723.61	514720.57	2885548.85	3	2025	Operando
143	300024708	SANTA ANITA-252	Estación de Recolección Santa Anita 1	518147.87	2883754.72	514720.57	2885548.85	3	5714	Operando
144	300025562	SANTA ANITA-253	Estación de Recolección Santa Anita 1	519119.88	2882539.72	514720.57	2885548.85	3	6823	Operando



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
145	300032720	SANTA ANITA-254	Estación de Recolección Santa Anita 2	517212.10	2883061.67	519392.52	2880449.25	3	4709.27	Operando
146	300029482	SANTA ANITA-255	Estación de Recolección Santa Anita 1	519196.78	2882957.31	514720.57	2885548.85	3	6093	Operando
147	300029209	SANTA ANITA-257	Estación de Recolección Santa Anita 1	517812.87	2881940.84	514720.57	2885548.85	3	6157	Operando
148	300030940	SANTA ANITA-258	Estación de Recolección Santa Anita 2	517873.03	2883062.52	519392.52	2880449.25	3	3654.53	Operando
149	300032160	SANTA ANITA-259	Estación de Recolección Santa Anita 1	517898.04	2883062.52	514720.57	2885548.85	3	5232.79	Operando
150	300032656	SANTA ANITA-262	Estación de Recolección Santa Anita 1	517241.70	2883044.35	514720.57	2885548.85	3	4264.92	Operando
151	300026123	SANTA ANITA-272	Estación de Recolección Santa Anita 1	517294.38	2884044.41	514720.57	2885548.85	3	4551	Operando
152	300025563	SANTA ANITA-273	Estación de Recolección Santa Anita 1	518754.87	2883188.72	514720.57	2885548.85	3	6223	Operando
153	300025719	SANTA ANITA-274	Estación de Recolección Santa Anita 1	517587.89	2882332.04	514720.57	2885548.85	3	745	Operando
154	300027183	SANTA ANITA-275	Estación de Recolección Santa Anita 1	516958.85	2885781.69	514720.57	2885548.85	3	3683	Operando
155	300032908	SANTA ANITA-276	Estación de Recolección Santa Anita 1	517260.35	2885600.57	514720.57	2885548.85	3	4149.04	Operando
156	300035702	SANTA ANITA-280	Estación de Recolección Santa Anita 1	516748.27	2886142.49	514720.57	2885548.85	3	3673.58	Operando
157	300025564	SANTA ANITA-292	Estación de Recolección Santa Anita 1	517246.87	2883143.72	514720.57	2885548.85	3	4284	Operando
158	300025957	SANTA ANITA-294	Estación de Recolección Santa Anita 1	517225.00	2883114.21	514720.57	2885548.85	3	77	Operando
159	300024709	SANTA ANITA-302	Estación de Recolección Santa Anita 1	518569.87	2882117.72	514720.57	2885548.85	3	6565	Operando
160	300025733	SANTA ANITA-303	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519432.94	2880136.41	519402.37	2880134.43	3	86.23	Operando
161	300026353	SANTA ANITA-305	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519018.87	2880184.72	519402.37	2880134.43	3	545	Operando
162	300026051	SANTA ANITA-306	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519615.43	2879702.31	519402.37	2880134.43	3	2038	Operando

[Handwritten signatures and marks]



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
163	300027332	SANTA ANITA-307	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519679.85	2879378.82	519402.37	2880134.43	3	2027	Operando
164	300026984	SANTA ANITA-308	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	518640.60	2880336.64	519402.37	2880134.43	3	1223	Operando
165	300027268	SANTA ANITA-309	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519171.87	2879806.72	519402.37	2880134.43	3	1306	Operando
166	300028945	SANTA ANITA-310	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	518512.85	2880700.75	519402.37	2880134.43	3	1611	Operando
167	300033860	SANTA ANITA-311	Estación de Recolección Santa Anita 2	519367.30	2878905.98	519392.52	2880449.25	3	2127.13	Operando
168	300032264	SANTA ANITA-312	Estación de Recolección Santa Anita 2	519183.37	2879338.66	519392.52	2880449.25	3	1573.44	Operando
169	300032210	SANTA ANITA-313	Estación de Recolección Santa Anita 2	517827.82	2881028.94	519392.52	2880449.25	3	2147.45	Operando
170	300035453	SANTA ANITA-315	Estación de Recolección Santa Anita 2	518175.42	2880422.80	519392.52	2880449.25	3	1563.62	Operando
171	300033805	SANTA ANITA-316	Estación de Recolección Santa Anita 2	518150.31	2880422.77	519392.52	2880449.25	3	1606.21	Operando
172	300034073	SANTA ANITA-317	Estación de Recolección Santa Anita 2	518510.41	2879690.58	519392.52	2880449.25	3	1477.13	Operando
173	300026908	SANTA ANITA-320	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	519743.92	2877667.64	519402.37	2880134.43	3	3571	Operando
174	300033038	SANTA ANITA-321	Estación de Recolección Santa Anita 2	519825.95	2878445.64	519392.52	2880449.25	3	3530.24	Operando
175	300035600	SANTA ANITA-322	Estación de Recolección Santa Anita 2	520165.15	2877552.31	519392.52	2880449.25	3	4030.56	Operando
176	300034996	SANTA ANITA-325	Estación de Recolección Santa Anita 2	518535.38	2879690.49	519392.52	2880449.25	3	36	Operando
177	300030941	SANTA ANITA-326	Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección	518067.87	2879395.72	519402.37	2880134.43	3	2554.05	Operando
178	300035589	SANTA ANITA-331	Estación de Recolección Santa Anita 2	517472.13	2881498.54	519392.52	2880449.25	3	2747.87	Operando
179	300034880	SANTA ANITA-401	Estación de Recolección Santa Anita 1	520090.80	2886954.85	514720.57	2885548.85	3	6426.65	Operando
180	300035722	SANTA ANITA-411	Estación de Recolección Santa Anita 1	520547.87	2887197.72	514720.57	2885548.85	3	614.88	Operando

[Handwritten signatures and initials]



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
181	300035329	SANTA ANITA-501	Estación de Recolección Santa Anita 2	521339.81	2881693.76	519392.52	2880449.25	3	2904.06	Operando
182	300035682	SANTA ANITA-601	Estación de Recolección Santa Anita 2	521697.94	2878315.85	519392.52	2880449.25	4	4664.58	Operando
183	300030948	SIROCO-1	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	536167.32	2891725.73	538668.03	2891522.97	3	3260.6	Operando
184	300030028	TAPADO-1	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	540537.13	2894881.56	538668.03	2891522.97	6	6253.05	Operando
185	300033856	TEPOZAN-1	Módulo de Recolección Trapiche 1	533499.75	2876235.98	535389.33	2883276.94	3	3190.79	Operando
186	300024338	TINTA-12	Estación de Recolección Tinta 2 (Sitio)	525056.87	2907554.71	524857.05	2906145.41	3	2095	Fuera de Operación Temporal
187	300022061	TINTA-3	Estación de Recolección Tinta 2 (Sitio)	524911.87	2906100.72	524857.05	2906145.41	3	147	Fuera de Operación Temporal
188	300027736	TRAPICHE-1	Módulo de Recolección Trapiche 1	534772.87	2882824.72	535389.33	2883276.94	6 / 3	1.4422 / 0.50409	Operando
189	300032011	TRAPICHE-2	Módulo de Recolección Trapiche 1	534769.35	2882823.57	535389.33	2883276.94	3	1046.23	Fuera de Operación Temporal
190	300032468	TRAPICHE-27	Módulo de Recolección Trapiche 1	535318.05	2882277.55	535389.33	2883276.94	3	1641.88	Operando
191	300035419	TRAPICHE-29	Módulo de Recolección Trapiche 1	535622.97	2881951.72	535389.33	2883276.94	3	2146.29	Operando
192	300032331	TRAPICHE-3	Módulo de Recolección Trapiche 1	534748.88	2882407.71	535389.33	2883276.94	3	1255.95	Operando
193	300033493	TRAPICHE-4	Módulo de Recolección Trapiche 1	534567.92	2882051.21	535389.33	2883276.94	3	1738.41	Operando
194	300034003	TRAPICHE-47	Módulo de Recolección Trapiche 1	535597.97	2881951.71	535389.33	2883276.94	3	2207.62	Operando
195	300034607	TRAPICHE-49	Módulo de Recolección Trapiche 1	535647.89	2881951.71	535389.33	2883276.94	3	2135.65	Operando
196	300034950	TRAPICHE-7	Módulo de Recolección Trapiche 1	535138.18	2883041.93	535389.33	2883276.94	3	387.65	Operando
197	300034149	TRAPICHE-85	Módulo de Recolección Trapiche 1	535832.87	2878871.72	535389.33	2883276.94	3	799.36	Operando
198	300021628	TRONCON-313	Estación de Recolección Quitrin 2	485522.88	2909573.72	490533.49	2904526.92	2	9734	Fuera de Operación Temporal

Handwritten signatures and initials in the left margin.



#	Número de inventario	Nombre	Destino	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud metros	Estado o condición de la línea de descarga
199	300024339	TRONCON-316	Estación de Recolección Troncón 2	487237.81	2908031.80	485027.83	2909278.09	3	2971	Fuera de Operación Temporal
200	300025573	TRONCON-317	Estación de Recolección Troncón 2	487308.79	2907531.83	485027.83	2909278.09	3	3854	Fuera de Operación Temporal
201	300025574	TRONCON-319	Estación de Recolección Troncón 2	487312.87	2907014.72	485027.83	2909278.09	3	4123	Fuera de Operación Temporal
202	300023137	TRONCON-320	Estación de Recolección Troncón 2	487301.87	2907529.72	485027.83	2909278.09	3	4350.07	Fuera de Operación Temporal
203	300029378	TUCURA-1	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	538393.87	2891772.72	538668.03	2891522.97	6 / 4	0.98916/ 0.82403	Operando
204	300008511	VALADECES-1	Estación de Recolección Valadeces 1 (Sitio)	538928.75	2899365.01	538733.15	2899497.15	3	175	Fuera de Operación Temporal
205	300026486	VALADECES-10	Estación de Recolección Valadeces 1 (Sitio)	538884.20	2899218.56	538733.15	2899497.15	3	165	Fuera de Operación Temporal
206	300021496	VIHUELA-1	Estación de Recolección Santa Anita 1	519898.65	2877247.63	514720.57	2885548.85	3	6297	Operando

D) Ductos

#	Numero de inventario	Nombre	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud Metros	Estado o condición del ducto
1	600011156	GDO Estación de Recolección y Separación Quitrín 1 a Entronque Gasoducto 16" Pandura Arcabuz-Culebra	490,533.49	2,904,526.92	485,080.52	2,900,351.18	6	6,800	Operando
2	n/d	GDO Estación de Recolección y Separación Géminis 1 a Estación de recolección y Separación Quitrín 1	499,267.83	2,904,984.98	490,533.49	2,904,526.92	6	8,200	Fuera de Operación Definitiva
3	n/d	GDO Estación de recolección y Separación Géminis 1 a Entronque Gasoducto 16" Pandura Arcabuz-Culebra	499,267.83	2,904,984.98	485,080.52	2,900,351.18	8	15,500	Fuera de Operación Definitiva
4	600017946	GDO Estación de Recolección y Separación Misión 2 a Estación de Recolección y Separación Cañón 3	554,290.90	2,894,621.56	555,351.72	2,892,275.85	8	2,930	Operando



#	Número de inventario	Nombre	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Origen U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) X	Destino U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Y	Diámetro Pulgadas	Longitud Metros	Estado o condición del ducto
5	600018024	GDO Estación de Recolección Arcabuz Norte 2 (Sitio) a Estación de Recolección y Separación Arcabuz 7	494,434.77	2,894,516.87	494,857.64	2,892,133.00	6	3,153	Fuera de Operación Temporal
6	600018913	GDO Estación de Recolección y Separación Trapiche 1 a Entronque Gasoducto 16" Estación de Recolección y Separación Cali 1	535,413.92	2,883,248.32	537,069.78	2,880,311.87	8	5,095	Operando
7	600015545	GDO Estación de Recolección y Separación Géminis 1 a Estación de Recolección Quitrín 2	499,267.83	2,904,984.98	490,533.49	2,904,526.92	8	8,825	Operando
8	600015550	GDO Estación de Recolección y Separación Arcabuz Norte 1 a Estación de Recolección y Separación Arcabuz 5	492,584.59	2,895,802.13	490,553.76	2,891,793.28	6	5,515	Operando
9	600018030	GLD Estación de Recolección y Separación Misión 2 a Estación de Recolección y Separación Cañón 1A	554,290.90	2,894,621.56	553,468.55	2,892,578.98	4	2,795	Operando
10	n/d	GDO Estación de Recolección Tinta 2 (Sitio) a Gasoducto de 12" Miguel Alemán - Reynosa	524,857.05	2,906,145.41	524,984.31	2,905,354.55	3	827	Fuera de Operación Temporal
11	300009991	GDO Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección Santa Anita 2	519,402.37	2,880,134.43	519,392.52	2,880,449.25	3	290	Operando
12	n/d	GDO Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección Santa Anita 2	519,402.37	2,880,134.43	519,392.52	2,880,449.25	4	290	Operando
13	n/d	GDO Módulo Santa Anita Sur a Estación de Recolección Santa Anita 2	519,402.37	2,880,134.43	519,392.52	2,880,449.25	6	290	Operando
14	n/d	GDO Estación Recolección Tucura 1 (Sitio) a Estación de Recolección Cali 1	538,668.03	2,891,522.97	536,955.10	2,887,357.53	6	830	Operando
15	n/d	GDO Módulo de Recolección Trapiche 1 a Estación de Recolección Cali 1	535,413.92	2,883,248.32	536,955.10	2,887,357.53	6	6,864	Operando
16	n/d	GDO Estación de Recolección Misión 3 (Sitio) a Estación de Recolección Misión 2	555,360.71	2,896,049.55	554,290.90	2,894,621.56	3	2,446	Operando

[Handwritten signatures and initials]



E) Instalaciones

#	Número de inventario	Nombre	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Localización X	U.T.M. Sistema de Referencia (WGS84) Localización Y	Estado o condición de la instalación
1	500000295	Estación de Recolección Géminis 1	499267.83	2904984.98	Operando
2	500000302	Estación de Recolección Misión 1A	550166.87	2897169.82	Operando
3	500001073	Estación de Recolección Quitrín 2	490533.49	2904526.92	Operando
4	500000927	Estación de Recolección Arcabuz Norte 1	492586.29	2895890.69	Operando
5	500001227	Estación de Recolección Cali 1	536955.10	2887357.53	Operando
6	500001400	Estación de Recolección Trapiche 1	535413.92	2883248.32	Fuera de Operación Temporal
7	500001254	Estación de Recolección Misión 2	554290.90	2894621.56	Operando
8	500000337	Estación de Recolección Santa Anita 1	514720.57	2885548.85	Operando
9	500001075	Estación de Recolección Santa Anita 2	519392.52	2880449.25	Operando
10	500001160	Estación de Recolección Troncón 2	485027.83	2909278.09	Fuera de Operación Temporal
11	500000943	Estación de Recolección Camargo 1	533499.76	2900410.28	Fuera de Operación Temporal
12	500001224	Estación de Recolección Valadeces 1 (Sitio)	538733.15	2899497.15	Fuera de Operación Temporal
13	500000944	Estación de Recolección Tinta 2 (Sitio)	524857.05	2906145.41	Fuera de Operación Temporal
14	500001135	Estación de Medición Entronque Quitrín	485076.69	2900353.94	Operando
15	500001401	Estación de Recolección Misión 3 (Sitio)	555360.71	2896049.55	Operando
16	500001267	Estación de Recolección Tucura 1 (Sitio)	538668.03	2891522.97	Operando
17	500001266	Estación de Recolección Arcabuz Norte 2 (Sitio)	494356.59	2894566.33	Fuera de Operación Temporal



ANEXO 12
USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

f



)
f
Pa

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

1. Disposiciones Generales.

1.1 Para efectos de este Anexo 12 se considerará que:

- (a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando utilice: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 12.
- (b) Tendrá el carácter de “Usuario” el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que haya sido transferida al prestador de servicio junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato.

2. Evaluación de Capacidad Disponible.

2.1 Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, en particular respecto del acceso abierto. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Operador y las Empresas Firmantes no podrán realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

2.2 En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Operador podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, a través del Operador, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 12.



[Handwritten signatures and initials]

3. Uso Compartido de Instalaciones.

3.1 Las instalaciones que: (i) hayan sido desarrolladas con anterioridad a la Fecha Efectiva y que hayan sido transferidas al Contratista junto con el Área Contractual o (ii) hayan sido desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

- (a) El Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo.
- (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.
- (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:
 - i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.
 - ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.
 - iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones.
 - iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario.

3.2 El Contratista, a través del Operador y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista, a través del Operador como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

- 3.3 Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral (3) deberán presentar la solicitud correspondiente a través del Operador. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista, a través del Operador, permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

- 3.4 En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Operador y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Operador y el Usuario no logran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

- 3.5 En caso que el Operador niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.

- 3.6 En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.

- 3.7 En caso que el contrato del contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

4. Tarifa Unitaria Máxima por el Uso Compartido de Infraestructura.

- 4.1 El Costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará sujeto a lo siguiente:

- (a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

- (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.
 - (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.
 - (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista.
- 4.2 En su caso, los Costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.
- 4.3 La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[\frac{I_O}{Q_O \times (1 - \tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_O|r}} - \frac{\tau}{N_O} \right) \right] + \left[\frac{I_A}{Q_A \times (1 - \tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A} \right) \right] + O_t + A_t$$

Donde:

M_t = Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período t .

I_O = Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.

Q_O = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la I_O .

N_O = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la I_O , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

I_A = Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.

Q_A = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la I_A . En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la I_A a la infraestructura original asociada a I_O .

N_A = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a I_A , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.



(Handwritten marks and signatures)

O_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_O , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t .

A_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_A , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t .

τ = Tasa impositiva igual a 30%.

$a_{N_i|0,A|r}$ = Fórmula del valor presente de una anualidad de N_i períodos con un rendimiento r .

$$a_{N_i|r} = \frac{1 - (1 + r)^{-N_i}}{r}$$

r = Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%

